



DGCL

A

c. 1174530

t. 135986

PEDRO DE CASTILLA



OBRAS PRINCIPALES DEL MISMO AUTOR.

El Quijote y la Estafeta de Urganda.	I. vol.
Estudios contemporáneos.. . . .	I. »
Gibraltar ante la historia, la diplomacia y la política.	I. »
Estudios prehistóricos.	I. »
Murillo, su época, su vida y sus cuadros.	I. »
Pablo de Céspedes.	I. »
Viaje científico á Dinamarca y Suecia (con el Dr. Vilanova).	I. »
El arte y los artistas contemporáneos en la Península.	I. »
Cervantes y El Quijote.	I. »
Historia del Renacimiento literario en Cataluña, Baleares y Valencia.. . . .	I. »
Los Restos del Cid y de Jimena.	I. »

MONOGRAFÍAS

EN EL MUSEO ESPAÑOL DE ANTIGUEDADES.

Historia y progresos de la Arqueología prehistórica.—Los monumentos megalíticos y los aborígenes ibéricos.—La Virgen de Rocamadour en la iglesia de San Lorenzo de Sevilla.—El Juicio final, de Luis de Vargas.—San Esteban, acusado de blasfemo en el Concilio, por Vicente Juan Macip.—Jesuerista mostrando la Sagrada Eucaristía, por el mismo autor.—Luis Morales y Diego Velazquez de Silva.—Estudio histórico-crítico.—Mantegna y los Bellini, hasta Tiziano Vecellio.—El Renacimiento y Rafael Sanzio de Urbino.—Tabla pictórica conservada en el Museo Nacional de Pinturas, atribuida á Miguel Angel Buonarroti.—Cristo y la Magdalena, de Antonio Allegri, llamado el Correggio.—La Crucifixion, por Rogier Van der Weyden.—El Retablo de Pieter Cristus.—La Madona de Mabuse, por Juan Gossaert, llamado Mabuse.—Manuscrito en pergamino, del siglo XIV.—Códice historiado.—El códice de la biblioteca del Excmo. Sr. Duque de Osuna.—El Bajo-Relieve de Eleusis.—Fragmentos del friso del Partenon.—Estatuas antiguas de mármol.—Las Bacantes de Pompeya, relieves antiguos en mármol.—La Virgen de Torrigiano.—La pátura en tabla en Portugal.—El Renacimiento pictórico en Portugal y Francisco de Holanda.—Tablas de Van Eyck.—Ganimedes, escultura del Museo Nacional.—Carlos V y el Furor.—Flora y Apolo, esculturas.—Castor y Polux.—Isabel de Portugal, estatua en bronce.—Doctrinal de caballeros.—Las Murallas de Ávila, etc., etc.

Monumentos Arquitectónicos de España.

Varias monografías.

PEDRO DE CASTILLA

LA LEYENDA DE DOÑA MARIA CORONEL

Y

LA MUERTE DE DON FADRIQUE

POR

D. FRANCISCO M. TUBINO

ACADEMICO.



MADRID.

EN LAS PRINCIPALES LIBRERIAS.

1887.

Es propiedad de LA ANDALUCIA, puesta
al amparo de la ley.

SEVILLA.—Imp. de «La Andaluca,» 1887.

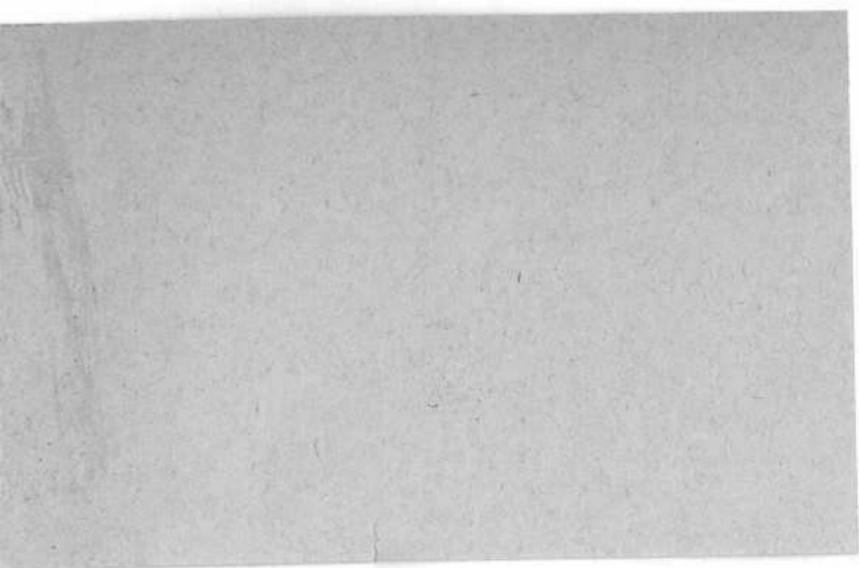


R.104540

ERRATAS IMPORTANTES

Pág. 9, línea 4, dice, «Santiago»; léase, «S. Pedro».

Pág. 23, línea 20, dice, «Juan de la Cueva»; léase,
«Juan de Mena».



PRÓLOGO.

He vacilado antes de sacar á luz este libro. Inclinábame á publicarlo la mayoría de mis amigos, pero conociendo la ruindad del juicio, cuando se trata de cosas con las cuales se vive encariñado, temía que se tergiversaran mis intenciones y se creyera que la impiedad, ú otro sentimiento apasionado, habían dirigido mis esfuerzos en este caso. Al cabo, ha triunfado—en mí—el anhelo constante de volver por la verdad, y servir la causa de la justicia en cuanto me es permitido.

Fuera insigne cobardía, rehuir el probable riesgo de ser satirizado y mortificado en el amor propio, cuando la voluntad, bien encaminada, no hace sino ponerse al servicio del más limpio pensamiento.

Defender á D. Pedro de Castilla, al insigne caudillo del siglo XIV, que dió tan viriles testimonios de entereza

de carácter, dotes extraordinarias de gobernante, y sobre todo, de guerrero inteligente y hazañoso; defenderle, repito, de la grosera invencion con que se graduan los lunares—que por desgracia—oscurecen el resplandor de sus calidades y méritos; he aquí mi empeño y única esperanza.

Con la mas severa imparcialidad, proseguí esta indagacion, desde el principio hasta su término, y ateniéndome á las leyes de la mas rigurosa lógica, deduje de los hechos sus necesarias consecuencias. Si cuanto se dice en Sevilla, como cosa averiguada, respecto de las asechanzas con que el lascivo monarca, amenazó la castidad de D.^a Maria, hasta obligarla á darse cruelísimo castigo, siendo, como era, inocente de toda culpa, es pura fábula y miserable impostura, sin fundamento sólido conocido, hasta ahora, no es culpa mia; sino de los que inventaron la conseja y la propagaron, hasta hacer de ella algo parecido á una leyenda devota, no impropia de un Repertorio agiográfico.

Tambien, para la calumnia hay muerte, y á la presente, le llegó su hora. Veremos quien se atreve, en lo sucesivo, á sostener la lascivia brutal de D. Pedro y la virtud acrisolada de su víctima. Para triunfar en esta empresa, sería preciso cerrar los ojos á la luz de la razon, dar por supuestos los textos que en estas páginas se reproducen, destruir, en fin, mi libro, que no tan llanamente ha de someterse á ser aniquilado. Pruébese que lo dicho en la conseja es histórico, con documentos que se desentierren del secreto desconocido donde se conservan, y yó seré el primero en rendirme á la evidencia. Mientras esto no su-

ceda, mi defendido tendrá de su parte el fallo de la crítica imparcial y justa.

He huido de tocar punto alguno, que no se relacione directamente con mi propósito, dirigido, según dije, á demostrar la inconsistencia de la leyenda susodicha, en cuanto á D. Pedro atañe.

No discuto si los restos conservados en el convento de Santa Inés, son ó nó auténticos. Dóilos por tales, y hasta me inclino á creer, que existen las manchas de que habla el vulgo, aunque yo no acerté á descubrirlas cuando años atrás, contemplé la momia con toda holgura. Tampoco he de decir, si tienen razon los que opinan que la verdadera D.^a Maria, es la que yace en Guadalajara, ó si esta es una pura fantasía, y la verdad se halla con los cronistas sevillanos. Son incumbencias que no me atañen. He hablado de D.^a Maria Coronel, forzado por el tema; no porque me fuese antipática ó porque me propusiera obtener un nuevo triunfo literario ó crítico, á sus expensas. Muy al contrario: el rasgo de que Mena se hizo cantor, y que, luego, se glosa por los genealogistas del siglo XVI, me produce una regular admiracion, no tanta como al ilustre poeta cordobés, puesto que si la dueña se sentía inclinada al adulterio y al deshonor consiguiente, estuvo en carácter castigándose, cediendo á la sugestion del sentimiento de la propia dignidad, tan récio en la clase á que pertenecía, en aquella edad, antes que sucumbir al grosero apetito que la inquietaba. Obró, pues, la dueña,—heroína si se quiere,—apremiada por una determinacion del orgullo aristocrático, en su forma más elevada; no como Lucrecia, pues en el caso de ésta, el móvil del suicidio, no fué el

temor de deshonrarse á sí misma, de triunfar la vil inclinacion que la aquejaba; más la reaccion vigorosa y sublime de la dignidad amancillada por la osadía del violento forzador.

*
* * *

El episodio de D. Fadrique no entraña los temores de que ántes me he hecho cargo.

Entiendo que no habrá lector que no se regocije, viendo justificada la ejecucion del traidor hermano, que tan inícuamente se conducía, pagando beneficios con deslealtades y traiciones. Ni se entienda que este regocijo, implica dureza de corazon, ni gozo del mal ajeno. Atribúyese, por muchos, á la ferocidad de D. Pedro, la muerte de su hermano bastardo, siendo así, que éste había hecho méritos—en más de un caso—con arreglo á las leyes de Castilla, para perderla, siendo perdonado ó indultado, como ahora se dice, por el generoso y agraviado monarca.

Llamo la atencion de mis lectores, sobre esta muestra de mi obra, por la riqueza de datos inéditos ó poco conocidos, que someto á su atencion.

El episodio de D. Fadrique es de abrumadora elocuencia. El menor delito de este mal aconsejado mancebo, fué la ingratitud. No hay en su vida rasgo alguno que le recomiende. Carece de sentido moral, y lo mismo—siendo freire—seduce á la esposa de su huesped, que asesina á muy respetable caballero, sin detenerle la inmunidad de un templo. Recibe mercedes y agasajos de su hermano,

pelea en favor de éste—al parecer —y en secreto, continúa tratando con los enemigos de su rey y de su patria. Es el colmo de la hipocresía y de la deslealtad.

Pocas figuras históricas me causan tanta repugnancia como esta. El único que le escede en ruindad es su hermano D. Enrique, el fratricida de Montiel, el mismo—que por error deplorable—dá nombre á una de las calles de Sevilla. Si los traidores y asesinos merecen que sus nombres se inmortalicen, rotúlense plazas y calles con los de todos los malandrines, hampones y malhechores que han infestado campos y ciudades en las pasadas edades.

Ni en el caso de D. Enrique hay divergencia de opiniones. Nadie ha puesto en duda, que con alevosía, asesinó á su rey y á su hermano, coronando así, una vida de crímenes, para los que señalaba las correspondientes penas el derecho castellano.

No creemos posible, que á cinco siglos de distancia, haya quien se apasione por D. Pedro ó D. Enrique: no es, pues, la antipatía del político, la que á expresarme así me induce, sino el decoro de la crítica histórica, torpemente agraviada, al ver honrado un nombre que debería caer en el olvido, como el de un mónstruo, de mísero y deplorable recuerdo. El éxito no puede justificar ó sancionarlo todo. Si mientras vivió, tuvo D. Enrique cortesanos y aduladores interesados; los modernos, nosotros, que no admitimos dueños, puesto que nos pertenecemos, dando sólo valor histórico, á toda la doctrina del derecho divino de los reyes; nosotros, que ponemos á la cabeza del Estado con el nombre de Emperador, Rey ó Presidente, á funcionarios públicos, á quienes retribuimos y ensalzamos por

los servicios eminentes que nos reportan, no porque tengan derecho alguno de dominio sobre nuestras personas ó bienes, puesto que la nacion no es patrimonio de nadie; no hemos de ver, en el busto yacente del Bastardo, sino la estatua de un criminal coronado, y en el rótulo de la vía hispalense, un testimonio del mal gusto y del peor acuerdo de quien hubo de autorizarlo.

Comprendemos la calle de Alfonso el Sábio, nunca la de Trastamara.

Sevilla. Marzo 1887.

DON PEDRO DE CASTILLA

Y LA LEYENDA

DE D.^a MARIA CORONEL.

DON PEDRO DE CASTILLA

Y LA LEYENDA

DE D.^a MARIA CORONEL.

I.

Si además de buscar en archivos y bibliotecas extranjeros y nacionales, los documentos que al reinado de Pedro I de Castilla se referían, con la mira de reconstruir sobre base positiva, la verdadera historia de este infortunado príncipe; se han empleado no pocas vigiliass, en puntualizar los hechos y las acciones que le son imputables; adquiérese la convicción, de la lijereza y del error de juicio, con que procedió la mayoría de los escritores que de unos y de otras hubieron de ocuparse.

Aun aquellos que parecían más estrechamente obligados, por sus ofertas, compromisos ó autoridad, á mayor diligencia, circunspeccion y

comedimiento, siguieron, por el trillado camino de sus predecesores, procurando, con el fin de dar visos de novedad á sus trabajos, rejuvenecer las narraciones, ya en abandono, acompañándolas de observaciones propias, más ó ménos discretas y oportunas. Ninguno de los críticos de D. Pedro de Castilla, si esceptuamos á Próspero Merimée, tomóse la molestia de pedir á diplomas y códices empolvados, la verdad que ocultaban, apologías y censuras; ninguno acometió de frente y con viril desenfado, la noble empresa de hacer la luz en torno del infortunado heredero de Alonso XI, recurriendo para ello, á las fuentes legítimas, donde en muchos casos, sino en todos, podía hallar lo necesario para ver colmados sus anhelos.

Ni debe sorprender esta manera de conducirse, por más que cause enojo, cuando se tiene en cuenta, en primer lugar; la relativa flaqueza de la ciencia histórica entre nosotros, harto distante—por desgracia—de la robustez y lozanía que goza en otras naciones; y en segundo término, el estrecho criterio con que siempre se discurrió acerca de los asuntos de tan turbulento reinado.

Historiadores y críticos, influidos por la inopia de nuestra atonía científico-filosófica, no vieron, del problema que se proponían resolver,

sino el aspecto exclusivamente personal, resultando, como consecuencia lógica, amenguada la importancia justa de la indagación.

Respondía la lucha entre D. Pedro y su bastardo hermano Enrique de Trastámara, á intereses más generales y permanentes que los dinásticos, á cosas relacionadas muy de cerca, con la total vida española y con el temperamento, carácter y virtualidad de las instituciones llamadas á sustentarla y regirla en ulteriores tiempos.

Mediante delicada afinidad é íntima asociación, entre los elementos voluntarios de la naturaleza humana y las complicaciones fatales de la tradición histórica, los contendientes, demás de moverse al impulso de los propios sentimientos y apetitos, representaban el embate de las récias y opuestas corrientes, que de léjos, turbaban el pensamiento superior, en la Península.

No sucumbió en Montiel únicamente, el soberano que apoyaba su legitimidad en el derecho pátrio; al morir, quedó maltrecha y sin amparo, la idea castiza y nacional, mientras la extranjera y pegadiza, que la política de Francia, aliada con el Pontífice nos imponía, cobraba toda suerte de ventajas. El sistema clásico-cesarista, tan pujante en las orillas del Sena, se enseñoreó desde aquel lastimoso caso, del campo donde de-

bia fructificar la semilla romántica, fecundada por la generosa sangre de los héroes de la Reconquista.

Era, el muerto, genuina personificación de la monarquía asturo-leonesa, restaurando, ampliando y reuniendo las energías acumuladas por la conjunción y armonía de los gérmenes indígena y germánico, bajo la tutela efficacísima, del cristianismo.

Representaba Enrique de Trastámara, la ingerencia exótica, en los negocios de casa; era la evolución de la idea pagano-latina, encarnándose en la monarquía francesa, que para atajar la absorbente invasión, en lo político, del Pontificado, echaba los cimientos del absolutismo monárquico, convirtiendo los reinos, en feudos patrimoniales, y los príncipes en autócratas, sin otro freno que el puñal del regicida.

Desde las malhadadas y censurables complacencias de Alfonso VII, al permitir, contra toda ley y buena policía, la sustitución del rito mozárabe, por el galicano, sustitución que no pedía la unidad dogmática, las instituciones no habían cesado de luchar contra el tenáz empeño que poderes extranjeros ponían en modificarlas. En el interior, mostrábanse favorables á esta tendencia, siquiera fuese por manera insciente, fuerzas mucho ménos que despreciables, empero,

no habia llegado el dia en que cayese en desprestigio la política verdaderamente peninsular, para abrazarse á partidos, que llevarían, sin remedio, á los despeñaderos de los siglos XVI y XVII.

Sin violentar las cosas, puede decirse, que Pedro I simbolizaba, en el órden religioso, las mermadas prerrogativas de la Iglesia española, ilustrada por los Isidoros y Leandros; en derecho, las libertades, costumbres y usos jurídicos, producto de la complexion privativa del pueblo castellano, en pugna con la reversion al derecho pagano á otros fines encaminado; en literatura, como en arte, la inspiracion que se nutría y vigorizaba en los sentimientos peculiares á las gentes occidentales; en política, la justa satisfaccion de las necesidades y esperanzas burguesas y populares, utilizadas en robustecer el poder supremo, dándole, en lo necesario, la unidad que para el bien comun se requería.

Hechura D. Enrique del Rey de Francia y de la Curia romana, que desde Aviñon le favoreció eficazmente, secundados uno y otra, de la manera ménos digna, por el Rey de Aragon, vivo representante del tipo clásico; lógico, aunque funesto, fué el cambio que en su marcha, recibió la máquina del Estado, fecunda—desde el fratricidio de Montiel—en reformas que ha-

bian de facilitar en sazón, el gobierno personalísimo de la dinastía austriaca.

Todo, andando el tiempo, había de ser modificado ó alterado en la sustancia y en la forma. El derecho, como la administracion; las artes del diseño, como la poesía; las relaciones del Estado con la Iglesia, como la economía social, experimentaron graves mudanzas totales ó parciales, en tan fuerte grado, que al finalizar la décima séptima centúria, España no conservaba, en lo aparente, los récios trazos que dibujaron su fisonomía durante la Edad Media. Ni se entienda, para alijerar responsabilidades y escusar faltas, que tales sucesos, eran evolucion forzosa de causas y antecedentes espontáneos, que desenvolviéndose, producían sus inevitables frutos; la recrudesencia de la idea pagana en los dias del Renacimiento, obra fué, en lo que á Castilla toca, no de la raza asturo-leonesa-castellana, mediante esfuerzos colectivos y voluntarios, sino de los ménos, de los próceres, á quienes favorecieron eventualidades y coyunturas que colocaron de su parte, la mayor preponderancia.

Estas someras observaciones, bastan en mi juicio, para conocer el valor de la tarea que me impuse, al escribir la «Historia del Reinado de D. Pedro de Castilla.»

Al esclarecer lo concerniente á su persona, he de poner, ante los ojos del lector, el cuadro por demás dramático y pintoresco, de la crisis que turba el pensamiento nacional en el comedio del siglo XIV y de las soluciones que obtienen de la realidad viviente, los más capitales problemas. No de otro modo mi libro, respondería al que creo verdadero concepto de la historia, que siendo fiel recuerdo de los pasados siglos, también representa el eficaz endoctrinamiento de que hemos menester para la vida presente y lo porvenir.

Reunidos ya, los documentos inéditos en que he de apoyarme, y muy adelantada la redacción de la obra, espero poder sacarla á luz en breve plazo. Mientras llega ese ansiado término, páreceme conveniente, á fin de despertar é interesar la atención de los aficionados á estos estudios, arrancar algunas páginas de mi manuscrito y ofrecerlas al público, á modo de parcial muestra y comprobación, de lo que ántes dije respecto de la lijereza con que hasta ahora, se trató, por casi todos, de las cosas referentes á D. Pedro.

Esta declaración no implica la idea de que aquél, deba ser absuelto por completo, de los pecados y culpas anotados á su cuenta. Ni escribo una apología, que hartas corren, sin ventura,

por el mundo, ni siquiera una defensa; sino una página de la historia patria, donde los hechos, adversos ó favorables, han de ocupar el puesto que les pertenezca en justicia: los indiscutibles alcanzarán el lugar preferente que su autenticidad reclama, los apócrifos ó dudosos, serán relegados al nivel subalterno donde su propia índole les retiene.

II.

Entre las tradiciones, sin fundamento, calificadas de históricas, y en este concepto, tenidas por dignas de atención y de respeto, figura la referente al desenfreno amoroso de D. Pedro y al heroísmo que para resistirle y castigarle empleó cierta rica-hembra sevillana, de nombre D.^a Maria Coronel.

Trasmítese el sucedido como auténtico, de generacion en generacion, acogéndolo en sus libros, escritores sesudos, y asociadas la curiosidad que despierta cuanto se relaciona con el monarca castellano, á la piedad devota, renuevan anualmente, en la memoria de las gentes ingenuas, las circunstancias y pormenores del extraño y ejemplarísimo caso, representándose la imaginacion sobreexcitada, la lascivia pecaminosa del uno y la virtud marmórea de la otra.

Y en verdad, que nunca se urdió fábula de tegido más grosero, ni anduvo el vulgo pedestre ó de levita, tan desorientado.

Existe en Sevilla, en la antigua parroquia de Santiago, un convento de monjas bajo la advocacion de Santa Inés. Es la iglesia, de estilo ogival y se halla partida en tres naves, prolongándose la del centro, por el ábside y tambien se continúa hácia el claústro, hasta formar el coro bajo, donde se conserva, al decir de las religiosas, el cuerpo momificado de la fundadora y bienhechora de la casa, la ya mencionada Doña Maria Coronel, hija de D. Alonso Fernandez Coronel, señor de Aguilar, y mujer de D. Juan de la Cerda, magnate poderoso, contemporáneo de D. Pedro.

Con que el cadáver de la ilustre dama, hubiese resistido á las leyes de la descomposicion, era suficiente para que le viésemos rodeado de los respetos y del prestigio que las siervas de Cristo le tributan; pero, si se añade, que segun su dicho, aún se descubren en el rostro de la difunta, las quemaduras que, con aceite hirviendo se causó, para tornar en asco su hermosura, compréndese el semi-culto que recibe su memoria, y el afán con que el pueblo espera el 2 de Diciembre de cada año,—aniversario del fallecimiento de D.^a Maria,—para desfilarse en tropel,

ante la urna que contiene sus despojos. Ni llega á la capital del Bétis príncipe escelso ó notabilidad famosa, que no sea invitado á visitar el santuario, y á contemplan la urna donde D.^a Maria reposa: considérase el hecho tan verídico, que no vacilaron los ediles hispalenses, en bautizar la calle donde el convento tiene su entrada, con el nombre mismo de la legendaria heroína, que tanta notoriedad habia de comunicarle.

A nadie se le ocurre dudar, de que esta Doña María, fué la legítima esposa del ya citado D. Juan de la Cerda, á quien por mal de sus pecados, arrebató la vida el cruelísimo D. Pedro; no, cumpliendo el deber de castigar felonías patentes y deslealtades repetidas, más, cegándole la pasión de disfrutar á mansalva, de las gracias de su hermosísima consorte.

Dícese, con aparato de verdad, que perseguida aquella, sin tregua, por el indómito y voluptuoso monarca, acudió á rociarse el rostro con aceite hirviendo, para convertir su belleza, que era extremada, en espantosa fealdad, y así, ántes que atraerle, infundió tédio y repugnancia en el desalmado mancebo que intentaba por la fuerza disfrutarla.

Retiróse D.^a Maria al convento de Santa Clara, fundó luego, el de Santa Inés, y en este murió, en olor de santidad, trasmitiéndose de

padres á hijos su historia, que ha inspirado no escasas producciones poéticas, dramáticas y novelescas.

Hé aquí, en extracto, lo que la tradicion cuenta, y lo que repiten en coro, cuantos se dicen eruditos en la historia sevillana, sin que haya habido—hasta ahora—escritor alguno, que se tomara la molestia de indagar, cuáles eran los fundamentos históricos de la leyenda, y qué grado de atencion y valor merecian, de una crítica ilustrada, pero sobre todo, severa, imparcial y justa.

Obligado por el método que he seguido en mi ántes mencionada Historia, acometí precisamente, esta empresa, y fruto de ella son, las páginas que someto al lector benévolo, como muestra de lo que ha de encontrar en el libro, si con efecto, no se queda entre mis cartapacios, contrariada su impresion, por causas superiores á mis designios.

III.

Dando por exacto que fuesen históricos los sucesos que la leyenda de D.^a Maria Coronel abraza, es de extrañar, por todo extremo, que en ninguna crónica ni manuscrito contemporáneo ó de la primera mitad del siglo siguiente, se

encuentre sobre él, la menor alusion ó referencia. Muda se nos ofrece, en cuanto á este particular, la Crónica de D. Pedro, en sus dos variantes; nada dice, tampoco, la de D. Enrique, con la circunstancia, de que en la primera se habla de D. Juan de la Cerda, de su mujer D.^a Maria Coronel, y tambien de su cuñada D.^a Aldonza, dándose detalles, que testifican en el analista, un conocimiento no escaso, de lo que habia mediado entre esta familia y el monarca.

Con esta narracion á la vista y con los pormenores complementarios, que en su famosa Historia, consignó el diligentísimo y concienzudo Zurita, utilizando los documentos conservados en los Archivos de Castilla, Aragon y Navarra; procede reconstruir la biografía del yerno de D. Alfonso Fernandez Coronel.

Fué D. Juan de la Cerda un mal caballero, en toda la estension de la palabra. Sublevado con su suegro, cuando lo de Aguilar, pasó á Marruecos, alentando el torpe proyecto de proponer una invasion de sarracenos en Andalucía. Vencido Coronel y ajusticiado, vínose la Cerda á Portugal, de donde le trajo á Castilla, prévio el perdon que el magnánimo D. Pedro le otorgára, el Gran Canciller D. Juan Alfonso de Alburquerque. Tomó parte en todas las intrigas que promovía la ambicion satánica de Trastamara, figu-

rando, no obstante, al lado de D. Pedro, que le tenía en mucho; y cuando la guerra entre Castilla y Aragon, confióle un cuerpo de tropas, poniéndole al frente del enemigo—con su cuñado Alvaro Perez de Guzman—en el castillo fronterizo de Serón.

Confabulado, como se hallaba la Cerda, con el Bastardo, y siguiendo las sugerencias del Rey de Aragon, traicionero y cobarde rival del monarca castellano, prestóse á secundar una de las conjuraciones más infames é inícuas, de cuantas registra la historia del Pretendiente al trono de Castilla.

Entre Pedro de Aragon, Enrique de Trastámara, su hermano D. Fadrique, Alvaro Perez de Guzman y Juan de la Cerda, concertóse, que éstos abandonaran el puesto de confianza que su rey y señor les habia confiado: faltaban ámbos á sus juramentos, sin que el expediente de desnaturarse pudiese favorecerles, y además, se comprometieron con los consejeros del monarca aragonés, D. Lope de Gurrea, Berenguer de Pallau y Jáime de Esfar, á promover una sublevación general en Andalucía, con el propósito de separar esta hermosa region—regada con sangre castellana, en cien combates—del cetro de D. Pedro, dividiéndosela entre el Rey de Aragon y los mal aconsejados ricos-homes.

De triunfar la conjura, y una vez apoderados los traidores de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Jaen, Algeciras y Tarifa, estas importantes plazas, ó las que se retuvieran, pasarían al dominio de Pedro IV, y las demás ciudades y villas sublevadas, se repartirían entre la Cerda y Perez de Guzman, concediéndoselas por juro de heredad, sin que pudiesen enagenarlas ni empeñarlas al Rey de Castilla, ni á ningun contrario del Rey de Aragon (a).

Prometían los felones, hacerse súbditos de éste último,—quien, en recompensa de sus vergonzosos crímenes—les daría sueldo para ochocientos peones y ochocientas lanzas, abonándose la paga de dos en dos meses, y tan luego como se lanzaran al campo, recibirían, en compensacion de los lugares que les fuesen confiscados, otros, en las comarcas de Manresa, Berga y Cervera, ó donde fuese preciso, prometiendo Pedro IV, no firmar paces ni treguas con Castilla, sin espreso consentimiento de los dos malos caballeros, á quienes habia de devolverse los bienes secuestrados á su suegro, Alonso Fernandez Coronel.

Dejaron los dos conjurados desamparada la frontera y al enemigo dueño de ella: partióse

(a) Zurita. Anales. Lib. IX. Cap. IX.

Guzman para Granada, á fin de lograr que el sarraceno entrase por la de Murcia, y asolará pueblos y comarcas; mientras la Cerda voló á Andalucía, con los intentos que sabemos.

La energía del valeroso monarca de Castilla, su diligencia y su pericia militar, unidas á la lealtad de los sevillanos, fueron parte para que fracasara aquel plan de lesa patria y de lesa majestad.

Con la velocidad del rayo, corrió tras los conspiradores, y no pudiendo darles alcance, retrocedió al teatro de la guerra. Trastamara, aprovechando la turbacion, y creyéndole ausente, habia penetrado en Castilla, por Ciria, más D. Pedro, realizando con sus ginetes andaluces, una de aquellas marchas estratégicas, que sorprenden por su rapidez, su oportunidad é inteligencia, caía sobre el Castillo de Ariza, pasaba á cuchillo su guarnicion, ejecutaba lo propio con la de Embite, y llenando de pavor al soberano aragonés y sembrando la desmoralizacion en sus tropas, trasladábase, rapidísimo, á Deza, desde donde amagaba á la capital del contrario.

Acudía el atemorizado Pedro IV, al Legado del Papa, para que contuviera al valeroso caudillo, logrando un armisticio de quince dias, en el lado más vulnerable, lo que no impedía que el último sitiara, asaltara y tomara á Tara-

zona, colocándose en la posición más favorable, para caer sobre Zaragoza.

Mientras tanto, el Guzman, nada conseguía en Granada, y corrido, huía á refugiarse en Aragon; ménos afortunado la Cerda, era batido en Trigueros, por los leales de Sevilla, y en esta misma ciudad, expiaba sus muchos delitos, siendo ajusticiado.

Esto ocurría en 1357.

En la Crónica de D. Pedro, al llegar la narracion á este mismo año, se lee lo siguiente:

«Estando el Rey D. Pedro de Castilla sobre un castillo de Aragon, que dicen Cubel, que es en la comarca de Molina, llegaronle nuevas como D. Juan de la Cerda, fijo de D. Luis, é don Alvar Perez de Guzman, señor de Olvera, que el Rey avia dexado por fronteros en una villa que dicen Serón, en la frontera de Aragon, eran partidos dende, é que se eran idos al Andalucía. E la razon porque D. Juan de la Cerda é D. Alvar Perez de Guzman partieron de Serón decian que era esta: ca les dixeron por cierto, que el Rey quería tomar la muger de D. Alvar Perez, que era D.^a Aldonza Coronel, fija de D. Alfonso Ferrández Coronel, hermana que era de D.^a Maria Coronel, muger del dicho D. Juan de la Cerda. E si esto era así, estonce non se sabia; pero despues por tiempo tomó el Rey á la dicha doña

Aldonza Coronel, segund adelante se dirá. E quando el Rey sopo como estos dos grandes Caballeros eran partidos de la frontera de Aragon, donde los él dexára, é eran idos su camino, ovo muy grand pesar, teniendo que la guerra que avia comenzado con Aragon se le desmanaba. E ovo su consejo, que por quanto estos dos Caballeros eran poderosos en el Andalucía, que podian poner en la tierra grand bollicio, era bien dexar sus fronteras contra Aragon, é él irse para tierra de Sevilla, á do ellos eran idos. E despues acordó de estar quedo en la guerra de Aragon que avia comenzado, é enviar mandar al concejo de Sevilla, é á todos los del Andalucía, que pusiesen recabdo en defender la tierra, porque los dichos D. Juan é D. Alvar Perez non pudiesen facer daño en aquella tierra: é fizolo así. E á pocos dias ovo el Rey nuevas, que Don Juan de la Cerda estaba en Gibrleon, que era suya, é ayuntaba compañías, para correr aquella tierra de Sevilla; é que D. Alvar Perez se fuera para Aragon.»

Mas adelante, en el capítulo V del mencionado año de 1357, reanuda el cronista la narracion de lo ocurrido con la Cerda, y se expresa en estos términos:

«Estando el Rey D. Pedro en Tarazona, llegáronle nuevas de D. Juan de la Cerda, (del

que suso diximos que se partiera de Serón, do el Rey le avia dexado por frontero de Aragon, é se fuera para el Andalucía) é que el Concejo de Sevilla, é vasallos con el pendon de D. Juan Ponce de Leon, señor de Marchena, é el Almirante D. Gil Bocanegra, é otros Caballeros é Escuderos Vasallos del Rey, pelearon con el dicho D. Juan de la Cerda, entre Veas é Trigueros, cerca de una ribera que ha nombre Candon, é venciéronle, é fué preso D. Juan de la Cerda, é muertos Caballeros suyos. E ovo el Rey grand placer con estas nuevas, desde que las sopo: é luego envió sus cartas con un su Balletero, que decian Rodrigo Perez de Castro, para Sevilla, por las quales mandó matar al dicho D. Juan de la Cerda: é así se fizo. E llegó luego al Rey en Tarazona, D.^a Maria Coronel, muger del dicho D. Juan, á pedir merced por su marido: é el Rey dióle sus cartas para que ge le diesen vivo é sano; pero el Rey sabia bien que antes que aquellas cartas que daba á D.^a María, muger del dicho D. Juan de la Cerda, llegasen á Sevilla, sería D. Juan muerto: é así fué, que quando Doña Maria llegó á Sevilla, fuera D. Juan muerto bien avia ocho dias.»

Dedúcese de los anteriores textos, que D. Pedro no habia codiciado á D.^a Maria Coronel, sino á su hermana D. Aldonza.

Que así pasó, parece deducirse de otro párrafo, no ménos elocuente, comprendido en el cap. V, del año de 1358.

«Estando el Rey D. Pedro en Sevilla en este año, tomó del Monesterio de Sancta Clara, que es en la dicha cibdad, á D.^a Aldonza Coronel, muger de D. Alvar Perez de Guzman, fija de D. Alfonso Ferrandez Coronel: la qual Doña Aldonza, era venida al Rey durando la tregua de un año que fué puesta entre Castilla é Aragon, por aver perdón para D. Alvar Perez, su marido, que estaba en Aragon. E levó el Rey del Monesterio de Sancta Clara, de Sevilla, á la dicha D.^a Aldonza Coronel: é maguera que al comienzo á ella non placia quando esto se trataba; pero despues ella de su voluntad, salió del Monesterio, é púsola el Rey en la torre del Oro, que es en la tarazana, por quanto D.^a Maria de Padilla estaba en el Alcazar del Rey: é dexó y, Caballeros ciertos que la guardasen, los quales eran Pero Ferrandez de Velasco, é Suer Perez de Quiñones, é Diaz Sanchez de Quesada: é dióles el Rey mandamiento para D. Enrique Enriquez, su Alguacil mayor de Sevilla, que ficiese lo que aquellos Caballeros le dixesen, así como por él mesmo. E esto facia el Rey, porque Doña Aldonza se temia de D.^a Maria de Padilla, é de sus parientes. E el Rey partió de Sevilla, é fué

á andar á caza por esa tierra. E acaesció que luego que el Rey tomó á D.^a Aldonza, é la puso en la torre del Oro, llegó en Sevilla Juan Ferrandez de Henestrosa, Camarero mayor del Rey é tio de D.^a Maria de Padilla, que venia de Portugal, por tratar con el Rey de Portugal que diese su ayuda de galeas al Rey D. Pedro, contra el Rey de Aragon, despues de las treguas que en uno avian. E luego que llegó el dicho Juan Ferrandez en Sevilla, fué á ver á D.^a Maria de Padilla, su sobrina, que estaba en el Alcazar: é los Caballeros que tenian cargo de guardar á D.^a Aldonza Coronel, querian mal á Juan Ferrandez de Henestrosa, é mostraron á D. Enrique Enriquez las cartas del Rey que tenian de creencia, para que ficiese lo que ellos dixesen, asi como si lo mandase el Rey: é por la dicha creencia que le mostraron, le dixeron é requirieron, que luego sin otro detenimiento alguno, prendiese á Juan Ferrandez de Henestrosa, porque asi cumplia á servicio del Rey. E D. Enrique Enriquez, vistas las cartas que le mostraron del Rey aquellos Caballeros, é el requerimiento que le facian, dixo que lo compliria segund ellos ge lo requerian, por la creencia de las dichas cartas. E luego púsolo asi por obra, é prendió á Juan Ferrandez de Henestrosa, é levóle consigo: é fué esto un lunes siete dias de

Mayo deste dicho año. El Rey estaba en Carmona, é avia enviado por D.^a Aldonza, que estaba en Sevilla, é ella fuese para él. E sopo el Rey como Juan Ferrandez de Henestrosa era preso, é pesóle dello; ca le tenia por buen Caballero, é non avia mandado que le prendiesen. Otrosi el Rey non tenia ya en tanto los amores de D.^a Aldonza como solia, nin como cuidaban que los tenia los de su parte de ella; antes secretamente enviaba sus cartas á D.^a Maria de Padilla, que fuese cierta que él non curaria más por la dicha D.^a Aldonza. E luego el miercoles siguiente, el Rey envió sus cartas á D. Enrique Enriquez, su Alguacil mayor de Sevilla, que soltase á Juan Ferrandez de Henestrosa de la prision, é le dexase venir para él: é fízolo asi, é Juan Ferrandez fuese al Rey, é fallóle andando á caza, cerca una ribera que dicen Guadaxoz: é el Rey le rescibió muy bien, é dixole, que él nunca le mandára prender: é fincó muy bien en la su merced. Otrosi en esa semana acaesció, que andando el Rey á caza, cerca de Utrera, logar de Sevilla, D. Diego Garcia de Padilla, Maestre de Calatrava, hermano de D.^a Maria de Padilla, estando con el Rey, sopiera como Juan Ferrandez de Henestrosa, su tio, era preso en Sevilla, é ovo miedo, é fuyó: é el Rey envió empos él, é prendiéronle cerca de unas marismas, é traxéronle



al Rey, é pusiéronle preso en la cárcel de Utrera, é estovo y dos dias en poder de Ferrand Sanchez de Tobar, un Caballero que andaba con el Rey, á quien él recomendó que le guardase. E quando soltaron de la prision á Juan Ferrandez de Henestrosa, eso mesmo enviára mandar soltar de la prision al dicho D. Diego Garcia de Padilla, Maestre de Calatrava. E el Rey, despues de todo esto, dexó á D.^a Aldonza Coronel en Carmona, é vínose para Sevilla, dó estaba D.^a Maria de Padilla: é non curaba ya de Doña Aldonza; antes queria mal á todos aquellos que fueron en el consejo que la él tomase.»

Resulta de todo, que D. Pedro no requestó de amores á D.^a Maria Coronel, ni se propuso disfrutar de su hermosura, y lo único que puede sostenerse, si la Crónica de su reinado nos merece algun crédito, es, que aficionado á su hermana D.^a Aldonza, empezó por sacarla del convento de Santa Clara, donde se encontraba, mostrándose la dama, al principio, un tanto esquiva, á los deseos del Rey, segun que á su decoro cumplía, si bien, muy luego y voluntariamente, abandonó el claustro, para arrojarse en los brazos de su régio amante.

Y es de notar, que en las Memorias de Pedro IV, nada se dice de los amores del castellano con la mujer de D. Juan de la Cerda, lo cual

no deja de ser significativo, dado que el príncipe aragonés, con marcada ojeriza, procura infamar la memoria de su temido antagonista, con toda suerte de imputaciones falsas y calumnias manifiestas.

En suma, ninguno de los escritores que del reinado de D. Pedro se ocuparon, en los siglos XIV y XV, y en los primeros cincuenta años del XVI, contiene la menor alusión al acontecimiento que ha servido de base á la leyenda hispalense, viéndonos obligados á descender á la segunda mitad de la décima sexta centúria, para encontrar, en la esfera de la poesía, no el testimonio que anhelamos, sino el «pretexto» que ha servido, en parte, de ocasion, á una fábula tan descabellada, que no tiene ni el más deleznable fundamento.

IV.

Entre las composiciones poéticas del cordobés Juan de ~~la~~ ^{la} Cueva; se comprende una especie de poema, ^{Memoria} que á imitación de la «Divina Comedia,» del Dante, escribió, con el título del «Laberinto» ó las «Trescientas,» á causa de haberse propuesto que tantas fueran las coplas de arte mayor que debía contener.

Vivió el poeta en la primera mitad del si-

glo XV, de 1411 á 1456, y su obra fué impresa, por vez primera, en 1540.

Divídese el poema en siete esferas ó cercos, que empiezan por el de la Luna y concluyen en el de Saturno.

Finge el poeta, que hallándose dormido, una fuerza misteriosa se apodera de él, llevándole á tendida llanura, donde se le ofrece un edificio hermoso, con paredes transparentes. En él descubre tres ruedas, que representan lo pasado, lo presente y lo porvenir. Inmóviles permanecen la primera y la última, mientras la segunda voltea sin cesar. Siete esferas ó círculos—correspondientes á los planetas entonces conocidos—que presidían al destino humano, reciben, cada uno, una clase diferente de personajes históricos.

En uno de estos órdenes—copla LXXIX—figura una heroina, á quien Juan de Mena retrata de este modo:

«Poco más abajo ví otras enteras:
la muy casta dueña de manos crueles,
digna corona de los Coroneles
que quiso con fuego vencer sus fogueras.
O ínclita Roma, ¡si desta supieras
quando mandabas el gran universo,
qué gloria, qué fama, qué prosa, qué verso,
qué templo vestal á la tal no hicieras!»

A esto queda reducido el testimonio más antiguo—hasta ahora descubierto—de la tradición ó leyenda á que estas páginas se refieren. No se conoce de ella otra fuente que no sea esta. Ni en las colecciones de Romances, ni en las obras de Fernan Perez de Guzman—donde por su naturaleza y sus fines, encajaba sin violencia, el episodio de la heróica hembra,—ni en los demás escritores y poetas didácticos de la época, hube de encontrar alusion alguna al suceso de que Juan de Mena se había hecho cronista, aunque tan sóbriamente, que fué necesaria la diligencia del comentador Fernan Núñez, para que el lector pudiera enterarse de lo que en el notable caso había ocurrido.

Ateniéndonos á Juan de Mena, ignoramos si se trataba de un rumor puramente novelesco ó de un suceso real.

Ni del texto se deduce que el peligro á que la dueña puso remedio, viniese de fuera, puesto que el daño y la vergüenza estaban en casa, y de aquí, el acudir á atajar su progreso, mediante una reaccion viril, sobre las excitaciones voluptuosas de lo físico. La heroína, quisó con fuego, vencer sus fogueras, no precaverse contra ningun riesgo que de lo exterior le amenazara. En este mismo sentido se explica el comentador,

sobre lo cual, he de llamar muy particularmente, la atención del lector benévolo, por ser punto muy importante en este análisis.

Hé aquí como aquél se expresó:

«Después que el autor ha tratado de las personas reales que vió en el primero círculo, pone agora otras personas de menor estado, que fueron partícipes desta misma virtud de castidad, y principalmente habla de D.^a Maria Coronel, que deve ser corona y espejo de todas las mujeres, que ántes elijan morir que no quebrantar la fé conyugal y castidad que deven á sus maridos, de aquella notable sentencia de Juvenal:

«Cree ser gran maldad preponer la vida á la vergüenza.»

No preguntemos al comentador en qué fundamentos se apoyó para llamar Maria á la Coronel. Cuando no los adujo, era que no existían, puesto que empeñado en esclarecer el texto, calificado de oscuro y dudoso por los críticos, natural era que se afanase en dar á sus explicaciones la más ancha base posible. Tratábase sencillamente, de una tradición oral, y así se deduce del resto del comento, que dice de este modo:

«La historia ó caso de esta señora (D.^a Maria) no se cuenta de una manera. Unos dicen

que D. Alonso Hernandez Coronel fué un gran señor, criado y servidor del Rey D. Alonso, que ganó el Algezira, y que éste ovo por hija á esta señora D.^a Maria Coronella: la cual casó con D. Juan de la Cerda, nieto del Infante D. Hernando de la Cerda, heredero de Castilla y primogénito del Rey D. Alfonso el Sábio; y estando su marido absente, vínole tan gran tentacion de la carne, que por no quebrantar la castidad y fé devida al matrimonio, elijió ántes, de morir: y metióse un tizón ardiendo por su miembro natural, del qual murió, cosa por cierto hazañosa y digna de perpétua memoria, aunque la circunstancia del caso parezca algo obscurecerla.»

La opinion de otro es: «que esta señora D.^a Maria Coronel, fué muger de D. Alfonso de Guzman, Cavallero muy noble y principal, el qual fué en tiempo del Rey D. Sancho el 4.^o, y dizen que estando él cercado en la villa de Tarifa, de los moros, la dicha D.^a Maria Coronel, su muger, estaba en Sevilla, y como le viniese la dicha tentacion, por no hacer cosa que no deviese, se mató de la manera que conté: estas dos opiniones, siga el lector la que más verosímile le pareciere.»

Hemos de convenir, en que al escribir esta glosa el célebre comendador griego, se hallaba

con aptitud y disfrutaba de los medios necesarios para conocer la verdad del sucedido. La estirpe de los Guzmanes, como la de los Coroneles, continuaba en alto predicamento, de ámbas conocíanse poderosos representantes en la córte y en Sevilla; en ésta, existían los enterramientos de la Cerda y de la Coronel, en un convento fundado por la última, y no obstante, el crítico ignora si la leyenda es ó nó auténtica, recogiendo las dos versiones que sobre ella, repiten los hombres de su época.

Sin esperanza, pues, de descubrir si la copla del «Laberinto» ó de las «Trescientas,» fué ó nó motivada por un hecho histórico, inclinándome á pensar, que en su origen, fué rumor más ó ménos fundado, de algun suceso insignificante y mal comprendido, que luego ensanchó y abultó la imaginacion del vulgo; interesa reconocer, que en el tiempo trascurrido desde la redaccion de la copla y aquel en que Fernan Nuñez escribía, la leyenda tradicional no se habia alterado: D.^a Maria Coronel seguía siendo la voluntaria autora de su propio castigo; sus manos crueles habian aplicado el cauterio á la llaga que ella misma se ocasionara.

Habíase dado la muerte la heroina, conducida á tan fiero trance, no por librar su honra y su castidad, de las asechanzas de un extraño,

sino para prevenir con energía, la inminente posibilidad del adulterio, lo cual indica la presencia de una tercera persona, que quizá inscientemente, era aguijón que espoleaba el apetito criminal de la rica hembra, y debía á la vez, servir de disparador para que su nombre fuera inmortalizado.

Como se comprende, el hecho se presenta muy oscuro; sus apreciaciones pueden ser harto contradictorias, existiendo grandísima diferencia, entre lo que supone, y lo que despues hubo de propalarse; ni se oculta al lector, el diverso grado de mérito que separa á D.^a Maria Coronel, suicidándose para no deshorrar á su consorte, deshonorándose á sí propia, de D.^a Maria Coronel, defendiendo su castidad, contra un seductor desalmado y poderoso, que se ha propuesto mancillarla.

Notemos, además, que segun la glosa de Fernan Nuñez, D.^a Maria Coronel no sobrevivió á su castigo, mientras, que segun la leyenda, acreditada en Sevilla, la Coronel vivió largos años despues de haberse lacerado parte del cuerpo, con el aceite hirviendo que sobre él vertiera.

V.

Corría el último tércio del siglo XVI, cuando el diligentísimo Gonzalo Fernandez de Oviedo y Valdés, veedor del Rey y persona de mucha erudicion y doctrina, escribía su Cathalogo Real de Castilla y de todos los reyes de las Españas, que aún se conserva inédito (a).

Narra extensamente, los sucesos del reinado de D. Pedro, y al encontrarse, entre los magnates de su córte, con los Coroneles, escribe:

«Quieren algunos decir que este linaje oviese principio de aquella fermosa é castísima mujer D.^a Maria Coronel; pues parece que las armas de los Coroneles eran cinco águilas blancas en campo de goles, y en memoria de ella, se añadió una corona de oro.»

Como aclaracion á este dicho de algunos, y cual su único fundamento, reproduce Fernandez de Oviedo, la copla de Juan de Mena, que ya conocemos, y enseguida, ilustra la prosapia y el blason de los Coroneles, reuniendo en varios párrafos, que textualmente reproduzco, cuanto su diligencia habia obtenido de la erudicion de su siglo.

(a) Biblioteca del Escorial. h. j. 7.

«Otros dicen que fué su hija, é asi hay mucha diferencia en las armas, porque los que tomen por principio en aquesta loable dueña, añaden á las susodichas armas (cinco águilas de goles en campo blanco), una corona de oro, que parece ser, fué adquirida ó decretada en las primitivas armas, por el caso acaecido desta señora: más como quier que parezca extraño en su principio no suene bien, es tan loable el fin, que sucedió desta manera, que muy dignamente se puede colocar, creo, en más reputacion de renombre que el de la Lucrecia Romana, en que tantos extranjeros autores se han ocupado en sus loores, y «caso que parezca ajeno de la historia del Rey Don Pedro,» dire en suma, algo en aqueste, por ser en loor de las mujeres, é al propósito del dicho D. Alonso Fernandez Coronel é de las armas deste linaje, del cual hoy hay pocos, en Castilla.»

Tomando las cosas desde léjos, inserta Fernandez de Oviedo la copla de Juan de Mena y el comento del «bien enseñado é dino maestro Fernan Nuñez,» y hablando por su propia cuenta, dice, que en los Blasones de armas se halla escrito el caso, de otra muy notable manera.» En ellos se refiere, que una señora destos reinos de Castilla, é en su tiempo de las

más hermosas, enamorado el Rey della, se siguió que habiéndola el Rey mucho seguido, ella, como noble é casta mujer guardando la fé que tenía á su marido, hallándose muy aquejada é buscando siempre onestas excusas, para no venir en lo que el Rey quería, le dijo que en tanto que su marido allí estoviese ella no tenía lugar para le complacer, cuasi teniendo por imposible que su marido della se apartase por ningun caso, é el Rey entonce, tuvo forma como le hizo ir á cierto negocio importante, muy léjos de la córte. Tornó el Rey: aplazaba la dueña, pero obligada al fin, tomó azeite írviendo é con un hisopillo roció sus hermosos pechos y brazos, de la garganta abajo todo, é todo lo que pensó mostrar. Era de notoria hermosura. Se levantaron muchas ampollas é se le rompieron, creciendo el ardor é cesando la medicina, se le convirtieron en podre é sangre.»

No prosigo sin hacer notar las sustanciales diferencias que se notan entre la tradicion, segun los «Blasones,» y el sucedido como habia llegado á conocimiento de los comentaristas de Juan de Mena. Sigo copiando lo que afirman los primeros:

«Llegó el Rey, y en su presencia é de algunas criadas, ántes que el Rey jugase de ma-

nos, se descubrió pechos y brazos, diciendo que tenía una enfermedad incurable, que no quería comunicar al Rey; diciendo esto, vertió muchas lágrimas que le perdonase. Quedó el Rey espantado é tan asqueroso, que le pesó de su solicitud, é le mandó que se cubriese, é pidiéndole perdon, le prometió de no la descubrir, é fué muy maravillado de lo que habia visto, é mucho más del marido que hacia vida con tal mujer. Vino á noticia de la Reyna, é concibió odio de muerte hácia la dueña, deseándola la muerte. Acaesció, que curada la dueña, fué con otras muy principales á palacio, y la Reyna no la quiso dar la mano, denostándola. Ella respondió osadamente, como sin culpa, diciendo que ni de obra ni de pensamiento le habia faltado. Entónces la dueña descubrió los brazos é el pecho lléno de manchas, arrugas é cicatrices; contóle todo y puso al Rey por testigo, y sus criados. Entónces la Reyna se quitó la corona é se la puso é le dijo: «esta merescéis vos mejor que otra mujer de las que hoy viven, é por tal debeis ser coronada,» é le hizo muchas mercedes de allí adelante, é ella é sus sucesores se llamaron de apellido Córoneles, é en memoria del caso mejoraron sus armas antiguas, añadiendo una corona de oro.»

En estas aclaraciones no se expresa el nom-

bre del Rey, ni se fija el tiempo en que acaeció el suceso, recordándose sólo, que éste dió ocasión para que la familia de la dueña, usara el apellido Coronel.

Segun el Nobiliario de D. Pedro, Conde de Barcelos, los Coroneles figuraron en la conquista de Portugal, con el conde D. Enrique de Borgoña, lo que remontaría la fecha del caso, de ser cierto, al siglo XI ó al XII.

Argote de Molina, que tuvo en cuenta, al escribir su «Nobiliario,» cuantas obras impresas ó manuseritas se conocían en España, sobre genealogías, afirma, refiriéndose á Zurita, que el primero que usó las armas de los Coroneles— cinco cornejas negras en campo de oro,—fué Fortun Garcés de Biel, rico-home de Aragon, hijo de Gaston Biel, famoso en la batalla de Alcoráz y tronco de los Coroneles, que fueron los más antiguos ricos-homes de Aragon.

Léjos, pues, de aclararse el problema, se complica, y si nos atenemos á los autores, más autorizados en achaques de heráldica y de linajes, hemos de convenir en que la cepa de los Coroneles era antiquísima, y por tanto, forzoso sería retrotraer el sucedido de D.^a Maria, algunos siglos, ó negar todo valor á la esplicacion anedóctica que encierran, los blasones de esta familia, segun Fernandez de Oviedo.

Por último, en 1582, salían á luz, nuevamente corregidas y declaradas, las obras de Juan de Mena, siendo Francisco Sanchez de Brozas, quien se habia tomado la fatiga de anotarlas. Al llegar á la copla LXXIX, conténtase con extractar el comentario del comendador griego, sin añadir ni una palabra de su cosecha.

Hasta aquí, lo que llamaría la literatura crítica de la leyenda poética, engendrada por los versos del poeta cordobés. Veamos, ahora, lo que la fantasía novelesca y sándia de algunos cronistas sevillanos, ha inventado.

VI.

No terminaría el siglo XVI, sin que un escritor más avisado—al parecer—que los demás, aunque sus escritos no testifican sus pretensiones, poseedor del dón de la doble vista, hiciera la luz, en lo que tantas dudas y perplejidades ofrecía, ayudándose de lo que algunas monjas, llevadas de devota credulidad, le manifestaran.

Alonso Morgado, sacerdote adscrito á una de las parroquias de Sevilla, emprende el escribir la historia de la ciudad insigne, dedicando su obra á Felipe II.

Habla de muchas cosas, con mejor ó peor

fortuna, y cuando se ocupa del sepulcro que en el Monasterio de San Isidro del Campo tiene D.^a Maria Coronel, esposa del héroe de Tarifa, reduce la era de su óbito, acaecido en 1360, al año de Cristo de 1332. Y luego escribe:

«Casi por unos mismos tiempos, floreció en Sevilla otra sancta dueña, del mismo nombre de D.^a Maria Coronel, que no sólo fué semejante en el nombre, pero en la nobleza é virtud. Y aun (segun mi saber), devieron ser una conjunta en sangre y linaje, siendo como fué, la segunda señora hija de D. Alfonso Fernandez Coronel, á quien el Rey D. Pedro hizo Rico hombre, dándole pendon y caldera, casada con D. Juan de la Cerda, y entrambas, si se mira en ello, tienen un mismo escudo de armas, con las águilas, que primero usaron los Coronelles, noble y antiguo linaje de Castilla. Por lo dicho, quiero dezir, aunque no sea deste propósito, como no bien se acaba de averiguar, á qual destas dos señoras se deba atribuir la honrosa fama de aquel exemplo rarísimo de castidad de que hace mencion el famoso poeta Juan de Mena» (a).

Prescindiendo de la falta de discernimiento del buen capellan, que viviendo en Sevilla, don-

(a) Libro V, cap. XII.

de tantos medios tenía para salir de su error, ignoraba que la mujer del héroe de Tarifa, era hermana del abuelo paterno de la segunda ricahembra, y que aquélla, debía haber muerto cuando ésta no había aún nacido, advertiré sólo, que Morgado, no parece conocer otro texto más antiguo que á la leyenda se refiera, sino el que se contiene en las obras de Juan Mena.

Apesar de las dudas que el cronista hispanlense demostraba, atrévese, no sabemos por qué, á negar que Juan de Mena hubiera podido aludir á la esposa de D. Alonso Perez de Guzman, y por el contrario, afirma, muy tranquilo, que la anónima persona no debió ser otra que la muger de D. Juan de la Cerda.

La que empezó por simple conjetura, trócase en convicción evidente, en el capítulo destinado á describir el «Sacro Monasterio de monjas de Sancta Clara.»

Extracta aquí, lo dicho por Pedro Lopez de Ayala, tocante á la rebeldía de D. Juan de la Cerda, cuando D. Pedro le dejara por frontero en Seron, habla de su prision, recuerda que su esposa fué á Tarragona (Tarazona hubiese escrito, á tener más competencia crítica y geográfica), donde el rey estaba, á implorar perdon, y añade que estas referencias son pertinentes,

pues de la muerte del poderoso caballero, se rodeó la fundacion del Monasterio.

Ni el más modesto documentó, ni autor alguno, abonan lo que Morgado se dispone á trasmitir á la posteridad, como verídico.

A su critica ramplona, satisfacen las ingénuas frases de la devocion mongil, y fundándose en ellas, no vacila en calumniar la memoria de D. Pedro con la más infundada y grosera de las suposiciones.

Refiriéndose, pues, á lo que le comunicaron las crédulas religiosas, repite, que la muerte de la Cerda fué precedida, esto es, ocasionada «de un lascivo amor que el rei puso en la hermosísima D.^a Maria Coronel, queriéndola viuda para mejor hazer su fecho: sin que jamás uviese podido divisar en subjeto tan verdaderamente casto y onesto, algun revuelo aun de mal pensamiento.»

«Y tradicionando la muerte de su marido, añade, dicen que le echaron un moro, que le mató con una maza, en el Alcázar de Sevilla, donde estaba preso, y que el moro quedó tambien allí muerto, de un ramalazo que le dió D. Juan, con la cadena que tenía puesta.»

El escaso discernimiento de nuestro historiador, que aceptaba é imprimía, sin rectificar, las erradas afirmaciones de las monjas, salta á

los ojos: los párrafos siguientes son por todo extremo, merecedores de nuestra atencion.

«Contábame, (conforme á la dicha tradicion), escribe Morgado, la bendita abadesa deste monasterio D.^a Catalina de Ribera, digna hermana del excelente D. Hernando Enriquez de Ribera, duque de Alcalá, que como la muy modesta señora D.^a Maria, se viese sin el brazo fuerte de su marido, y que el rei venia á Sevilla, se encerró lo más secretamente que pudo, en el monasterio de Santa Clara, en cuya huerta hizo hacer un aposento debajo de tierra y sembrarlo por cima de flores y verduras, con una contrapuerta muy secreta al cuerpo del monasterio, para mejor esconderse allí del Rey, aunque la entrase á buscar.»

«Otras religiosas más antiguas, refieren tambien, (por la misma tradicion), que viéndose huérfana, viuda y sin el favor de su cuñado el de Lara, y en edad floreciente, y en la misma opinion de hermosísima dama, puso por obra para mejor conservar su castidad, una hazaña grandiosa y heróica, que la hace un raro ejemplo de castas mujeres, sobre todas las de Grecia y Roma. Siendo así verdad, que se abrasó todo el rostro con aceite hirviendo.... Llegó á noticia del rey semejante trofeo, el cual, estimando (al fin, como católico prínci-

pe) un tan verdadero indicio de prudencia y castidad, la profirió mercedes á su albedrío. Ella demandó solamente el sitio y solares de sus palacios, que estaban por tierra, sembrados de sal, pegados á la Iglesia de San Pedro, para donde fundar un monasterio de monjas de Santa Clara. Degrado concedió el Rey, amparándola en todo su patrimonio y mercedes de posesiones y rentas, que D. Alonso XI, padre del mismo Rey D. Pedro, le habia concedido, y en todos cualesquiera otros heredamientos, que tenia muchos, y grandes rentas.

La lijereza, sandéz é ignorancia de Morgado, toman ya proporciones extraordinarias, pues, pretendiendo ocupar la plaza de Cronista sevillano, no se le ocurrió indagar lo que habia de exacto en la historia del convento. Ni las superioras de las monjas debian valer mucho—en el concepto de la instruccion que les correspondía—cuando no le manifestaron, que segun las escrituras, en el mismo convento archivadas, no habia sido D. Pedro quien restituyó á D.^a Maria Coronel los bienes confiscados á su padre, sino D. Enrique, que hubo de devolvérselos, en su mayor parte, en 1366.

Tampoco supo Morgado, ni le dijeron las benditas monjas, que en la casa se guardaba la Bula Pontificia, autorizando á D.^a Maria, á rue-

gos del Rey D. Enrique, para fundar el Convento, y que el hecho se verificó por los años de 1374 al de 1376, esto es, seis ó siete despues de haber sido D. Pedro traidoramente asesinalo, por su desalmado hermano (a).

Un poco más adelante, refiere Morgado, que cuarenta años atrás, esto es, en 1547 próximamente, los sepulcros de la D.^a Maria, de su marido D. Juan y de una donzellica hija de ámbos, que se veían en el centro de la iglesia del Monasterio, fueron trasladados al coro, «acerca de lo qual, escribe, me contaron las monjas de entónces, que lo vieron como cosa cierta, á mi juicio, milagrosa, y de gran consideracion, y fué, que hallaron á la bendita Doña Maria Coronel tan entera y hermosa como sino ubiera passado ora de muerte por ella, y tenia

(a) Debemos á la buena amistad del distinguido arqueólogo sevillano, señor Gestoso, copias exactas de los documentos á que este párrafo y el anterior hacen referencia.

«(El nombre del monarca D. Enrique está destruido) por la gracia de Dios Rey de castella, de toledo, de leon, de gallizia, de Seuilla, de cordoua, de murcia, de Jahen, del algarbe de algezira e señor de molina, A uos (queda en el original un espacio para que se escribiese en él el nombre de la persona ó autoridad ante quien se quisiese hacer valer la merced Real) mio bassallo e a otro qualquier que esta nuestra carta vieredes o el traslado della signado de scriuano publico salud e gracia. Sepades que os por fazer merced e derecho a doña maria muger que fue de don Johan fijo del principe don loys e a doña aldonça coronel e a mayor alfon coronel sus hermanas fijas de don alfon

el cabello cual una madeja de oro fino, (a) de cuya causa la tuvieron descubierta algunos dias, sin hartarse de besarla y abrazarse con ella, como si realmente estuviera viva, «segun las vivas colores de su hermoso rostro» y gran blancura de sus manos, como tambien de todo su cuerpo, del que salia un muy suave olor.»

Es decir, que lo del cadáver incorrupto, no se supo hasta la mitad del siglo XVI, en que las monjas exhumaron los restos de D.^a Maria para darles otro enterramiento, si bien el hecho, no pasó de los muros del convento, haciéndolo público Morgado, cuarenta años adelante. Así se deduce del siguiente parrafo, copiado textualmente de su narracion:

«Y lo que ellas tambien me contaron, con lágrimas y afecto doloroso, era el gran dolor

ferrandez coronel e de doña eluira su muger toviemos por bien de les mandar dar e entregar e tornar todos los bienes que los dichos don alfon ferrandez e doña eluira habian e poseyan en la muy noble cibdat de Seuilla e en todos sus terminos e en todas las otras villas e lugares del su arçobispado e de la noble cibdat de algezira e en su termino segun que mejor e mas cumplidamente los ovieron e poseyeron los dichos don alfon ferrandez e doña eluira por quanto les pertenescie a ellas aber e heredar por herencia de los dichos su padre e su madre. E que aquel tirano que se llamaba rey e otras personas algunas les tomaron e tienen los dichos bienes o parte dellos sin raçon e sin derecho e pedieronnos merced que les mandasemos dar nuestra carta en esta raçon. E nos toviemoslo por bien

(a) Libro VI, cap. 3.

que hasta hoy les duraba, por no haberla enseñado y dejado ver á toda la gente de Sevilla, para gloria del Señor (a).

De suerte, que la momia de D.^a María fué de nuevo inhumada, y cuando escribía Morgado (1587), seguía oculta en su sepultura. Y demás de esto, resulta que las monjas, que la vieron trasladar, nada dijeron de las manchas del rostro y del cuerpo, siendo así que recordaban la viva color del uno y la blancura del otro. Conste, así mismo, la circunstancia de ostentar el cadáver, magnífica cabellera, toda vez que á las monjas se le ha cortado siempre el cabello, por medida higiénica, de necesidad indiscutible.

Sostiene el cronista sevillano, que á esta D.^a Maria, aludió Juan de Mena, sin reparar

e mandamosgela dar en la cual carta enviamos mandar a los alcaldes e alguaziles de los lugares do eran los dichos bienes que gelos fiziesen dar e entregar, E dicen que maguer mostraron la otra dicha nuestra carta e les encargaron e apoderon a algunas (¿personas?) que fincaron algunos dellos por entregar. E pedieronnos merced que mandasemos algun nuestro basallo o pariente que entregasen los dichos bienes que fincaron por entregar en los dichos lugares e en sus terminos e nos toviemoslo por bien porque os mandamos que luego bista esta nuestra carta o

(a) De pasada advertimos que Ortiz de Zúñiga, de quien vamos á ocuparnos muy pronto, al hablar en sus «Anales» de este caso (1677), no dice que el cadáver estuviese expuesto; sino que se conservaba incorrupto.

en las graves contradicciones en que incurre, con semejante afirmacion.

Y es la principal, que segun el poeta y sus comentadores, la heroína se ocasionó la muerte, al castigar sus apetitos naturales, mientras que la dueña de Santa Inés, sobrevivió por muchos años, al enérgico correctivo que aplicó en su persona, á la concupiscencia ajena.

Con ser insensato y muy digno de censura el proceder de Morgado, excedióle en lijereza, el poco escrupuloso analista hispalense, D. Diego Ortíz de Zúñiga, quien, llevado de su animosidad contra D. Pedro, no vaciló, refiriéndose á la esposa de la Cerda, en escribir que de su casta resistencia al amor lascivo del Rey, se referían notables sucesos, de que ni el tiempo, ni si fueron ántes ó despues de su viudéz, se

el traslado della signado como dicho es que luego sin otro detenimiento alguno dedes e entreguedes e desembarguedes a las dichas doña maria, doña aldonça e doña mayor alfon o al que lo oviere de beer e de recabdar por ellas todos los dichos bienes que los dichos don alfon ferrandez y doña eluira abian e poseyan en la dicha cibdat de Seuilla e en sus terminos e en todas las otras villas e lugares de este dicho su arçobispado e en sus terminos e en la dicha cibdat de algezira e en su termino como dicho es bien..... «en guisa que les non menguen ende ninguna cosa segund que mejor e mas cumplidamente lo ovieron dichos.....» «don alfon ferrandez e doña eluira el tiempo que..... «poseyan e poseyeron E non.....» de fazer nin conplir por cartas nin por priuilegios nin por albalaes que alguno o algunos vos muestren en estas nuestras donaciones que les hayan fecho en el dicho termino nin por bendidas e con-

señalaba: «que perseguida de la afición real, que temió violenta, se retiró al convento de Santa Clara de esta ciudad (Sevilla) y que aún en él no segura, porque fué mandada sacar por fuerza, se encerró en un hueco ó concavidad de su huerta, haciendo que lo desmintiesen con tierra, que diferenciándose de lo demás por la falta de yerbas, la dejaba en peligro de ser descubierta, «á que asistió la piedad divina, permitiendo que naciesen improvisadamente, tan iguales á las restantes, que bastaron á burlar la diligencia más perspicáz de los que entraban á buscarla.»

«Libre esta vez, con tal maravilla, añade Ortíz sin inmutarse, se halló otra en mayor aprieto, en que lució su más valerosa pudicia, que viendo no poderse evadir de ser lle-

pras que ayan fecho e conprado por qualesquier otras personas de los dichos bienes o de parte dellos en qualquier manera que los tengan e ayan conprado nin por merced ni donaciones que nos ayamos fecho o mandado fazer a algunas personas de los dichos bienes o de parte dellos nin por alguna otra raçon. Enon fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merced e de seiscientos maravedis desta moneda usual a cada uno de vos. Edemas por esta nuestra carta e por el traslado della signado como dicho es, damos poder e mandamos a las dichas doña maria e doña aldonga e mayor alfon o al que lo obiese de beer e de recabdar por ellas que por sy sin mandamiento de alcalde nin de juez que entren e tomen e resiban e se apoderen en la tenencia e posesion de todos los dichos bienes que fueron e fincaron de los dichos su padre e su madre segund dicho es. Ca nuestra boluntad es que ayan

vada al Rey, abrazó con aceyte hirviendo, mucha parte de su cuerpo, para que las llagas le hiciesen horrible, y acreditasen de leprosa, con que escapó su castidad á costa de prolijo y penoso martirio, que le dió que padecer todo el resto de su vida; accion heróica, cuya tradicion la atestiguan manchas en el cútis de su cuerpo, que se conserva incorrupto, «no indigno del epíteto de Santa.» ¡Considere estas acciones, exclama el analista concienzudo, quien á las de este Rey «buscare críticas disculpas,» que tan ciegamente corría trás de sus desenfrenados apetitos!»

Que Ortíz de Zúñiga escribe á tontas y á locas, salta á los ojos. Confundidas, por el vulgo, y por el trascurso del tiempo, las figuras de las hermanas Coroneles, D.^a Maria y

e cobren los dichos bienes pues son suyos e les pertenecen de derecho. E de commo esta nuestra carta o el traslado della commo dicho es vos ffuere mostrada e la complie redes mandamos so la dicha pena a qualquier scriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en commo cumplides nuestro mandado. La carta leida dadgela dada en la muy noble cibdat de Seuilla secllada con nuestro seello de la poridat quatro dias de jullio era de mill e quatrocientos quatro años.—Yo gonçalo martines, la fize escriuir por mandado del rey.»

«Tambien en la cláusula 27 del testamento de D. Enrique, se dispone sean devueltos á D.^a Maria Coronel, los bienes que él mismo le tomó, sin razon y sin derecho.»

«Gregorio, obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpétua memoria, creemos conveniente y justo que

D.^a Aldonza, lo ocurrido con ésta, barajándose con la tradicion sacada á luz por Juan de Mena, facilita, á la imaginacion sobreexcitada de los ingénuos y bondadosos, pero de escasa perspicacia, la formacion de lo que no pasa de ser mera conseja, sin base ni sentido.

Segun todas las probabilidades, lo que medió entre D. Pedro y D. Aldonza, fué, que hallándose el principe en Sevilla, de vuelta de su campaña contra Aragon; presentósele la bella mujer de D. Alonso Perez de Guzman, para recabar el perdon de su marido.

No podía darse conducta más indiscreta, si con efecto, el jóven monarca vivía atormentado por el deseo de poseerla. Ni se comprende la temeraria imprudencia del marido, que sólo por sospechas de lo que pudiera ocurrir, comete

las personas que despreciando los atractivos del mundo, se ligan con el voto de la regular observancia, y se dedican al servicio del Señor, con la obligacion de la pobreza voluntaria, sean enriquecidas por la Sede Apostólica con especiales favores y gracias, y habiéndosenos expuesto en el dia de hoy, por parte de nuestra amada hija en Cristo Maria Coronel, religiosa del monasterio de Santa Clara, de Sevilla, de la órden de la misma santa, que cuando en otro tiempo quedó viuda del caudillo D. Juan de la Cerda, y trayendo su origen del linaje de nuestros carísimos hijos en Cristo los ilustres Cárlos, rey de los francos, y Enrique, rey de Castilla y de Leon, deseando trocar con feliz cambio lo terreno por lo celestial y lo transitorio por lo eterno, se habia propuesto y actualmente se proponía fundar y construir para la salvacion de su alma y de los suyos y del ya citado Juan y de los ascendientes de éste, un monaste-

actos tan graves como abandonar el puesto militar, que tiene ante el enemigo, y luego pasarse á éste, y que ahora, no vacila en poner á la esposa, en la resbaladiza pendiente que á su mancilla puede llevarla.

Debió recibirla D. Pedro, con todo el agasajo que ella merecía y que él estaba pronto á otorgarle: y conferenciaron, de seguro, sobre la suerte del expatriado; aunque el tema más seguido de aquellas entrevistas, debió ser otro, puesto que de allí á poco, D.^a Aldonza, que se mostró en un principio, un tanto reservada y esquiva, no vaciló en abandonar, como sabemos, y de su propio albedrío, el Monasterio de Santa Clara, donde se aposentaba, para ir á satisfacer los deseos de su régio amante.

Sucumbe Alonso Fernandez Coronel, es-

rio del referido órden, bajo la advocacion de Santa Inés, en la ciudad de Sevilla, en las casas que en otro tiempo habian sido de los citados primogenitores de ella, y que entónces le pertenecían, y dotado suficientemente, tanto con los bienes que Dios le habia dado, como tambien con los que le habian sido entregados y concedidos al mismo intento por algunos parientes suyos, para establecer en él cuarenta monjas del órden referido, incluyendo en este número la abadesa, y por cuanto se habia agregado á esta petition el consentimiento de nuestro venerable hermano el arzobispo, y de nuestros queridos hijos el Cabildo de Sevilla, Nos, accediendo á los ruegos del ya citado rey Enrique, que me ha suplicado humildemente acerca de esto, y de la misma Maria, con la autoridad apostólica, hemos resuelto conceder á la misma, licencia de fundar, construir y edificar en las ya citadas casas, como está contenido más

piando con su vida, los delitos de ingratitud, deslealtad y traicion de que se hizo reo. Su hija D.^a Maria queda viuda, muriendo su esposo, ajusticiado, tambien, por los mismos delitos que el suegro. D.^a Aldonza, su otra hija, pone en olvido todos estos hechos, y no elude el rendirse á la voluntad del soberano, mientras abandona en tierra extraña, al incauto marido, que se expatriaba, segun decían, por salvar su honor! En verdad, que el cuadro de esta familia no se presta á la leyenda entre moral y piadosa, urdida por las monjas y propagada por crédulos escritores, con menosprecio de la verdad y daño de tercero. Pura invencion, absurda novela, fantaseada por imaginaciones flacas y sobreexcitadas, es en suma, el caso de D.^a Maria Coronel, tan torpemente elevado á la catego-

plenamente en nuestras letras dadas desde entónces, con tal que estuviesen en un lugar conveniente y honesto, el referido monasterio, con iglesia, campanario, campana, cementerio y otras oficinas necesarias, y de dotarlo suficientemente como se ha dicho, con los bienes mencionados, sin que obsten cualesquiera constituciones apostólicas, estatutos y costumbres contrarias del órden referido. Por tanto, Nos, queriendo enriquecer con especiales favores, el referido monasterio que se ha de construir, y á las personas que en él por tiempo habitaren, después que sea construido como queda indicado, concedemos al tenor de las presentes, con la autoridad apostólica, á la abadesa y á la comunidad del mismo monasterio que por tiempo fuere, la gracia de que las mismas no estén obligadas ni puedan ser compelidas para ello en ningun concepto á la prestacion de diezmos de cualesquiera posesiones, viñas, ga-



ría de hecho histórico, por quienes estaban llamados á demostrar mayor crítica y mayor prudencia.

Pero así se escribe la historia. De licencia en error, llégase á dar como auténtico y ejecutoriado, lo que en su origen fué rumor vago, dicho gratuito de personas sin criterio, prudencia ni autoridad; especie aventurada y calumniosa, luego, soltada á los vientos del escándalo por ánimos ruines ó voluntades malévolas.

Así, repito, se escribe la historia, así se expresan autores que se tienen por graves y dignos de respeto, así se infama la reputacion de un hombre á quien no es dado defenderse y se lastima al prógimo, con olvido completo, de la ley de Dios.

Si Juan de Mena, al escribir su copla, hu-

nados, animales y todos los otros bienes que por justos títulos, con el favor del Señor pudiesen adquirir, ó á pagar tributos, servidumbres ú otras cualquier exacciones á los reyes, príncipes ó á otras personas. Nos, pues, desde ahora declaramos nulos y de ningun valor, todos los procesos y sentencias que ocurriesen dictar ó promulgar contra este nuestro indulto (1). A ningun hombre, pues, le sea permitido infringir ni contradecir con temerario atrevimiento esta página de nuestra concesion y constitucion, y si alguno presumiere intentarlo, sepa que ha incurrido en la indignacion del Dios omnipotente y de los bienaventurados apóstoles San Pedro y San Pablo. Dada en Aviñón el dia ocho de Octubre, año quinto de nuestro pontificado.»

(1) En este período hay una palabra latina, que no se entiende.

biera podido sospechar el uso que de ella se había de hacer, en lo futuro, de cierto que habría renunciado á ensalzar las virtudes de su anónima heroína. Ortiz de Zúñiga, sin independenciamoral alguna, sin la entereza de carácter que pide el oficio de historiador, escribe sus «Anales,» influido por sentimientos baladíes, y como los coloca al amparo de un La Cerda, poderosísimo á la sazón, todo su afán se dirige, á quemar incienso ante su patrono, enalteciendo á sus antepasados, con razon ó sin ella, lo que explica la inquina con que trata á D. Pedro, y las paparruchas de que se hace eco, para infamar su memoria, mientras enaltece al traidor y homicida D. Enrique, ídolo de aquella familia, que tanto debió á las censurables larguezas del afortunado usurpador.

Ortiz de Zúñiga no siente empacho al declarararlo: ni hay parte en su «Historia» que no se encamine al «obsequio y al favor» de su encumbrado protector, «Aguila tan Real» que ha de remontar la obra á la más sublime esfera de la estimacion, poniéndola más cerca, á las plantas del Júpiter de España, Cárlos II....!!

Pase, que en el entusiasmo que el Duque de Medina-Celi y de Lerma le producía, le comparase á un Aguila Real; mas, permitirse la hipóbole de parangonar al memo de Cárlos II,

con el tonante padre de los Dioses, sólo podía esperarse de escritor de tan escasa sindéresis como la que resalta en los escritos del malaventurado Ortiz de Zúñiga (a).

Pero lo más curioso del caso es, que este mismo analista que se expresaba, según queda copiado, en el año de 1357 de sus «Anales,» páginas ántes, en el de 1288, había dicho lo que sigue:

«En Africa firuiendo al Rey de Marruecos Aven-Iucef, florecia en glorias militares Don Alonfo Perez de Guzman, que á ella auia lleuado á fu mujer Doña Maria Alonfo Coronel, y reconociendo ambos prudentemente, que fu afsiftencia en aquellas partes, no podia (fin peligro) durar mucho tiempo, porque las proezas de D. Alonfo, y premios con que Aven-Iucef lo galardonaua, mótiuauan emulaciones, y enuidias, mayormente no fiendo al tanto bien visto de Aven-Iacob, fu hijo heredero: trataron, pues, que conuenia diuidirse, para facilitar en lo venidero, fu reducion á la patria, y que Doña Maria Alonfo se vinieffe antes á ella, con pretexto de desconformidad con fu marido, que hizo creer al Rey Moro, bien fingida en acciones exteriores, y ganó fu permision para venir-

(a) Véase la dedicatoria en la 1.^a Edicion de los «Anales.»

fe á Sevilla, que executó en lo aparente difguftada, conduciendo opulentos teforos, y acompañados Alonfo Hernandez de Cebollilla, y Gonçalo Sanchez de Troncones. Recibióla Sevilla con aplaufo, y quedando en ella, fué eſta vez, quando executó en ſi aquella hazaña tan celebrada, teſtimonio de ſu heroyca pudicicia, que celebra Juan de Mena, en ſu eſtancia.

«Poco mas baxo vi otras enteras,
La muy caſta Dueña de manos crueles,
Digna Corona de los Coroneles,
Que quifo con fuego vencer ſus fogueras.»
Con los teforos que traxo, adquirió muchos vaſfallos, y heredades en eſta comarca, y Ciudad, principio de la opulencia de ſu caſa.»

Esta tradicion háſe perpetuado, al lado de la inventada por las monjas de Morgado, puesto que en el Monasterio de San Isidro del Campo, junto á Itálica, fundacion de Perez de Guzman y de D.^a Maria Alfonso Coronel, en el ſiglo XIII, contéplase la eſtátua yacente de la última, y debajo, en el muro, escritos algunos de los verſos de Juan de Mena (a).

(a) Es por extremo curioso, que ninguno de cuantos autores han eſcrito ſobre las cosas de Sevilla, haya reparado en eſta circunſtancia. Los letreros de S. Isidro del Campo, debieron haber ſuſcitado las más legítimas dudas, tocante á la leyenda del convento de Santa Inés, con tanto mayor motivo, quanto que no ha faltado quien pretendiese

En suma, si la conseja referida por las monjas á Morgado, no merece el menor crédito, puesto que dejando á un lado, la parte sobrenatural, lo que al órden natural se refiere, flaquea por su base; la diatriba de Ortiz de Zúñiga, en cuya familia era tradicional el ódio á D. Pedro y el acostamiento á la poderosa casa de los La Cerda, será siempre—ante todo Tribunal justo—un testimonio recusable: falta de consistencia, léito es considerarla como un error ó una falsedad más, de las muchas que en los «Anales» se contienen.

Y ahora, tráigase á la memoria, lo que segun historiadores tan puntuales como Zurita—que escribía con la mano puesta sobre los di-

rectificar el error de Morgado y de Ortiz de Zúñiga, refiriendo la conseja ó leyenda, á la mujer del héroe de Tarifa.

Hé aquí, sin ir más léjos, lo que sobre este tema encontramos en «La Itálica,» de Fr. Fernando de Cevallos. Describiendo la Iglesia antigua, dice este autor:

«En el lado de la Epistola, en la dicha capilla maior, está el sepulcro de Doña Maria Alfonso Coronel, muger de Don Alonso Perez, vajo la misma figura y adornos que el sepulcro de su marido. Las virtudes desta Señora fueron tan sobresalientes, que se le encomendavan el Rey y la Reina en sus cartas. Particularmente, en quanto á la castidad, se afirma un triunfo que ganó sobre sí misma, que no se parece al de la decantada Lucrecia. Porque esta infeliz, despues que se rindió á la pasion de Bruto, se rindió tambien á la desesperacion, pensando neciamente, que la torpeza admitida se podia reparar con la temeridad más inhumana. Sin embargo, estas locuras son los milagros sobre que voltegea y celebra hasta hoy un mundo más loco aun. Nuestra heroína, por no rendir su alma á una flaque-

plomas conservados en los Archivos nacionales, —resulta averiguado tocante al modo de proceder de D. Juan de La Cerda y de su cuñado Guzman, relativamente á su patria y á su rey: recuérdese la liviandad de D.^a Aldonza—tan poco celosa de la honra de su familia y de su propio decoro;—medítese sobre el completo silencio que los escritores de los siglos XIV y XV guardan respeto del proceder enérgico de la mujer del primero; no se olviden las explícitas declaraciones de Morgado, que se limita, en lo principal, á repetir lo que las monjas le habian dicho; ni las dudas del mismo y de Ortiz de Zúñiga, que no sabe cuándo acaeció lo que dá por auténtico, si fué viviendo La Cerda

za, hizo temblar su carne con el cauterio. Juan de Mena, en sus «Trescientas,» cantó este hecho, en la copla 79, que dice:

«La muy casta dueña de manos crueles,
digna corona de los Coroneles,
que quiso con fuego vencer sus hogueras;
oh inclita Roma! si desta supieras
quando mandavas al gran universo,
que gloria! que fama! que prosa! que verso!
que templo vestal á la tal hicieras!»

Aunque algunos entendieron esta cancion de otra Señora «Coronela» más antigua, muger de Don Juan de la Cerda (1), la que por librarse de la solicitud del Rey, se afeó, rociándose con azeite hirviendo; pero Ambrosio de

(1) El P. Cevallos hace más antigua á la mujer de D. Juan de la Cerda, que á la esposa de Alonso de Guzman el Bueno. No está mala la equivocacion!

ó hallándose viuda su consorte; calcúlase. en fin, lo improbable del suceso, dado que, al regresar Don Pedro de la guerra de Aragon, sus amores fueron con la mencionada D.^a Allonza—de la que se fatigó pronto—no pudiendo concebirse que pensara en D.^a Maria Coronel, viuda atribulada, oculta en el retiro de un cláustro, y á quien castigaba, manteniendo el secuestro de sus bienes, sin otórgarle merced alguna, ni demostrarle la menor benevolencia.

Todo reunido, ha de autorizar á la crítica, para decidirse á volver por los fueros de la justicia, declarando sin fundamento y puramente gratuita y novelesca, la leyenda que tan acreditada corre, sólo, porque á nadie se ocurrió el inquirir los antecedentes que la han dado cuerpo. Y en esta noble tarea—que el descubrir la verdad y ponerla en su punto, siempre ha de ser empeño de ánimos bien encaminados,

Morales (4), el Maestro Pedro de Medina y el comendador Hernan Núñez de Guzman, catedrático de griego de Salamanca, dicen que no se compuso sino por esta Señora Doña Maria Alonso Coronel; y por tanto, se escribieron los últimos quatro versos devajo de su epitafio, que dice así:

AQUI YACE DOÑA MARIA ALFONSO CORONEL, QUE DIOS PER-
DONE, MUGER QUE FUE DE DON ALFONSO PEREZ DE GUZMAN
EL BUENO Y MADRE DEL SEGUNDO ISAC. FINO ERA MIL
TRESIENTOS Y SESENTA, QUE FUE AÑO DE XPTO. 1322.
H. S. E. 19 Septembris, anno D. 1609, 283 á die obitus.»

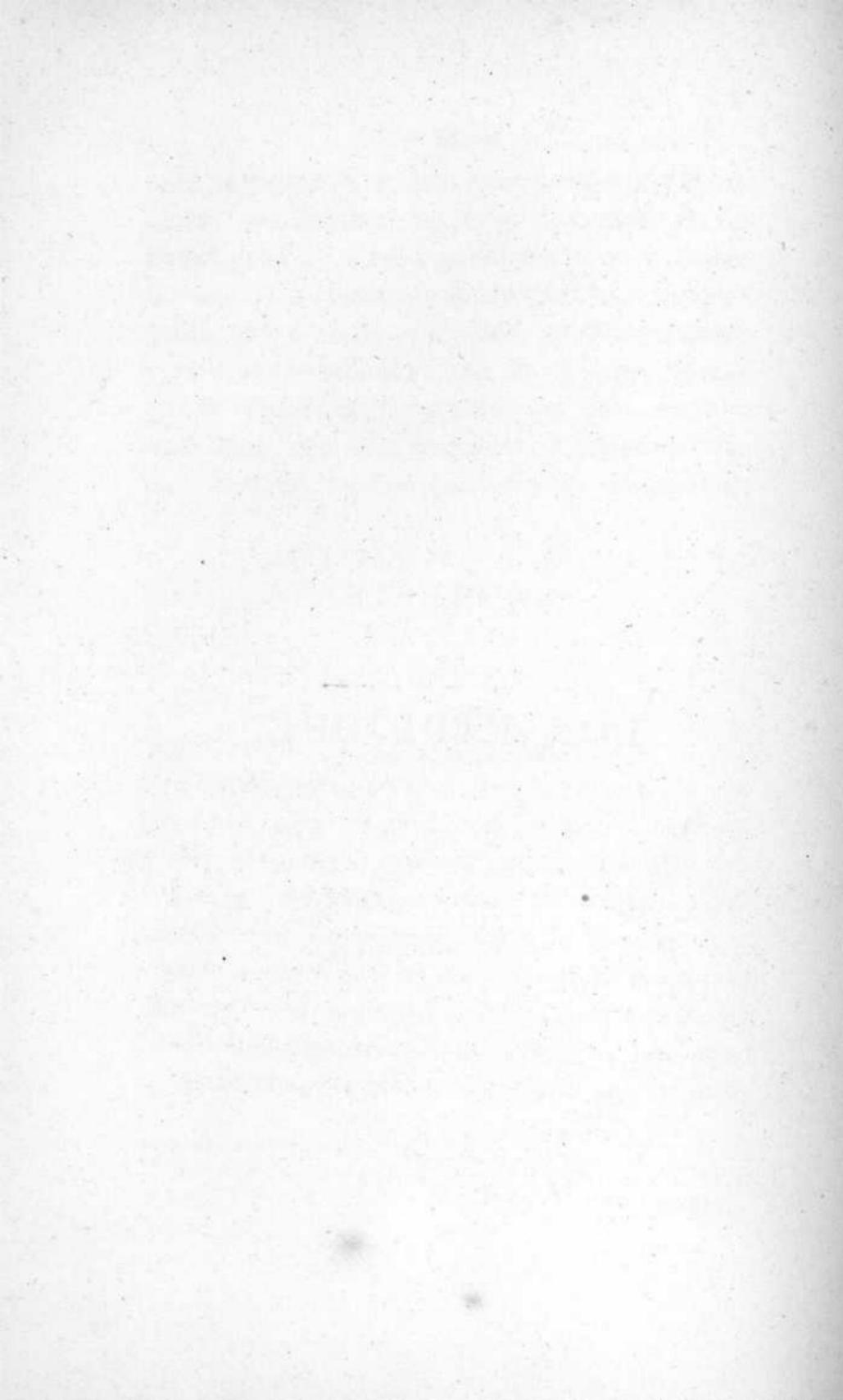
(4) Morales, «Discursos de los Guzmanes.»

—han de ayudar á los críticos, las personas más timoratas, devotas y concienzudas, puesto que si á la piedad se debe que los restos de Doña María Coronel, sean tenidos en mucho aprecio, por haber pertenecido á criatura de prendas tan relevantes, esa misma piedad, con la caridad que en todo pecho cristiano alienta, obligan á no cargar á la cuenta de un príncipe desgraciado—que hartas faltas agobian—una más, puramente fingida é imaginaria.

Censúrese á D. Pedro por todo lo que afée su memoria, de descansar en hechos que la crítica más severa no pueda negarse á admitir; pero, basta la rectitud de conciencia, sin necesidad de recurrir al deber en que está constituida toda persona honrada y religiosa; para borrar de la lista de sus pecados, el que en la ocasion expuesta hubo de atribuírsele. Si gan, si gustan, las monjas de Santa Inés, teniendo en toda la veneracion que se merece, la momia de la antigua bienhechora del Convento; nada más natural ni más justo; digan, si les place, que por huir del adulterio, se infirió grave daño en su cuerpo; empero, por caridad y por religion, cesen de mezclar en este asunto, el nombre del desdichado hijo de Alonso XI, porque no se conoce el menor fundamento de consistencia, que pueda servir

para autorizar y sostener, una conseja calumniosa, que lastima, hiere y deshonra al valeroso príncipe, que si pudo cometer—y cometió—actos á todas luces censurables, tambien brilló por prendas que todo ánimo esforzado y viril temperamento, han de admirar, viendo en D. Pedro la personificacion del caballero castellano, con las calidades y flaquezas que en los siglos médios hubieron de distinguirle.

LA MUERTE
DE
DON FADRIQUE.



LA MUERTE
DE
DON FADRIQUE.

I. (a)

Si la política seguida por D. Pedro desde que se apartó de Alburquerque, con estar sembrada de abismos, que toda honrada conciencia ha de esquivar, le daba el triunfo sobre los que contra él habían conspirado, movidos por sentimientos honestos ó torpes ambiciones; la falta de consejeros probos y enérgicos, debía acarrearle nuevos disturbios, que, graduando la tempestad en torno suyo desencadenada, terminaría con el trágico desenlace de Montiel.

(a) Este capítulo es el IX, del tomo I de mi «Historia política, militar y diplomática del Reinado de Pedro I de Castilla.»

A partir de 1356, el círculo de las complicaciones y desventuras con que luchára el inexperto mancebo, ensánchase, entrando en briega, factores nuevos, extranjeros, que vienen á dar vigor á los elementos interiores de oposicion y lucha. Pero siendo la lid múltiple en sus formas, y variada y copiosa en los contrincantes, en el fondo, batallan sólo, dos entidades: D. Pedro y D. Enrique. Hé aquí las dos fuerzas, en conflicto, desde que sube el primero al sólio: la una, representante del derecho, de la legitimidad y de las tradiciones nacionales, procede con tal desvarío, que sus actos más parecen sugeridos por el contrario, que inspirados por el instinto de la propia defensa; la otra, parto de la ambicion más desenfrenada, del ódio más satánico, con las pasiones más bajas por acicate y la fatalidad por cómplice, persiste en sus planes, con una tenacidad que asombra, explotando la ceguedad del émulo para tráerle al despeñadero, donde habrá de precipitarle. Aquellos dos caractéres indomables, cada uno en la genialidad á que obedecen, encajan en los tiempos en que viven. Son á modo de síntomas parciales de una enfermedad comun á los hombres mayores de aquel siglo, y dato para representarse, el grado de desarrollo que alcanza la moral en su doble aspecto, privado y público.

Herida la insurreccion en buen número de sus caudillos; triunfante D. Pedro, y reconciliados con él, en apariencia, á lo ménos, D. Fadrique y D. Tello, verosímil parecía que Trastamara se viniese á la merced de su hermano, como hizo cuando lo de Gijon, con tanto mayor motivo, puesto que su mujer seguía aprisionada. Quizá, hubo un instante, en que batallaron en su ánimo los más encontrados pensamientos; tal vez, la severidad cruel de su hermano, ejerció funesto influjo sobre su voluntad perpleja, lanzándole para siempre, en el campo de la rebeldía. Lo cierto es, que no creyéndose á salvo en Galicia, pidió cartas de seguro para salir del reino, y otorgándose las el rey, atravesó D. Enrique, rebatadamente, la zona cantábrica, y en Vizcaya se embarcó para la Rochela, poniendo allí su espada, al servicio del rey de Francia, que tenía de nuevo guerra con Inglaterra. Uniéronsele, á poco, varios caballeros castellanos, de los que se expatriaban, huyendo de las justicias sumarias de D. Pedro, y con ellos, y los mercenarios que les seguían, organizó el Conde una mesnada bastante numerosa, que debía, con el tiempo, intervenir, de una manera extraordinaria en los negocios de Castilla.

Si se recuerdan y avaloran los hechos y

circunstancias que habían inducido á Alburquerque, cuando quiso dar mujer á D. Pedro de la estirpe reinante en Francia, y el rompimiento de toda armonía entre ámbos países, por virtud del trato que á D.^a Blanca se daba; se comprenderá de cuán trascendentales consecuencias había de ser la resolución de Trastamara. Empeñado Juan el Bueno, como se hallaba, en ruda contienda con Eduardo III, no le era permitido distraer su atención, y ménos sus fuerzas, en aventuras exteriores de ningun linaje; pero era muy de temer que auxiliase, en el primer respiro, del modo que consintieran las circunstancias, todo proyecto contrario á Don Pedro.

Agravábase esta contingencia, con la actitud de la córte de Aviñon, íntimamente ligada al francés y con exceso, prevenida contra Castilla. Vivían en torno del Pontífice varios cardenales y vasallos de D. Pedro, los cuales, por causas diversas, rehuían el presentarse en sus diócesis respectivas. Distinguíase entre ellos, el antiguo arzobispo de Toledo, D. Gil Gonzalez de Albornoz, personaje belicoso, más acostumbrado á empuñar la espada que el báculo pastoral, y á quien el cronista de Alfonso XI, había comparado con los más famosos paladi-

nes, por su hazañoso proceder en la batalla del Salado (a).

Intimamente unido Alborno, por sí y por sus hermanos, á la parcialidad de la Guzman, hallóse en una posicion falsa al suceder D. Pedro á su padre, y asociándose esta circunstancia á otras consideraciones, que sospechamos, sin derecho, para darlas como efectivas, indujéronle á buscar desfogue á su temperamento enérgico, en el teatro que le ofrecía en Italia, la defensa de los intereses políticos y territoriales del Pontífice, allí, tan maltratados. Marchóse, pues, D. Gil á Aviñón, donde apreciándose sus elevadas cualidades, recibió el en-

1737 (a) Las Ordenes bien sin miedo,
Lidiaban con su freyria,
El arzobispo de Toledo
Con honrada clerecia.

En los moros derribando
Faciendo grand mortandat,
Los cristianos lo loando
E preciano su bondat.

Non fue mejor cavallero
El arzobispo don Turpin,
Non el cortes Obruero (Oliveros)
Non Roldan, el paladin

Commo fue en aquel dia
Este honrado varon
Rayos de sangre fasia
Por do iba el su pendon.

«Poema de Alfonso XI,» por
RODRIGO YAÑEZ.

cargo de acaudillar el ejército que debía someter á los levantiscos vasallos de la Santa Sede. Opúsose D. Pedro á este nombramiento, con el brío acostumbrado, y prohibió á D. Gil el aceptarle; mas éste, con razones que creyó justísimas, no vino en obedecerle, quedando desde entónces, en actitud facciosa, ó á lo menos de rebeldía, tocante á su soberano.

Ocurrían estos hechos por los años de 1353, coincidiendo con la fuga de D. Pedro del lado de D.^a Blanca, á las cuarenta y ocho horas de celebrarse el matrimonio, y con los disgustos que semejante arresto debió producir en Alvar García de Albornoz, confesor de la reina, uno de los mensajeros que habian intervenido en el enlace, y por tanto, lacerado y maltrecho con proceder tan desatemplado.

Nada inventamos, conjeturando que desde aquella fecha, el arzobispo no fué, ni con mucho, favorable á la política, ni á la persona de D. Pedro; ántes pensamos que los sucesos de los años subsiguientes, y los clamores que desde Castilla llegaban á sus oídos, debieron predisponerle muy en su daño, declarándose abiertamente su enemigo, cuando las ejecuciones de Medina del Campo, Toledo y Toro, aconsejaron á sus hermanos expatriarse, llevándo

consigo al bastardo D. Sancho, que en su poder se criaba.

Lleno de amargura, habíase ausentado el Cardenal Guillermo, viendo el menosprecio que de su alta investidura y de sus consejos hacía D. Pedro, y el ningun efecto de las censuras eclesiásticas, sobre su ánimo valeroso. A los nuevos anatemas, contestaba el impetuoso castellano, castigando á los Cardenales y Prelados residentes en Aviñon, que percibían rentas en Castilla, sin que el Papa lograra reparar este atentado con el Breve que le dirigió en 20 de Marzo del mencionado año de 1356. Marchábase, á su vez, á Aragon, el Obispo de Sigüenza D. Pedro Barroso, muy docto y reputado como jurisconsulto, partidario decidido de Doña Blanca, y luégo, trasladábase á la córte del Papa, quien premiaba sus talentos y virtudes de una manera extraordinaria (a).

Formábase, pues, en derredor del Sumo Pontífice, un núcleo de personas eminentes, que había de explicarse, respecto de los sucesos de que era teatro España, de una manera harto perjudicial á la reputacion de D. Pedro, dándose la mano aquella oposicion pasiva, pero

(a) Ocupó Barroso varios obispados, fué con el tiempo arzobispo de Sevilla y murió de cardenal en Aviñon, enterrándosele en el monasterio que decían de España.

gravísima, con la que hacían en París, en Languedoc y en otros puntos de Francia, los caballeros arrojados de sus hogares por las contingencias dolorosas de las guerras civiles, azote inveterado de la region central de la Península.

Podemos, además, comprender, los perjuicios que habían de causarse á D. Pedro, con la estancia de Trastamara y los suyos en las filas francesas, cuando tenemos en cuenta el puesto que en las mismas tenía el condestable Carlos de España, con quien había emparentado, por su mujer, el Conde, y el apoyo que aquél había de dar á sus intencionadas y malévolas declaraciones. Todo favorecía las intrigas de D. Enrique, hasta la predisposicion de las inteligencias de aquella época, abiertas á toda suerte de creencias fantásticas y novelescas, cuales las inventadas en daño de Don Pedro, para suponerle dominado por los hechizos de embaidoras y brujos, á quienes regían las potestades del Averno.

Estas coincidencias, unidas al malestar que en los ánimos reinaba, imponían, indudablemente, á D. Pedro, la más excesiva prudencia en sus acciones, si quería reponer su autoridad de los embates que la habían quebrantado, y prevenir las asechanzas que en lo porvenir la amenazaban. Empero, escrito

estaba, que no fuera su norte la cautela, é imperturbable, prosiguió en la senda que hasta entónces había traído. Cuando necesitaba reposarse y emprender la cura de los males públicos, según que el clamor de los súbditos pedía, ocurriósele el empeñarse en una guerra internacional, brecha funesta, por donde penetrarían los fautores de su perdición y ruína.

Las querellas de Castilla con Aragón, eran antiguas. Del lado allá del Ebro, se miraron siempre, con malos ojos, los medros de la próspera Castilla, que consideraba aquel Estado, en cierto modo, como un feudo, temporalmente desunido del centro á que pertenecía. En la persuacion de que había de llegar el momento de restablecer la unidad política que la invasion musulmana despedazara; los aragoneses, dominados por un excesivo particularismo, sustancialmente contrario á la tendencia unitaria de los castellanos, procuraban, del modo que les era permitido, impedir, ó á lo ménos, retardar un desenlace tan conforme con las leyes de la historia peninsular. Hallaban á la continua, los revoltosos de Castilla, simpatías, y hasta auxilios más positivos, entre los aragoneses, si ya no es que la política de éstos, emprendía, por su propia cuenta, crear dificultades á la expansion briosá de sus contrarios.

Con Pedro IV, la tension entre ambos reinos llegaba al colmo. Conocemos sus intrigas, desde el momento en que se propagó la noticia de haber muerto Alfonso XI, y tambien hemos visto que, apesar del tratado de Atienza, muchos de los que huían de D. Pedro, hallaban refugio en la tierra aragonesa. Deseaba Pedro IV, en suma, ver á su émulo rodeado de las más árduas dificultades, y D. Pedro, por su parte, anhelaba el momento de pelear con su rival, y de conquistar, si podía, sus Estados.

Desde los sucesos de Toro y la fuga del secuestrado monarca, los infantes D. Fernando y D. Juan, entablaron negociaciones con su hermano, por mediacion de D. Pedro Fernandez, Señor de Híjar, ofreciendo abandonar el servicio de Castilla y tomar el suyo, con los caballeros de su clientela. Por hallarse Pedro IV en Cerdeña, nada se hizo, por lo pronto; mas de vuelta á la península, reanudáronse las pláticas, y consta, que se seguían con viveza en el verano de 1355 (a), si bien no dieron resultado, por exigir, como condicion prévia para reconciliarse con sus hermanos, el que los castellanos evacuaran las fortalezas de Orihuela,

(a) Carta de Pedro IV al Señor de Híjar desde Castel de Caller en 1.º de Julio de 1355. Arch. General de Aragon Reg.º 1293. Secretorum, página 22.

Alicante y los lugares en las comarcas de Murcia y Valencia, que aquéllos le habían cedido cuando recibían el premio de su veleidad, separándose de los bastardos. Como D. Pedro consideraba ya, incorporados definitivamente á su corona dichos territorios, la insistencia del aragonés en la mencionada base, hizo que fracasara el plan de los infantes.

Es verosímil que estos manejos no se ocultaron á D. Pedro, que espiaba muy de cerca á los infantes, siendo esta conjetura tanto más legítima, cuanto que sabemos el menosprecio con que había recibido el lugarteniente de Pedro IV, las reclamaciones del rey de Castilla, cuando su tia y sus primos se pasaron á los rebeldes. Semejante indiferencia, asociada á la frialdad, harto significativa, con que el mismo Pedro IV escuchó á los embajadores de Castilla, que fueron á notificarle la rendicion de Toro (a); á la proteccion evidente que había dispensado y dispensaba á los refugiados, apesar de las reclamaciones de D. Pedro, fundado en el tratado de Atienza; traían á este muy sobreaviso, y de cierto, conocía las maquinaciones que por este lado suscitaban sus contrarios.

Aparte de todo esto, público era que cuan-

(a) Zurita, pág. 680.

do más encendida se hallaba la guerra civil, y cuando azotaba el hambre, á las provincias andaluzas, barcos de Aragon, montados en corso, con pretexto de la guerra que aquél Estado sostenía con la Señoría de Génova, habían cometido todo género de actos piráticos contra las naves castellanas ó neutrales, que con mantenimientos, se dirigían á los puertos andaluces, motivando que aquéllos encarecieran y escasearan, en términos de perderse número considerable de existencias, víctimas de la miseria y la peste; habiéndose temido que los mahometanos, á favor de esta calamidad, se apoderasen de los puntos principales de la frontera (a).

Fundadas reclamaciones dirigía Sevilla al

(a) Zurita dice que cuando Pedro I estaba más acusado por los facciosos, «habiendo grande hambre en Andalucía, de manera que llegaba la fanega de trigo á valer en ella, á ciento y veinte maravedises, y habiendo ordenado la Ciudad de Sevilla á los lugares de la costa que se llevase provision por mar de pan, se armaron galeras en el Señorío del Rey de Aragon y fueron á hacer guerra á los naturales del Rey de Castilla, publicando que la hacian á los genoveses; y desbarataron la armada del Rey de Castilla á la boca del Guadalquivir y rescataron diversos navíos y gran número de prisioneros, y por los grandes robos y daños que hacían estos corsarios, se fueron á descargar más de sesenta navíos cargados de trigo á Lisboa, y al reino de Portugal, que no osaron ir á Sevilla.» Refiriéndose, luego, al mensajero que Pedro I envió á Aragon, añade: «Afirmaba que fué tan grande el daño que recibieron el Rey de Castilla y su reino por esta causa, que estuvo en punto de perderse la Andalucía, y murieron más de 100.000 personas de hambre.» Pág. 681.

Gobernador de Mallorca, en nombre de algunos de sus lesionados por corsarios catalanes, sujetos á la jurisdiccion de aquella autoridad, sin recibir la reparacion que solicitaba, aplazándose el atender las quejas, con fútiles pretextos. Miraban los catalanes con impaciencia, el favor que en Sevilla y en otros puertos del litoral andalúz, sujeto á Castilla, alcanzaban las compañías mercantiles de genoveses y placentines, que, de antiguo, tenían allí sus bancos de comercio establecidos, y con el afán de perjudicarlos, no rehuían el acometer á las naves que por el Guadalquivir entraban ó que presumían navegar en demanda de su embocadura. Decían los aragoneses y catalanes, que tambien ellos recibían daño de los genoveses en los puertos castellanos, y se quejaban, en particular, de los vizeaínos, que, sin derecho, habían apresado en Bermeo un bajel mallorquín, cargado de cueros, quedando impune el latrocinio.

Por último, con anuencia de Pedro IV, y fundándose en el entredicho que el Pontífice había lanzado contra Castilla, los freires aragoneses de las Ordenes de Calatrava y Santiago, obraban á su talante, desobedeciendo á los Maestres castellanos,—que eran sus verdaderos superiores,—permitiéndose el rey alentarles en su rebeldía, mientras negaba la debida aten-

cion, á las reclamaciones de la Cancillería castellana y disponía de las Encomiendas, como si fueran cosa propia. Tan señalada mala fé, hacíase patente cuando, contra toda regla de discreta política, amparaba á D. Gonzalo Mexía, Comendador Mayor de Castilla, y á Gomez Carrillo, que, auxiliados por sarracenos, habían causado grandes daños en Castilla, durante el cerco de Toro; dando muerte, como ya se dijo, al maestre D. Juan García de Villajera. Con no menor agasajo recibía, á Pedro Alonso de Ajofrin, que habia hurtado el Tesoro real de Toledo, facilitado la entrada de los bastardos en la Ciudad, y dirigido el saqueo de la Alcana y el asedio de la judería principal, con la mira de robarla. (a)

Para reclamar contra estos hechos, enviaba D. Pedro, á la córte aragonesa, á Gil Blazquez, uno de los alcaldes de su casa, sin lograr que Pedro IV cambiara de proceder, ni enmendara las faltas que contra Castilla venía cometiendo (b). Antes bien, un suceso casual, ó quizá consecuencia de sus indiscretas y jactanciosas acciones y palabras, hubo de confirmar el concepto baladí en que sus oficiales tenían el

(a) Zurita, pág. IX, Cap. II.

(b) Carta de Pedro I á Pedro IV, fechada en Sevilla á 8 de Agosto de 1356.

derecho internacional, si de los castellanos ó de su tierra se trataba.

Por virtud de las estrechas alianzas que mediaban entre Aragon y Francia, personábase en Barcelona, á fines de 1355, el Conde de Armagnac, procurador de Juan de Valois, para conseguir el envío á las costas de Bretaña, de una flota catalana auxiliar, y al ejército de tierra, de un contingente de 300 caballos y tres peones por cada uno de éstos, que habían de tomar parte en la guerra contra los ingleses. Firmóse el convenio el 8 de Enero de 1356, y ratificado el 17 de Abril (a), preparábase la expedicion marítima, dándose al cabo, á la mar, una pequeña flota, compuesta de diez galeras y un leño, bajo el mando de Francisco Perellós, consejero íntimo y mayordomo de Pedro IV, y uno de los que habían intervenido en las posturas con Francia.

Recalaban los buques, al comediarse el Estío, en el puerto de Cádiz, en ocasion de hallarse allí D. Pedro, que había bajado al litoral, para reconocer sus villas y fortalezas. Entraban á la vez en la bahía, ó se hallaban en ella de antema-

(a) Arch. de la Corona de Aragon. *Deversorum Alphonsii Tertii et Petri Tertii* (IV. de Aragon) de 1350 ad. 1359, núm. 21. fol. 255. Otro testimonio del Tratado, se halla en Reg.º In varia, núm. 21. *Divers. Reyes Alph. 3 et Pet 3*, fólío 316.

no, algunos bajeles de mercaderes placentines, de los domiciliados en Sevilla, que con cargamento de aceite, se aprestaban á salir para las escalas de Levante. Avistarlos Perellós, caer sobre ellos á mano armada y declararlos buena presa, fué todo obra de pocos momentos. Hicieronle observar los oficiales de D. Pedro, que por la larga vecindad que en Sevilla tenían los apresados, considerábalos aquél, como vasallos suyos, y al amparo de toda agresion del lado de los catalanes; respondía Perellós, aseverando que los placentines hacían el comercio por cuenta de los genoveses, y por ende, las leyes de la guerra le autorizaban para apoderarse de sus buques y de cuanto en ellos se contuviera. Insistió el Rey en sus reclamaciones, que Perellos menospreció, olvidando los respetos que merecía el soberano, hasta entónces aliado de Aragon, llevando su avilantéz al extremo, de cometer nuevas depredaciones, en vasallos de Castilla, en otro puerto inmediato, y de arrojar al mar, á la vista del monarca, los efectos que no podía llevarse en sus galeras (a).

El desafuero de Perellós no tenía excusa posible. Hallábase bastantemente desarrollado el derecho internacional marítimo, para que á tan

(a) Versiones contradictorias. Absurdo lo de la venta de los bajeles en Sanlúcar. ¿Quién había de comprarlos?

aturdido capitán, dejára de ocurrírsele que no podía, en concepto alguno, apresar buques, que aún en el supuesto de pertenecer á enemigos, se hallaban en un puerto extranjero, neutral, por las paces que con Aragón tenía su soberano. Ni implicaba menor deseo de ofender, el realizar el atentado en presencia del príncipe, faltando á toda ley de cortesía, cuando el deber ordenaba á Perellós, bajar á tierra y saludarle con el respeto y comedimiento debidos á su alta gerarquía. Fueran fundadas ó nó las quejas de Pedro IV, respecto á los excesos cometidos por los genoveses, al amparo de la bandera de Castilla, el proceder de Perellós era propio de un comitre al servicio de piratas, no del que, como almirante, iba á representar en los mares del Norte, á la monarquía aragonesa.

Como primera señal de su enojo, encarcelaba D. Pedro á los mercaderes catalanes que pacíficamente residían en Sevilla y que ninguna responsabilidad tenían en el atentado; confiscaba enseguida, sus haciendas y las vendía (a). Simultáneamente, armábanse varias galeras, y embarcándose en ellas, salía en persecucion de Perellós, cuidando darle alcance en las aguas

(a) En esta ocasion tomó varias joyas de la capilla de los Reyes, dando recibo al capellan Guillen Fernandez, (Ortiz de Zúñiga, año de 1359, pág. 213.)

de Portugal; mas como llegara hasta Tavira sin avistarlo, regresaba á Sevilla, para resolver lo conducente á la venganza que pedía la afrenta recibida.

Sin otra demora que la precisa para transmitir las órdenes, entraban por territorio aragonés varios adalides castellanos, azotando con el látigo de la guerra, á los inocentes y desprevénidos pueblos. Corrían unos, los términos de Chinosa, Muntover y Sietaguas, incendiando y destruyendo las propiedades; otros, partían de Molina, y ejecutaban lo propio, en las aldeas inmediatas á Daroca, viéndose los insurgentes obligados á retroceder, rotos y perseguidos con fúria, por los aragoneses que acaudillaba el conde de Luna (a).

Verificábanse estos sucesos, casi al mismo tiempo que la Cancillería de Aragon reclamaba de la Castellana, los efectos apresados en Bermeo al comerciante de Mallorca. Como respuesta, enviaba Pedro I, á su criado Martin Lopez, con una larga exposicion de agravios, que concluía por declarar fenecida la amistad con el aragonés (b). En Perpiñan recibía Pedro IV tan grave noticia, el domingo 4 de Setiembre

(a) «Crónica de D. Pedro», folio 221.

(b) Carta de D. Pedro á Pedro IV, con fecha 8 de Agosto de 1356.

de 1356. Opinaban los del consejo del monarca, porque se enviase á Castilla una embajada de dos caballeros, que tal vez podrían evitar la guerra, comprendiendo sus peligros, dado la que sostenían con Génova; empero, dominando el voto de Bernardo de Cabrera, que aún siendo amigo de la paz, consideraba la carta de Pedro I como un cartel de desafío, de que Pedro IV no podía desentenderse, presentó como inevitable el rompimiento, y á este tenor, hubo el mismo Cabrera de extender la respuesta, que se envió sin perder momento (a).

Un mes adelante, el 5 de Octubre, despues de tomar todas las providencias necesarias para la guerra, tanto ofensiva como defensiva, mandando, además, confiscar los bienes de todos los súbditos castellanos residentes en sus dominios, salía Pedro IV de Barcelona, y se trasladaba á Calatayud, á fin de espiar los movimientos del contrario y salirle al encuentro. Hábíanse puesto en estado de defensa las villas y castillos de las fronteras de Aragon y Valencia; los nobles, varones, caballeros y generosos de ambos reinos, así como de los condados de Barcelona y del Rosellon, habian sido prevenidos

(a) Véase la carta y la declaracion de Bernardo de Ulsinelles. (Proceso de Cabrera.) Col. de Documentos Históricos del Arch. de Aragon.

y requeridos, para que estuviesen prontos á acudir á donde fuera necesario; en las montañas como en la marisma, los aprestos militares se proseguían activamente, y tambien las Islas Baleares se disponían para las contingencias que pudieran sobrevenir (a).

No contento Pedro IV con estas prevenciones, persuadido de su impotencia para afrontar por sí solo, el empuje de Castilla, dirigíase secretamente á los príncipes de Navarra, Bearne y Castelbon, para que viniesen á auxiliarle (b), y es fama, que antes de llegarse á esta acritud, había instigado al Rey de Francia y al Duque de Borbon, para que declarasen la guerra á Don Pedro, fundándose en el mal trato que Doña Blanca recibía. Consta, que con este motivo, vino á Barcelona un doncel de la Cámara del

(a) «Crónica del Rey D. Pedro.» Documentos del Archivo de Aragon. Idem del Archivo de Mallorca. Idem del Reino de Valencia. Idem del Condado de Rosellon. (Pyrenees Orientales.)

(b) «De Daroca se vino el rey á Zaragoza, y á 8 dias del mes de Enero, proveyó que se trujese gente extranjerá, para poder resistir poderosamente á su enemigo, que comenzó á ponerse en esta guerra con toda la pujanza de sus reinos, y tratóse que el conde de Fox se viniera á servir en ella con 500 caballos, «como se habia entre ellos tratado,» y los vizcondes de Narbona y de Coserans y Roger Bernardo de Fox, vizconde de Castelbó, que era sobrino del conde de Luna, y el conde de Montlesa y otros señores del reino de Francia, que ofrecieron de venir el verano siguiente, á servir al rey en esta guerra.»

Zurita. Lib. IX, cap. VII.

Rey Juan, llamado Bernardo Accat, y aunque se ignora lo que se convino, debe presumirse, que los primeros, aplazaron su resolucion para cuando la lucha con los ingleses les diese algun respiro, aconsejando por lo pronto, á Pedro IV, utilizara los servicios de los bastardos, aunque sospechamos, que no necesitaba de semejantes indicaciones el astuto príncipe aragonés.

Parécenos, que sin instigacion ajena, dispuso Pedro IV, tan pronto como vislumbró la posibilidad de la guerra, que Juan Fernandez de Heredia, castellano de Amposta, que residía en la córte de Francia, se entendiese con Trastamara. Salían á la vez de Aragon, para tratar de su venida, los emigrados hermanos Albornoz, D. Alvaro García, D. Fernando Gomez y D. Juan Alonso de Haro, con proposiciones extraordinarias, por lo ventajosas. Queríase que la guerra se hiciese mejor y con más brío; lo que se conseguiría tomando en ella parte, Don Enrique y sus caballeros.

No dudó un momento Trastamara en aceptar la ocasion que se le presentaba, de llevar la discordia y el exterminio á su misma pátria, dominándole el ódio que sentía hácia su hermano, y la secreta ambicion que le devoraba. Alentado por los franceses, vínose con los suyos hácia Aragon, uniéndosele en la marcha, algu-



nos caballeros, que se habían quedado en diferentes partes de Francia.

Entabláronse entre ambas partes las negociaciones consiguientes, llevando la voz de Pedro IV, los consejeros D. Bernardo de Cabrera y Mateo Mercer, y la del Conde, Alvar García de Albornoz y Pedro Carrillo, y con fecha 8 de Noviembre (1355), se ultimó el célebre tratado de Pina, que tan funestas consecuencias había de tener para D. Pedro (a).

A tenor de sus cláusulas, declarábase Trastámara súbdito y vasallo de Pedro IV, con todas las obligaciones y consecuencias que implicaba el hecho: comprometíase Trastámara á pelear contra todo el mundo, por cuenta de su nuevo señor, sin exceptuar persona alguna, y á no concertar paz, avenencia ni tregua con Castilla, sin que aquél previamente, lo supiera y aprobara. En compensacion, pactaba Pedro IV, defender y ayudar las pretensiones del Conde en toda su vida, y en cuanto fuese preciso, lo mismo si se trataba de Castilla, que de otro cualquier país, no concertando tampoco nada con D. Pedro, sin conocimiento de su vasallo. Cedíale, por juro

(a) Hasta ahora no se había publicado este notabilísimo documento, que solo se conocia por la referencia que de él hace Zurita. Pablo Merimée declara que no ha podido encontrarlo, en Barcelona. Mas felices nosotros, lo publicaremos íntegro.

de heredad, los bienes que en Aragon poseían D.^a Leonor y sus hijos D. Fernando y D. Juan, con excepcion de Albarracín. En cuanto á los que radicaban en el reino de Múrcia, entonces en poder de Castilla, otorgábaselos, para el caso en que fueran conquistados. Para su mantenimiento, señalábale ciento treinta mil sueldos anuales, y además, lo necesario para sostener un cuerpo de seiscientos hombres montados y otros tantos peones, expresándose, que si Don Fadrique venía al servicio de Aragon, y prestaba pleito homenaje como vasallo, recibiría cuanto la Orden de Santiago poseía allende el Ebro.

A 20 de Enero de 1357, reunidos en Zaragoza Pedro IV y el Conde, prestábale éste homenaje, con las formalidades de derecho, y recibía en cesion, las villas y lugares convenidos, yendo á situarse con sus soldados en Borja, posicion extratéctica no léjos de la frontera Castellana. Entabló desde allí, D. Enrique, tratos con sus partidarios de Castilla, y tambien, reanudó sus inteligencias con D. Fadrique y Don Tello, siguiendo estos, no obstante, al servicio de D. Pedro.

Aún cambiaron los Cancilleres y Notarios de ambos Estados algunas cartas sin mejorar las relaciones, que la guerra era inevitable, si

bien Pedro IV, con ménos recursos bélicos que Castilla, lo que resalta de los numerosos papeles del archivo aragonés referentes al conflicto, procuraba eludirlo por entonces. Proponíase el castellano conquistar, á lo ménos, una buena parte del territorio contrario, y sin aguardar el ultimatum de su antagonista, enviaba galeras á extragar las costas de las Baleares. Respondía Aragon incendiando vários pueblos de la frontera castellana, por la partida de Requena, y expedía numerosas patentes de corso, para molestar y dañar á los súbditos de Castilla.

Acariciando las mas brillantes esperanzas, y fiado en su denuedo, pasa D. Pedro á Múrcia, donde estaba por Adelantado, el Infante D. Fernando, contra su propio hermano, y en union de los capitanes que le siguen, traza el plan de campaña que ha de facilitar sus proyectos.

Debía el Infante D. Juan, reforzando sus gentes con las de D. Tello, penetrar en Aragon, por Sória, llevando consigo hasta 1.500 de á caballo, y acercarse cuanto fuese posible, á Zaragoza, que el enemigo acudiría á defender, distrayéndose por tal modo su atencion, y fraccionándose sus fuerzas, que no eran considerables. Por la banda opuesta, esto es, por Játiva, entraría D. Fernando, apoyándose en Alicante, dirigiéndose con 2.000 caballos hácia Valencia,

D. Pedro, con una hueste de 4.000 ginetes, colocariase en el centro de la línea de operaciones, para marchar al frente, por entre Albarra-cín y Molina, y caer sobre Zaragoza, por la parte contraria á la que ocupaban sus auxi- liares.

Mediante este plan extratégico, los caste- llanos amagaban toda la frontera aragonesa, desde el punto en que tocaba á la de Navarra, en las inmediaciones del Ebro, hasta su confín más meridional, en el delta del Júcar. Tratá- base, como se advierte, de un verdadero plan de invasion, tomando por objetivo la metrópoli, cabeza del reino, plan que ponía la seguridad y la integridad del Estado aragonés, en muy pe- ligrosas contingencias.

Si en lo privado y en lo político, la con- ducta de D. Pedro causa enojos al más empe- ñado en escusar sus desaciertos, como guerrero, colócase á tanta altura, que sólo há lugar á ad- mirar sus talentos, sus bríos y su decision va- lerosa. Ni se halla quien le iguale entónces, en prendas militares, salvo el príncipe de Gales, el ínclito vencedor en la reciente batalla de Poitiers, donde Trastamara ha sido actor y tes- tigo de la derrota de lo más florido de la caba- llería francesa. Con intuicion pasmosa, adivina D. Pedro todo el partido que puede obtener de

los ginetes andaluces, únicos aptos y diestros, á la sazón, para satisfacer sus ideales y combinaciones, tocante al arte militar. Necesita el jóven extratético, para desarrollar sus planes, de fuertes núcleos de hombres armados, capaces, por sus condiciones personales y su educación ecuestre y guerrera, de ejecutar rapidísimas marchas, avanzar y replegarse con no acostumbrada presteza, reunirse en un punto determinado del frente de acción, para abrumar al contrario, con su superioridad numérica, ó fraccionarse, sin desórden, y entorpecer así, el ataque del enemigo.

Quiere D. Pedro cambiar el modo de los combates, acomodarlo á su temperamento vehemente y rápido en el sentir y en decidirse, introduciendo reformas opuestas á las prácticas que privan en otros países.

Ha traído el contacto y la brega con los sarracenos, que la guerra en España, y particularmente en Castilla, no se practique como en el extranjero. Si en el asedio de las plazas, hay bastante uniformidad entre lo que se ejecuta dentro y fuera de la Península, en cuanto á las batallas campales, y á los hechos de menor importancia que suelen precederlas ó seguir las, los castellanos, se van asemejando insensiblemente á los infieles, que guerrean siempre,

sobre una base desconocida en el círculo del feudalismo, el predominio fecundo de la individualidad: las mesnadas de siervos acuden á los combates, en el extranjero, para ejecutar ciegamente los movimientos á que sus caudillos los empujan, carecen de personalidad, son factores anónimos de una cantidad de energía que rije el acaso, fáltanles convicciones y entusiasmo, porque en su condicion de misero y duro vasallaje, no les alienta la nocion de la pátria, ni ningun otro sentimiento, capáz de enardecerles noblemente.

Esto en cuanto á la peonada; en órden á los hombres montados, los caballeros desconocen las ventajas de la disciplina, y por consiguiente, no hay táctica ni extrategia posible con ellos: pelean en escuadrones, pero al primer choque, todo se confía al valor personal, convirtiéndose cada grupo de contendientes en un torneo particular, donde el éxito suele favorecer, no al más inteligente y árdido, sino al más récio y forzado, al que descarga con más rudeza golpes de hacha ó de maza, sobre su contrincante. Ejemplos de estas desventajas, ofrecían los recientes desastres de Crecy, 1346; Saintes, 1351; Mauron, 1352; Poitiers, 1356; donde los nobles franceses habían sucumbido, ante las superiores condiciones de los soldados

de Inglaterra, gobernados por otras reglas y principios.

Nada tenía que aprender el guerrero castellano, en los palenques del extranjero: en Castilla, peones como caballeros, contendían por la patria, la religion, el hogar, las libertades forales, las tradiciones de independencia fiera y nunca domada. Llevábalos D. Pedro á una guerra, en cierto modo fratricida, que tan españoles eran los aragoneses como los castellanos; empero, podía utilizar en su beneficio y para enardecer á sus tropas, la malevolencia del aragonés, y los barruntos de supremacía, siempre vivos, en los descendientes de Pelayo y de Rodrigo Diaz.

En la comparacion militar de Aragon con Castilla, las ventajas favorecían á la última, que tenía mayor número de habitantes, mayor número de hombres armados, y con más experiencia en las cosas de la guerra, y superior cohesion y unidad de sentimientos y aspiraciones. Componían la corona aragonesa, varios Estados, que parecían en perpétua confederacion, sin jamás fusionarse. Zaragoza, Barcelona, Valencia y Perpiñan, repartíanse la capitalidad del conjunto, atribuyéndose cada una, primacías, que estaban léjos de ser puramente nominales. Dominaba, además, en aquella region de la Pe-

nínsula, con más intensidad en la catalana, que en las otras, el derecho feudal, con todos sus inconvenientes, trayendo esto, entre otras cosas, el escándalo, de que hubiese señores y obispos, que se opusieran á la recluta de gente, en sus respectivas circunscripciones, apesar de las cartas reales. En fin, para reforzar su ejército, apelaba Pedro IV á todo género de resortes; conminaciones, ruegos, amenazas, mercedes y excitaciones, repetidas sin intervalo; indultaba á los delincuentes, concedía seguros temporales á los pregonados y foragidos, y llegaba á abrir las puertas de las cárceles á los criminales; lo que nos dá el índice de sus apuros y de la escasez de sus recursos.

No se ocultaron los peligros que amenazaban al trono de Pedro IV, á los hombres que componían su consejo, donde los había muy cabales y experimentados. Sin soldados bastantes que oponer al invasor, reconcentraronse cuantos fué posible reunir, en las inmediaciones de Zaragoza y de Valencia, situándose el rey en la primera, y viniéndose el Infante D. Pedro, con el conde de Dénia y D. Pedro de Xerica, á la segunda. Quedaban al lado de Pedro IV, D. Bernardo de Cabrera, reconocida eminencia política y militar, y otros muchos varones y caballeros. D. Enrique, acantonado en Borja,

coadyuvaba activamente, á los trabajos subrepticios de la Cancillería aragonesa en Castilla. Mandábase perentoriamente á los vecinos de los pueblos fronterizos, por el lado de Molina, que abandonando sus moradas, se recogiesen á los castillos, si ofrecían condiciones de defensa, y caso contrario, que con sus haberes se fueran á Calatayud, por considerársele bastante fuerte para resistir las contingencias de un asedio. Cundía la alarma y el terror, con motivo de estas órdenes, por toda aquella zona, y hombres y mujeres, huían á sitios seguros, quedando sin habitantes los lugares y abandonadas las haciendas (a).

Valiéndose de D. Fernando, habia intentado Pedro I, levantar los pueblos del reino de Valencia, haciendo que se desplegara de nuevo la bandera de las libertades forales y que se anunciara como restaurador de ella, entrando por el Valle del Biar, (7 Setiembre); pero la extratagema no dió resultado alguno, y el Infante, desconcertado con la pérdida del Castillo de Alicante, que sorprendieron y señorearon los aragoneses, regresó á Murcia, para desde allí proveer á lo que fuera preciso.

(a) Zurita da pormenores curiosos sobre todo esto. Lib. IX. «De los lugares de la frontera de Calatayud que estaban en defensa,» (dice pág. 687.)

Peleábase en el entretanto, en las comarcas de Sória y de Molina, llevando la mejor parte los castellanos sobre los aragoneses, que se mantenían en la defensiva. Terminaba el año de 1356, y al empezar el siguiente, mientras reunidos el Infante D. Fernando y el Maestre de Santiago D. Fadrique, se disponían á caer sobre Valencia con 2.000 caballos, entre castellanos y moros granadinos, Pedro I, procediendo con gran secreto, (27 Enero 1357), y en union del Infante D. Juan, avanzaba hácia Calatayud, proponiéndose, de seguro, acometer de improviso á Pedro IV, en su mismo palacio de la Aljafería.

El ímpetu, la decision con que obraba Don Pedro, la rapidez de sus movimientos militares, el éxito de las empresas en que personalmente ponía mano, el número considerable de sus tropas, preocupaban harto, á la córte aragonesa, donde nadie se hacía ilusion sobre el éxito de la guerra, si ésta se limitaba al campo de batalla, confesando el mismo rey, en numerosos documentos, los gravísimos peligros que corria su cetro. Para conjurarlos, no habia más que un camino, y éste era el de la intriga y el soborno. Terciando en los tratos los castellanos refugiados, conspirábase activamente para promover defecciones en derredor de D. Pedro, y distur-

bios, en diferentes puntos de su reino. Entendíase D. Enrique con D. Fadrique y con D. Tello, ofreciéndoles, en nombre de Aragon, grandes gajes y mercedes, interviniendo en las pláticas con el primero, D. Gonzalo Mexía y con D. Tello, un caballero de nombre Suer García, quien prometió al bastardo, que si se levantaba contra D. Pedro, se le daría sueldo para 500 de á caballo, y para otros tantos peones, y tanta tierra en Aragon como tenia en Castilla. Tenian mucho que perder el Maestre y su hermano, y esto hacía que las negociaciones fueran lentas y difíciles, no prosiguiéndose con la premura que Pedro IV apetecía; y ocurrió, como luego veremos, que D. Fadrique fué muerto ántes de consumir la traicion que proyectaba—y que D. Tello estaba también á pique de perder la vida—cuando no se habia arreglado definitivamente su venta al enemigo (a).

Por resultado de tan torpes manejos, disponíase á desertar la causa de Castilla Don Sancho Manuel, que se ofrecía á poner en manos de los cristianos, la Villa y el Alcázar de Villena: adelantáronle, no obstante, en la senda del delito y del deshonor, en trance tan extraordinario, D. Juan de la Cerda y D. Al-

(a) Zurita. Lib. IX, cap. VIII.

varo Perez de Guzman, ambos puestos por capitanes avanzados, en la villa y castillo de Seron.

El caso fué de tal novedad, que bien merecen referirse sus detalles. No se concertaba con Pedro IV, solamente, el que tan autorizados jefes, cometieran el delito de desercion al frente del enemigo; no, que faltaran á sus juramentos y á las leyes del honor, puesto que el atentado era aún más criminal y más odioso. Interviniendo D. Enrique en aquella infamia, pasaron á entenderse con la Cerda y Perez de Guzman, tres ricos homes de Aragon, consejeros del monarca, D. Lope Gurrea, Berenguer de Palau y Jáime de Esfar, comprometiéndose aquéllos, á promover una sublevacion general en Andalucía, que tenia por objeto, nada ménos, que separar esta hermosa y principalísima region, de la corona de Castilla, dividiéndola entre el aragonés y los dos mal aconsejados próceres. De triunfar los rebeldes y conseguir apoderarse de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Jaen, Algeciras y Tarifa, todas estas plazas, ó las que se retuvieran, debían pasar al dominio de Pedro IV, y el resto de las ciudades y villas sublevadas, repartirse entre La Cerda y Perez de Guzman, concediéndoselas por juro de heredad, sin que pudiesen venderlas ni empeñarlas al rey de

Castilla, ni á contrario alguno del rey de Aragón (a).

Prometieron los traidores desnaturarse de su señor, hacerse súbditos y vasallos de Pedro IV, jurando servirle contra todas las personas del mundo y prestarle homenaje. En recompensa, recibirían sueldo para 800 de á caballo y otros tantos peones, dándoseles la paga de dos en dos meses.

Tan pronto como empezara la rebelion, daríaseles, en recompensa de los lugares que les fuesen confiscados, otros, en los distritos de Cervera, Manresa y Berga, ó donde fuera preciso, prometiendo Pedro IV, no firmar paz, ni tregua con Castilla, sin expreso consentimiento de los dos caballeros, á quienes había de devolverse los bienes confiscados á su suegro, Alonso Fernandez Coronel. Del desnaturamiento salía garante D. Enrique, que contaba con ellos para sus ulteriores planes, y en esta contemplacion, allanaba todas las dificultades ingénitas á lo espinoso del asunto.

Abandonando sus puestos, partieron don Juan de La Cerda para Andalucía, y D. Alvaro Perez de Guzman para Valencia y Granada, con el fin de hacer que los moros entraran por la

(a) Zurita. Lib. IX, cap. IX.

frontera de Murcia, á la vez que su cuñado, se sublevaba en las tierras que poseía no léjos de Sevilla. Persiguiólos D. Pedro sin darles alcance, por lo cual regresó á Molina, y para reparar tan récio contratiempo, como Trastamara creyéndole cuitado, penetrara por Ciria, pensando distraerle; púsose el rey á la cabeza de sus ginetes, y realizando una de aquellas marchas que sorprenden por su rapidéz, caía sobre el castillo de Ariza, entrábalo á saco, ejecutaba lo propio con el de Embite, y llenando de pavor al contrario, presentábase en Deza, lugar fortísimo de la frontera castellana, proponiéndose, á ser posible, llevar á cabo sus primitivos planes.

La suerte de Aragon no podía ser indiferente á los pontificales. Habíase sometido Pedro IV á las influencias de Aviñon, y en sus dominios crecía la intolerancia y el proselitismo, fomentados por inquisidores y mendicantes. Mirábase, pues, por la Curia romana aquel reino, como region privilegiada, que debía amparar y proteger, y con noticia de los progresos de las armas castellanas y de las intenciones de D. Pedro, volvía apresuradamente á la Península, el Cardenal Guillermo, con el fin de poner paz entre los beligerantes. Apremiaba demasiado á Pedro IV, la carencia de recursos, y

para reunirlos, platicaba con los procuradores de las villas y ciudades, en Sariñena, obteniendo, no sin gran premia, el ofrecimiento de ciertas sumas; de suerte que la llegada del Legado, llenóle de júbilo, calculando que por su intervencion, lograría algun respiro, y quizá, detener la triunfante marcha de los invasores.

Tocó el Cardenal Guillen en Zaragoza, donde Pedro IV le agasajó á maravilla, y sin perder momento, vino á Deza, donde consiguió que D. Pedro aceptara una tregua de sólo quince dias, aunque reservándose el obrar como las circunstancias exigiesen; puesto que hallándose de su lado todas las ventajas, no podía condenarse á la inaccion, en la expectativa de una avenencia que no deseaba.

Dentro, ó concluido ya el armisticio,—que el hecho no está en claro—inducido probablemente por revelaciones de las tramas indignas que contra él urdía Pedro IV, dirigióse hácia Tarazona, plaza de armas asáz importante: sitióla, y despues de vivísima y sangrienta porfía, apoderóse de ella el 9 de Mayo. Fracasaba á la vez, Alvaro Perez de Guzman, en sus gestiones cerca de los moros granadinos, y se venía á Aragon. D. Juan de la Cerda, despues de promover grandes bullicios y asonadas en el reino de Sevilla, soliviantando los ánimos y

encendiendo las hogueras de la guerra civil, caía en manos del Consejo de la ciudad hispanense, en un combate cerca de Trigueros, y expiaba con la vida, en el mismo Sevilla, los muchos delitos de que se hallaba convicto (a).

Con la rapidéz de las malas noticias, llegaron á la córte aragonesa, abultadas por el terror, las nuevas de la pérdida de Tarazona y el desastre y castigo de La Cerda. Consternado, por el pánico que le domina, hace degollar, Pedro IV, á los fugitivos de Tarazona que caen en sus manos, y con premura vertiginosa, dispone que las fuerzas esparcidas por la frontera, se repleguen, á marchas forzadas, sobre la capital, viniendo todos los adalides, hasta D. Enrique, á encerrarse en Zaragoza. Manda, al par, que las tropas que guarnecen á Valencia, se trasladen á puntos próximos á los que ocupa D. Pedro, aún cuando quede desamparada aquella parte del reino, y por último, redobla sus esfuerzos, para desmembrar el ejército castellano, cercenándole cuantos jefes escuchan sus falaces proposiciones. Pedro IV, con la aproximacion de su émulo, y por temer que iba á pasar adelante; con «gran fúria,» afanábase en fortificar la Aljafería, si bien no se tenía

(a) V. Lo que decimos en la «Leyenda de D.^a María Coronel.»

en ella por seguro, según él mismo cuenta, tomando, unas tras otras, cuantas providencias estimaba necesarias para poner la ciudad á cubierto de un golpe de mano, y como si el enemigo la tuviese ya cercada (a).

Satisfecho D. Pedro con los repetidos triunfos que obtenía, y con la reciente presa de Tarazona, contentábase con rendir los castillos de las inmediaciones, entre ellos el de Fayos, donde moría Martín Abarca, el mismo á quien generosamente perdonára en Toro, apesar de lo que, se había pasado al enemigo. Pleiteaba el Legado, sobre si Tarazona se había rendido ántes de finalizar la tregua, yendo de un monarca á otro para calmarlos, y en el entretanto, incorporábase á la hueste real don Tello, con varias compañías de vizcainos, el Infante D. Juan, D. Fernando de Castro, con sus gallegos; los señores de Le Bret, feudatarios en Guyana, y otros muchos caballeros, sumando el ejército de D. Pedro, con inclusion de la mesnada de D. Fadrique, nueve mil caballos, y más de doble número de infantes.

¿Cómo, teniendo en su mano tan considerables fuerzas y la victoria por amiga, no marchó D. Pedro sobre Zaragoza, para exterminar

(a) Zurita. «Memorias.»

á su contrario, hallándose al tanto, por el espionaje, de su aturdimiento, y siendo evidente, la inferioridad numérica de las tropas que podía oponerle? Parécenos indudable, que D. Pedro conocía el tratado de Pina, las inteligencias que mediaban entre D. Enrique, D. Fadrique y D. Tello, y tambien las predisposiciones de sus primos los Infantes, sin ocultársele que en torno suyo, había muchos, dispuestos á pasarse al aragonés, inducidos por el mal ejemplo que daban los próceres, y excitados por las promesas que se les hacían y el anhelo de medros, tan vehemente en los que profesan la milicia, como carrera que ha de llevarles á la cima de sus esperanzas; y temiendo defecciones en los momentos más críticos, retrájose, por el momento, de una empresa, que su excesiva suspicacia le vedaba. Así nos explicamos que no continuara su triunfante marcha sobre Zaragoza, y que diese ocasion á un alarde de denuedo por parte de su émulo, quien á primeros de Mayo, despues de acrecentar su hueste con numerosos contingentes, de dentro y fuera de su reino, veníase á Borja, á cuatro leguas de Tarazona. Desde allí, avanzaban los aragoneses hasta la Muela, término de Magallon, atrincherándose en una posicion formidable. Sin conocer D. Pedro las intenciones del ene-

migo, y huyendo de esperarle trás los muros de Tarazona, salíale al encuentro, colocándose no muy léjos del punto que ocupaba. Una batalla decisiva parecía inevitable. Peleaban ya los campeadores de uno y otro bando, y D. Pedro ordenaba las haces, esperando de un momento á otro la acometida, guardándose de atacar al contrario en sus reales, por impedirlo la ventajosa colocacion, que en lugar alto, había aquél dado á sus fuerzas.

Reinó durante el dia calor tan sofocante, que algunos peones murieron asfixiados, y como la noche llegaba y los aragoneses no salían de sus posiciones, replegóse D. Pedro á Tarazona, sin ser molestado en la retirada (a).

Retrocedió al dia siguiente, Pedro IV con sus tropas, á Magallon, y luégo á Zaragoza, dejando en manos de D. Pedro las fortalezas y villas de que se había apoderado. Obtuvo el Cardenal una tregua de un año, nombráronse procuradores para tratar de la paz, y empezaron éstos sus trabajos, y tambien con nuevo brío, las intrigas subrepticias de los agentes de Pedro IV y de Trastamara.

(a) Pedro IV, en sus «Memorias,» cuenta el hecho á su modo. Segun la «Crónica de D. Pedro,» el hecho se verificó un juéves del mes de Abril. Pedro IV lo pone en Mayo. Dice que D. Pedro no se movió de Tarazona.

A los combates belicosos, sucedieron en amplia escala, los debates diplomáticos y la lucha de maquinaciones tenebrosas. Engañaba Pedro IV á sus hermanos, fingiendo deseos de reconciliacion, para apartarlos de Castilla, y luégo sacrificarles; mentían adhesion los mismos Infantes, á D. Pedro, expiando el momento de volverle la espalda con ventaja; fingía D. Juan estar avenido con su cuñado D. Tello, siendo así, que esperaba desposeerle del señorío de Vizcaya. Respecto de los bastardos no era permitido equivocarse, sobre el móvil verdadero de sus acciones, fuera uno ú otro el campo donde militaban; mientras D. Pedro, odiándolos y menospreciándolos á todos, revolvía en lo secreto de su mente, proyectos siniestros, dirigidos á exterminarlos.

Dícese, que estando en Agreda, luego de ratificado el armisticio, el 8 de Mayo, trató de ejecutar su designio, brindándole ocasion para ello, la coyuntura inaudita de ofrecerle D. Enrique el venirse á su merced, mediante pingües compensaciones, y de cierto, con propósitos malévolos: ignórase por qué fracasó la tentativa, y sólo ha llegado hasta lo presente, ese nuevo testimonio de la ruindad de alma del bastardo.

Vínose al cabo D. Pedro á Sevilla, to-

mando ántes, en Tarazona, tales acuerdos, que no daban lugar á dudas, respecto de sus intenciones. Demás de hacer un repartimiento de las heredades entre los caballeros castellanos que se habían señalado en el asalto, dispuso que fijaran allí su domicilio, hasta trescientos pobladores de su reino, reparando las defensas de la villa, y disponiendo lo necesario á su buen régimen y gobierno, poniendo por gobernador á uno de sus más reputados capitanes.

Bajo la presidencia del Legado, habíanse juntado el 10 de Mayo, á la sombra de un olmo, en la puerta llamada de Albazar, de la villa de Tudela, Juan Fernandez de Henestrosa, Juan Alfonso de Benavides é Iñigo Lopez de Orozco, embajadores de Castilla; D. Bernardo de Cabrera, D. Pedro de Ejerica y Alvar García de Albornoz, el conquesse emigrado, éstos, mandaderos de Aragon.

Como capítulo preliminar, declaróse que en el término de quince dias habían de entregarse al Legado, la villa de Tarazona y los demás castillos de su alfoz, que ocupaban los soldados de D. Pedro; y por la otra parte, la fortaleza de Alicante y los demás lugares de que se habían apoderado los aragoneses; reteniéndolos el Cardenal, hasta que las demandas y contiendas pendientes entre los reyes y sus

diferencias termináran, restituyéndose entón-ces, á cada uno, lo que le perteneciera y se asentase. Juraron los seis tratadores, en nombre de sus príncipes, guardar esta postura, y se obligaron, bajo pena de cien mil marcos de plata, la mitad para el Legado, y la otra para la parte obediente, á no pasar contra lo con-venido, conminándose para el caso, con pena de excomunion y de entredicho eclesiástico en el reino, al que lo contraviniera.

Despues de esto, se concertaron las si-guientes cláusulas:

Primera: Que con el Legado ó sin él, se habían de resolver todas las cuestiones pendien-tes entre ámbos reinos, y asentar la paz y con-cordia entre ellos, ántes del 24 de Diciembre del siguiente año de 1358.

Segunda: Que en el caso de que los seis embajadores, no pudiesen ó no quisieran dar cima á la negociacion, pudiesen, dos ó uno de cada parte, terminarla; y si llegaba el plazo marcado sin haberlo hecho, el Legado, como árbitro, daría sentencia definitiva, ántes del 24 de Junio del año inmediato. En este caso, esten-deríase la tregua hasta dicho dia, y por otros sesenta más, que se llamaban, en el lenguaje diplomático de la época, de tregua tornadiza, porque durante ella, cualquiera de los contra-

tantes que quisiese volver la tregua al otro, podía levantarla (a).

Tercera: Como quiera que el Dux y la Señoría de Génova eran aliados de Castilla, se había de enviar al rey de Aragon, testimonio justificativo, de que aquellos entraban tambien, en la tregua convenida.

Cuarta: Considerándose que mientras permaneciese D. Enrique fuera de la obediencia del rey de Castilla, no podía ser ni firme ni verdadera la concordia entre ambos países, había D. Pedro de devolver á su hermano, en el plazo de un mes, todos los castillos, villas y rentas que le había secuestrado: lo propio se ejecutaría con todos los caballeros vasallos suyos que servían en Aragon, sin exceptuar ninguno, fueran cualesquiera sus faltas ó delitos, restituyéndoseles sus villas y heredamientos, y perdonándolos.

Quinta: Habían de devolverse simultáneamente, á D.^a Leonor y á los Infantes, á D.^a Blanca Manuel de Villena, á D.^a Juana de Espina, su madre, á D.^a Beatriz de Lauria, casada con D. Pedro Ponce, señor de Marchena, y á todos los aragoneses, que durante la guerra, habían seguido á D. Fernando, los lugares de que se

(a) Zurita. Lib. IX, cap. XI.

hallaban desposeidos, concediéndoles Pedro IV, además, el perdon correspondiente (a).

Firmóse el protocolo por los embajadores y el Legado, con los juramentos y conminaciones de costumbre, en la cancillería de entón-ces; asistiendo como testigos, D. Bertran, Obispo de Comenge, y D. Seguin, Abad de San Tiberio. En 13 de Mayo, ratificó Pedro IV lo tratado y dió poder á Bernardo de Cabrera, para que pusiese en manos del Legado, los castillos y villas pertenecientes á Castilla, de que las tropas de Aragon se habían apoderado.

De suponer es, que D. Pedro hizo demostracion de aprobar lo capitulado, puesto que quedaron en Tarazona, para seguir las negociaciones, sus mandaderos; si bien, la actividad con que hacía preparar en las Atarazanas de Sevilla, buen número de buques de guerra, el afán con que reunía fondos, y la naturaleza misma de algunos artículos del tratado, nos hace sospechar que su asentimiento fué fingido, imitando á su rival, que con no menor premura, fortificaba lugares y se preparaba para la próxima acometida, sin cejar en los manejos clandestinos.

Tornaron á reunirse los plenipotenciarios

(a) Archivo gen. de Aragon, reg. 1394. Pacium et Tregarum, p. I.

en Corella, punto neutral que pertenecía á Navarra, suscitándose ágrias discusiones, por decir los castellanos que Cabrera usaba en los tratos de sutilezas excesivas. Objetaban los otros, que Castilla procedía de mala fé, negándose á que saliesen de Tarazona los nuevos pobladores, á lo cual, respondían los mandaderos de D. Pedro, que no se habían obligado á tal cosa, sino á poner la villa en manos del Cardenal, mientras se resolvía lo que en definitiva habia de hacerse, como pocos dias adelante, ejecutaron. Tambien, Juan Fernandez de Henestrosa hacía pleito homenaje al Legado, por los castillos de aquella frontera y del reino de Valencia, en poder de los castellanos. Conformábase D. Guillen con esta formalidad; pero requerido por D. Bernardo de Cabrera, que pretendía la entrega completa de las fortalezas en manos del Cardenal, considerando éste que Henestrosa no le había hecho homenaje por el Castillo de Novallas, y entendiendo que el rey de Aragon había entregado los castillos de Alicante y Aguas, segun lo convenido, personóse en la Iglesia de Santa María de Tudela, el 26 de Junio, y acompañado de los Obispos de Comenge y de Tarazona, y en presencia de Garci Perez, procurador del rey de Castilla, y de varios consejeros de Aragon, declaró haber incurrido D. Pedro en

sentencia de excomunion, poniendo su reino en entredicho, y ordenando á todos los Prelados castellanos, le consideráran y declaráran, en sus respectivas diócesis, incurso en todas las penas y consecuencias de tan excesivo fallo (a).

Conocemos á Pedro Carrillo, mayordomo mayor de Trastamara y su confidente, sabemos sus traiciones, hemos hecho la calificacion de criatura tan miserable y antipática; un nuevo hecho concluirá de retratarle. Diciéndose arrepentido y enojado con el Conde, impetró el perdón de D. Pedro, que no le fué difícil conseguir, y una vez en Castilla, recibió muy señaladas mercedes, dándole el rey, pingües heredades y la villa de Tamariz, donde el traidor supuso quería retirarse, para hacer una vida de recato y de sosiego. Seguro de su impunidad, acometió en sazón, la empresa que le había traído á fingir arrepentimiento, dirigida á sacar de su encierro á la Condesa de Trastamara y llevársela á su esposo. Logró su deseo, sin riesgo ni gran trabajo, causando en D. Pedro la mayor indignacion, al verse tan inícuamente sorprendido y engañado, como premio de su generosidad y clemencia. Reprimió, por el pronto, el iracundo monarca, su despe-

(a) Arch. gen. de Aragon, reg. 1394. Pacium et Treguarum. pág. XIV.

cho, esperando tomar sangrienta venganza del ultraje (a).

Para reanudar las hostilidades con ventaja, envió mensajero, á su primo D. Pedro, que ya reinaba en Portugal, pidiéndole ayuda, al rey de Inglaterra, y al Duque de Normandía, proponiéndoles una liga ofensiva y defensiva contra Aragon. Prisionero gemía en Francia, Cárlos II de Navarra; D. Pedro pidió á su hermano don Luis, que gobernaba el reino, le valiese con un contingente de navarros; mientras él se comprometía á solicitar la libertad del cautivo, y en caso de repulsa, á ir en persona, á sacarle de su calabozo, entendiendo que en esta empresa, tendrían de su lado al Príncipe de Gales (b).

Tambien el aragonés, por su parte, hacía proposiciones al navarro, que procuraba sortear el compromiso, pensando que le cumplía permanecer neutral. Consiguió Pedro IV aliarse con algunos señores del Mediodía de Francia, y para tener más obligado y comprometido á Trastámara,—cuyo concurso estimaba excepcionalmente útil,—ratificaba y mejoraba el convenio de Pina, añadiendo dos cláusulas asaz significativas, consistentes en que, caso de discordia en-

(a) En la «Abreviada» nada se dice de este hecho. Sépanlo los que la creen favorable á D. Pedro.

(b) Zurita. Lib. IX, cap. XII.

tre el bastardo y los infantes, el rey auxiliaría al mismo, contra sus propios hermanos, y que aun cuando D. Pedro, por sentencia ó de otra manera, declarase traidor al Conde y á sus secuaces, él los mantendría y defendería, haciendo pública guerra á Castilla con todo ahinco, sin concertar paz ni tregua, sin voluntad de Trastámara. Crecía la rivalidad entre el bastardo y D. Fernando, por aspirar ambos al trono de Castilla, y á este antagonismo respondían los nuevos compromisos de Pedro IV.

Dió por resultado este nuevo pacto, que D. Tello se pasára decididamente, á Aragon, recibiendo las sumas estipuladas para el sostenimiento de sus vasallos. Tambien habría producido aquél una nueva traicion de D. Fadrique, de no atajarle la vida la justicia terrible de Don Pedro.

Más adelantados los tratos con D. Fernando, terminaban en Diciembre, pasándose á su hermano; resistíase á someterse el de Aragon, temeroso de que le cupiera la suerte de D. Jaime, envenenado por Pedro IV; mas tales ofertas y protestas se le hicieron por personas calificadas, pintándole, con los más vivos colores, los riesgos que su persona corría junto al castellano, que, al fin, abandonó el Adelantamiento de Murcia, donde estaba, y fuése á su hermano, pro-

metiendo traer asimismo á su servicio, al Infante D. Juan, jurándole el rey solemnemente, respetar sus vidas, devolverles sus bienes y las rentas caídas, aparte de otras concesiones, dirigidas á halagar el amor propio de D. Fernando, y á hacerle perder la ventajosa posición que tenía, todo para beneficiar sólo á Pedro IV, que estaba muy lejos de recibirle con la cordialidad y el afecto que aparentaba, ni de proponerse cumplir nada de lo que ofrecía (a).

Como complemento de estas intrigas, Suer García, el hijo de García Suarez de Toledo—acostumbrado ya á servir de medianero en los más infames negocios—se ofreció y logró, mediante 10,000 florines, á gestionar que el gobernador castellano de Tarazona, Gonzalo Gonzalez de Lucio—entregara la villa, con sus defensas, recibiendo en pago de su traición, 40.000 florines (b).

Ni perdía de vista Pedro IV, el concitar á la morisma contra su enemigo. Durante el verano de 1357, sus plenipotenciarios, concluían tratados de paz, ofensivos y defensivos con los reyes de Granada, Fez y Marruecos, excitando al último, para que recobrase las plazas del Estrecho, conquistadas por Alfonso XI. Llegó tanta

(a) Zurita, 695.

(b) Ibid.

maldad, á noticia del Pontífice, quien dominado por el dolor, escribió á Pedro IV, afeando su proceder, como indigno de un príncipe cristiano, y exhortándole á quebrar amistad tan perniciosa, y á revocar lo pactado. Excusóse el rey, diciendo que su enemigo estaba ligado en su daño con el rey de Granada, y que no entendía repugnase al derecho de un príncipe,—ni le apartaba de la fé católica,—el que en su defensa hiciese semejante alianza. Recordaba de paso, que D. Pedro le había extragado la tierra de Valencia con escuadrones moros, y añadía otras sutilezas intrincadas, para justificarse (a).

Para allegar recursos y proveer á las necesidades del momento, celebró el mismo Pedro IV, nuevas Córtes, en Cariñena, y en ellas, los Prelados, ricos hombres, caballeros y concejos, vinieron en levantar compañías de á caballo, equipadas y armadas á la ligera,—á imitación de la caballería á la gineta que traía D. Pedro—á fin de que defendieran la frontera. Tomó el mando supremo de estas fuerzas el Infante D. Pedro; confióse la custodia de aquélla, en Borja, á D. Pedro de Luna; en Calatayud, á D. Juan Martínez de Luna; en Daroca, al señor de Hajar, y en Teruel, á D. Juan Jimenez de Urrea. Pues-

(a) Zurita. Lib. IX. Cap. XVI. Sam y Barutell. Art. 43, núm 89.

to todo esto en órden, considerando el rey que de la guarda de Zaragoza, como cabeza del Reino, dependía la conservacion de éste, y que la mejor defensa consistía en el valor y fidelidad de sus moradores, dió poderes al Justicia Mayor de Aragon, para que hiciese jurar á los vecinos, que la defenderían hasta el último trance. Concedióse al mismo Justicia, facultades excepcionales, para reprimir cualquier exceso ó prevenirlo; ordenóse á la gente llana para que estuviera pronta á donde fuere preciso; sin exceptuarse del servicio militar, á clérigos ni á infanzones; señaláronse á cada decena, dos ballesteros, con doscientas saetas; pusieronse fuertes guardas en las puertas, y un gran reten en la plaza mayor, y se tomaron otras medidas de precaucion y de defensa, como si el enemigo estuviese ya á la vista de la plaza.

Cerráronse portillos; abriéronse hondas cavas; erigiéronse parapetos; derribáronse casas extramuros; nombráronse cabos, que al sonar la campana de San Jorge, tomaran el mando de los vecinos de las parroquias, y no creyéndose aun seguro, D. Pedro, hizo aislar la Aljafería del resto de la ciudad, sin permitir que entraran en ella, más que el Arzobispo de Zaragoza, y el castellano de Amposta y su Lugarteniente, que tenían sus casas dentro, no

consintiéndose la entrada á los grandes del reino y caballeros, sino quedando sus acompañantes fuera y desarmados, debiendo residir con sus soldados, en los barrios que circundaban la Alcazaba (a).

En fin, Pedro IV, había constreñido al Legado á pronunciar sentencia en Huesca, donde residía, contra D. Pedro, declarando que había incurrido en la multa de cien mil marcos de plata. También le indujo á que dirigiera cartas monitorias á los reyes de Inglaterra, Portugal, al Príncipe de Gales, al Duque de Lancaster, al Regente de Navarra, al señor de Lebret, y á otros, notificándoles la excomunion lanzada contra el rey de Castilla, y el deber en que estaban de no darle favor ni ayuda, de ninguna clase (b).

Apesar de lo bien quisto que se hallaba Pedro IV en Aviñon, vióse en el proceder del Legado, falta de independenciam y sobra de parcialidad, por lo que el Papa se mostró pesaroso de haberle nombrado, y le significó su disgusto, mandándole cesar en su cometido.

*
* * *

Obligado el monarca de Castilla por la deficiencia de D. Fernando á darle sustituto, nom-

(a) Zurita, Lib. IX. Cap. XII.

(b) Ibid. Lib. IX, cap. XIV.

braba para reemplazarle en el Adelantamiento mayor de Murcia, al Maestre de Santiago, apesar de no ocultársele del todo, lo que en su daño trataba con Pedro IV y con Trastamara por mediacion de D. Gonzalo Mexia (a).

Aunque con sus actos públicos, intentaba D. Fadrique desorientar á su hermano, prueba de ello el haber atacado y cobrado el Castillo de Jumilla que el aragonés consideraba pertenecer-

(a) Hé aquí el salvo conducto otorgado por el rey de Aragon á Mexia, para que pudiese ir y venir con toda seguridad, á verse con D. Fadrique:

«Don Pedro por la gracia de Dios, rey d'Aragon et cetera, á los nobles et amados ricos hombres e cavalleros d'Aragon et al Regiente l'oficio de la dita governatio et a todos justicias, jurados y todos oficiales et subditos nuestros a los quales las presentes pervendran, salutem et dilectionem. Sabet que Gonçalvo Mexia de Ponte deve ir de mandado del conde Trastamar al maestre de la orden de la cavalleria de Sent Jago su hermano, por algunos afferes; porque nos, con la presente guiamos et aseguramos el dito Gonçalvo Mexia con todos aquellos assi de cavallo como de pie que iran y vernan con el dito Gonçalvo Mexia, assi que por nos ni por vos ni por algun oficial o subdito nuestro non puedan seer presos; ni danyo alguno les pueda seer dado ni feyto en iendo e viniendo una o muytas vegadas del dito conde al dito maestre, e del dito maestre a dito conde, ni estando con el dito conde, en personas ni en bienes, ante puedan venir, estar, et tornar salvament et segurament, cessando toda inquietation, porque a vos e a cada uno de vos dezimos et mandamos expressament quel dito guiatge guardedes et observades firmament sin contradiction alguna. Dada en Caranyena á xxviiij dias andados de deziembre en el anyo de la Nativitat del nuestro Senyor MCCC. L. VII. Rex Petrus.»

le, hallándose pendiente el litigio sobre este punto. Tanto crecieron las sospechas de D. Pedro que éste se decidió á detener los pasos de su hermano, antes de que ultimara las pláticas que traía, para pasarse al contrario, y en esta contemplacion, le escribió llamándole á Sevilla.

Había sonado para el Maestre, la hora de la justicia, y del castigo. Quizá, aparentó el rey empeño en enterarse del estado de las cuestiones de límites entre ambos reinos, en las que don Fadrique representaba á su señor con plenos poderes; tal vez, significó el deseo de consultarle sobre la próxima campaña y sobre los aprestos que en la frontera, vigilada por el Maestre, hacían los contrarios. El hecho es, que éste, tras-pasado de recelos, acudió, no obstante, al llamamiento, pudiendo, en su voluntad, antes que el temor, el propósito de no despertar la suspicacia del monarca á quien creía ignorante de sus manejos. Posible es que tambien le guiara el desig-nio de conocer sus planes tocante á la guerra inevitable, en que pronto debía tenerle por ene-migo. De todos modos, durante su marcha á Sevilla, debieron darse ruda batalla en el arcano de su conciencia, los más encontrados senti-mientos y pareceres. Agitaríanle de un lado, los recuerdos de todas sus traiciones y deslealtades, presentándosele la que preparaba, con todo su

sombrío aparato; del otro, mortificaríale el instinto de la vida, anunciándole el fiero trance en que iba á colocarse (a).

Anunció D. Fadrique su venida, y el rey se preparó para recibirle. Tenía ya asegurado al delincuente, faltábale ejecutor de su justicia y para procurárselo, recurrió al infante D. Juan, hombre débil y sin escrúpulos, que nutría antigua enemistad contra el bastardo, deseando su muerte, con vivas ánsias. Propúsole D. Pedro que le ayudase á realizar sus intentos y D. Juan aceptó, con júbilo, el papel de cómplice, brindándose á matar á D. Fadrique por su misma mano, empero, Diego Perez Sarmiento, que asistía á la conferencia; alardeando de celoso,

(a) Es indudable que D. Pedro conocía los hechos en que D. Fadrique andaba metido, contra su servicio. Demás de las palabras estampadas en su «Crónica,» y puestas en su boca por el autor, sábese, que en 1366, hallándose en Bayona de Guyana, envió un mensajero al rey de Inglaterra, pidiéndole su apoyo y en la carta de instrucciones consignó este párrafo, harto significativo: «E este don Enrique e el otro hermano mio don Fadrique, quedaron mayores de dias, e nos debieran guardar, e aun aconsejar, o non lo ficeron; antes cuidando «del heredarnos,» se juntaron contra nos en Medina Sidonia, e como Dios desfizó su consejo, cuidaron por otros caminos meternos mal con los dichos Ricos omes, e con las nuestras cibdades e concejos: e porque non faciamos lo que ellos querian, nos tovieron como vos sabeis, en la villa de Toro, «e la muerte que mandamos dar al maestre D. Fadrique, tenía la bien merecida por esto e por otras cosas.»

Rades de Andrade, «Crónica de Alcántara.»

observó que no faltarían ballesteros que cumplieran las órdenes soberanas (a)

Sobre la hora de tertiá, nueve de la mañana, del 29 de Mayo de 1358, D. Fadrique, que había pernoctado en Cantillana, entraba por las puertas del régio Alcázar, seguido de muy lucida comitiva, quedándose sirvientes y escuderos en el pátio exterior, denominado el Corral, y siguiendo los caballeros al maestre, hasta la presencia del rey, que jugaba á las tablas, en la estancia denominada de los Azulejos. Toda aquella parte del Alcázar correspondía al Palacio dicho del Yeso, fábrica de carácter almohade, distinta de la que hacía restaurar D. Pedro, y que ha llegado á nuestros días (b).

Saludáronse los hermanos con demostraciones de afecto, y el rey despidió, sin demora, á

(a) Esta escena nos parece inverosímil. Dice la «Crónica de D. Pedro,» que sólo la presenciaron éste, D. Juan y Diego Perez Sarmiento, y que el rey hizo jurar sigilo, sobre los evangelios y una cruz, á sus cómplices. Cuando se escribía la «Crónica,» todos los actores de la tragedia habían muerto. Ni D. Pedro, ni D. Juan hubieron de referir sus pormenores al Cronista, y si Sarmiento se expantaneó con alguién, la historia debió llegar á los oídos de aquél, harto desfigurada.

(b) Quien desee conocer nuestras investigaciones sobre el «Palacio del Yeso,» y enterarse de los interesantes descubrimientos arqueológicos que hemos hecho en el área del Alcázar, ha de servirse consultar nuestro libro, sobre «El Arte en España,» dado á luz en 1886.

D. Fadrique, invitándole á que se retirára á descansar en sus posadas, y que luego, tornaría á verle. Pasó el Maestre á saludar á D.^a María de Padilla y á sus hijas, que ocupaban el departamento nominado el Caracol, y mientras tanto, los servidores de D. Pedro, hacían salir del Corral á las gentes y còballeías de D. Fadrique, cerrando la puerta principal y tambien la del Postigo, que daba á la Judería, sobre tomar otras precauciones muy significativas.

Quedóse perplejo el bastardo, al salir, y encontrarse sin sus monturas. Irresoluto, vacilaba, sin saber qué partido tomar, cuando se le acercó uno de sus clientes, señalándole el peligro que corría su vida y la urgencia de ponerse en salvo, saliendo por el postigo del Corral, que parecía entreabierto. Perdió D. Fadrique algunos momentos, sin resolverse, dando tiempo á que llegaran dos caballeros del rey, para decirle que éste le llamaba.

Una intuicion pavorosa iluminó súbitamente, el ánimo del Maestre. Comprendió que estaba perdido, y le tomó el espanto, natural en quien vé próximo el negro abismo en que su existencia se derrumba. Bizarro, no obstante, como á su altivez cumplía, siguió á los cortesanos, creciéndo las ánsias, á medida que veía cerrarse trás él, las puertas de las estancias, y

que se impedía la entrada á las personas de su séquito.

Hallábase el rey en un salon, que presumimos debía ser, el que ahora se designa como Sala de Justicia del Palacio almohade. Cerradas las hojas de la puerta que al pátio frontero daban paso (a),—abrióse solo un postigo, por donde D. Pedro asomó, dando orden á uno de sus ballesteros, para que trabase del Maestre y le diera muerte.

Acudieron, presurosos, al sitio, otros varios soldados, que se hallaban prevenidos, y se lanzaron sobre D. Fadrique. Quiso éste sacar la espada que ceñía, pero no le fué posible. Corrió entónces, de un lado á otro por las galerías del pátio, saltó al corral, regresó otra vez, al punto de partida, esquivando los golpes que le asestaban los ejecutores, hasta que alcanzado junto al pátio, llamado del Crucero (b), por Nuño Fernandez de Roa, cayó al suelo herido en la cabeza.

(a) Esta puerta, mejor dicho, el arco que la contenía, existe tapiado. El señor Marqués de Villasegura, respondiendo á los deseos del autor, se ha servido disponer que sea descubierto.

Así se ha hecho, en parte, quedando visible la arista del arco y la decoracion sarracena.

(b) Es el actual pátio de D.^a María Padilla, que comunica con las Salas dichas de Carlos V.

Infirieronle, entónces, varias heridas, y D. Pedro, ciego de ira, salió por el Palacio, buscando á los acompañantes de su hermano, para castigarlos.

Espantados, habian éstos huido, buscando donde esconderse. D. Pedro halló, sin embargo, en el cuarto de la Padilla, al caballero mayor del Maestre, Sancho Perez de Villegas, contra quien se dice, que el príncipe se ensañó personalmente, haciendo que le quitaran antes, de los brazos, á su hija D.^a Beatriz, que aquel tomara por escudo, pensando así, salvar la vida.

Tornó D. Pedro á donde yacía D. Fadrique con las ánsias de la muerte (a), y para que le remataran, dió su propia daga á un camarero, que puso término á la agonía del moribundo.

Algunas horas despues de la sangrienta ejecucion, cabalgaba D. Pedro hácia Aguilar de Campoo, decidido á dar muerte tambien, á Don Tello, que allí residía. Había, de antemano, to-

(a) Segun todas las probabilidades, y dada la disposicion que entónces tenía el Cuarto del Yeso, en su contacto con el Cuarto del Crucero, entiendo que D. Fadrique cayó al suelo y murió, no léjos de la puerta de hierro que comunica el Pátio de la Padilla con la galería trasversal, entre el Apeadero y el pátio frontero al actual Palacio.

Véanse mis «Estudios sobre el Alcázar,» con el plano que les acompaña. La leyenda que señala el sitio de la muerte en el Salon de Embajadores, es absurda. Esa parte del Alcázar, si existía, se hallaba en restauracion é inhabitada.

mado diferentes medidas, de carácter personal, hecho varios nombramientos, y expedido órdenes, para que se ajusticiaran á diferentes caballeros, en prisiones unos, desde lo de Toledo, ligados otros, por diversas razones, á D. Fadrique.

En siete dias salvó D. Pedro la distancia que le separaba de su otro hermano, es decir, que bastóle tan corto plazo, para cruzar, en casi toda su longitud, el territorio castellano. Andaba á caza D. Tello, y esta casualidad le salvó, pues al entrar en la villa, el rey, reconocióle un escudero, que sin demora, corrió á prevenir al bastardo, quien huyó á Vizcaya, donde se embarcó para Francia, no deteniéndose hasta tocar en Bayona.

Persiguióle D. Pedro, despues de apoderarse de D.^a Juana de Lara, y llegó embarcado, hasta Lequeitio, sin lograr alcanzarle, gracias á la tempestad que se desencadenara.

En mal hora hubo el Infante D. Juan, que acompañaba á D. Pedro, de recordarle el cumplimiento de sus promesas, tocante al señorío de Vizcaya. Despues de una farsa—indigna de D. Pedro, si es cierto lo que se ha escrito sobre este punto—en lugar de la investidura que esperaba, recibió el Infante la muerte, hallándose en Bilbao y en el mismo palacio donde D. Pe-

dro residía. Hasta se afirma, que éste hizo arrojar el cadáver por uno de los balcones, diciendo á los vizcaínos que en la plaza frontera se hallaban reunidos: «Ahí teneis al que pretendía ser vuestro señor» (a).

Sucumbía el Infante el 12 de Junio—quin- ce dias después de la ejecucion de D. Fadrique. —Sin darse reposo, tomaba D. Pedro el camino de Roa, adelantándose su camarero mayor, Juan Fernandez de Henestrosa, con órden de prender á la reina D.^a Leonor, y á la mujer de D. Juan, D.^a Isabel de Lara. Al tocar D. Pedro en la villa, habíanse cumplido sus mandatos. Apoderóse el rey de los haberes de aquéllas, que fueron trasladadas á Castrojeriz, y él vínose á Búrgos, donde le trajeron las cabezas de los caballeros, cuya muerte había decretado desde Sevilla. Eran éstos, Lope Sanchez de Bendaña, comendador mayor de Castilla, en la Orden de Santiago; Gonzalo Melendez, toledano; Pedro Cabrera; Fernando Alfonso de Gaete, jurado cordobés; Alfonso Jofre Tenorio, y Alfonso Perez Fermosino, ciudadano de Toro.

Al saberse en Aragon las ejecuciones de D. Fadrique y D. Juan, tanto el Conde de Trastamara, como el Infante D. Fernando, re-

(a) Ayala. Delmás.

solvieron tomar crueles represalias, no en la persona del autor de las muertes, sino en los infelices pueblos, que ninguna parte tenían en el atentado. Entró por tierra de Soria, D. Enrique, dejando por donde pasó, sembrada la desolacion y el espanto; corrióse por el reino de Murcia D. Fernando, arrancando vidas y destruyendo haciendas, puso cerco á Cartagena, y no pudiendo entrarla, tornóse á la frontera de Aragon, cometiendo, en la vuelta, los mismos desmanes que á la venida (a).

¡A cuán tristes reflexiones no conducen los episodios de tan infame contienda! ¡Qué hombres y qué tiempos! Roto todo freno moral, imperan las pasiones—que desbocadas—conducen á hechos que deprimen y rebajan la dignidad humana.

(a) En la «Crónica de Pedro IV» se atribuye la algarada de D. Fernando y de D. Enrique, al despecho que le había producido el hecho de D. Fadrique sobre Jumilla. Véase pág. 344.

PROTOCOLO
DEL TRATADO DE PINA.

(ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.)

CONVENCIO FACTA INTER DOMINUM REGEM
E COMITEM TRASTAMARE.

En nombre de Dios sia amen, Sepan todos quantos esta present carta veran, Como nos don Pedro por la gracia de Dios Rey de Aragon, de Valencia, de Mallorques, de Cerdenya, de Corçega e comte de Barçelona, de Rossello e de Cerdenya duna part, e yo don Enrich Comte de Trestamera e de Lemos, e de Sarria, e senyor de Norenya, e de Cabrera, e de Ribera, habemos visto, e reconoçidos, vnos capitoles, los quales han seydo tractados, abenidos e concordados, entre nos dicho Rey, e mi, dito Comte, el tenor de los ditos capitoles es segunt se sigue:

CAPITULES CON- PRIMERAMENT, quel dito comte se faga
CORDADOS, E homen, e vassallo del dito Rey, E quel faga
ABENIDOS EN- pleyto, e homenage deli seyer fiel, e leyal,
TRE EL REY DA- e dell servir bien, e leyalment, e sedespe-
RAGON, E EL dira et desnaturara del Rey de Castiella, e
COMTEDE TRES- haura de aqui adelante el dito senyor Rey
TAMERA. por su senyor natural Equel dito senyor
Rey seya tenido deffender, e ayudar el dito
Comte en toda su vida, e en toda cosa que
haya menester su deffendimiento, e su
ayuda, assi en el Regno de Castiella, como
en el Regno daragon. Otrosi, el dito senyor
Rey darli a por juro de heredat, todos los
lugares que los infantes don fferrando, e
don Johan han en el Regno de Aragon, sal-
vo lo que han en albarracin. E lo que han
en el Reyno de Murcia, por que ell non lo
tiene en su poder, pero quel senyor faga
todo su poder por lo haver, e podiendo lo
haver, o conquistar, o tomar que lo entre-
gue luego al dito Comte. Et todo esto sobre
dito que lo haya el Comte con las clausu-
las, e condiciones que los ditos infantes
lo han. Et otrosi que le de todo lo que
donya Elionor Reyna madre de los ditos
infantes ha en el senyorio de Aragon assi
por compras que haya fetas como por he-
redat perpetual. Et quel dito Comte faga
sagrament, e homenatge de acoger al dito
senyor Rey en todo lo suyo irado et paga-

do e de façer por el guerra contra todos los homes al mundo no exceptado alguno, et no venir contra el dito senyor por el ni por su poder ninguno, nin façer danyo al dito senyor Rey por el ni de los lugares suyos sobreditos. Et dito senyor Rey que faga pleyto, e jura del non desapoderar de los ditos lugares nin de alguno dellos non le haciendo el dito Comte desservicio. Et si por aventura el dito senyor Rey querra retener la ciudat de Tortosa que lo pueda facer, dando, e entregando al dito Comte otras ciudades, villas o lugares que valan

Pedro Carrillo tanto aconstiencia del Comte de Luna, e mayor domo de Pero Carrillo mayordomo mayor del mayor del dito Comte de Trastamera, et por tercero Conde. con ellos el arcebispe de Çaragoça.

y. Otrosi que se fagan seguranças muy buenas con sacramiento pleyto, e homenatge quel dito senyor Rey daragon non faga paz ni abenencia ni tregua con el Rey de Castiella, sin voluntad del dito Comte, ni el dito Comte que non faga paz, ni abenencia, ni tregua, sin voluntad del dito senyor Rey daragon.

uj. Otrosi el dito senyor Rey dara al dito Comte, para su mantenimiento, cient e treinta mil sols, entre jaqueces e barchinons en esta guisa, que lo que muntaran lo que la Reyna recebia en Aragon que jatque

que sea de jaqueces, e lo otro de barchinons, por los tercios del anyo.

uy. Otrosi quel dito senyor Rey dara al dito Comte su sueldo para seycientos homes de cavallo a razon de vy. sols al cavallo armado, e al cavallo aforado a v. sols durante la guerra. E quel Comte sea tenido de fazer alardo segunt ques acostumbrado.

v. Otrosi el Rey li dara sueldo para seycientos homes de piet que baya con cavallero.

vj. Otrosi que los cavallos seyan apreciados segunt ques acostumbre de Aragon.

vy. Otrosi que fasta en y. meses des quel Comte seya con el Rey de Aragon, el senyor Rey entregue al Comte corporalmet la possession e tenencia de todos los ditos lugares, e heredades qualesquiere que la dita Reyna donya Elionor, et los infantes don fferrando, e don Johan sus fijos haven el senyorio de Aragon sacados los ditos lugares como dito es.

viy. Otrosi que viniendo el maestre Santiago

D. Fadrique. su hermano, al servicio del dito senyor Rey, quel Rey li faga entregar e dar todo lo que la su Orden de Santiago ha en Aragon, haciendo el dito maestro pleyto, e hóménage dell servir, e senyer fiel, e lleyal como vassallo deve seyer a su senyor, e le dar seguridat por las fortalezas, segunt es acostumbrado.

vuy. Otrosi quel Rey, e los de su consello que agora son aquí, fagan jura, e pleito, e homenaje de tener, guardar, e complir todas las sabreditas cosas, e todos los otros nobles, e honrados, e prelados del su senyorio que aqui non son, si es assin acostumbrado en semblables cosas que lo fagan assin.

x. Otrosi que en todas cosas sobreditas, se fagan todas las cartas, e contractos, et privilegios que façer se devan, segunt la natura de los contractos. Los quales capitales ante nos dito Rey, e mi dito Conde leydos, e aquellos, e cada una de las cosas en aquellos contenidas bien, e diligentement de paraula a paraula, entendidas, e reconocidas havidos plenero acuerdo, e deliberacion sobre aquesto. Et porque buena amor, e amistad se sigua entre nosotros e los vassallos; e subditos de cada uno de nos otorgamos, e juramos, e firmamos de nuevo, los pleytos, e posturas, e todas, e cada una de las cosas en los ditos capitales mas largament contenidas. Et no res menos porque las ditas posturas pleyto abinencia, e permetimiento seyan mas firmas, prometemos ell uno al otro a buena fe, e assin mal enganyo que guardaremos e cumpliremos todas, e cada una dellas cosas en los ditos capitales contenidas. Et por aquesto nos, dito Rey prometemos en nuestra

buena fe Rey. Et yo dito conde fago pleyto e homenaje, en manos de vos dito Rey, segunt acostumbre de Espanya. Et juramos cada uno de nos a Dios e Sancta Maria sobre la cruz, e los quatre sanctos evangelios, por nos, e cada uno de nos corporalment tenydos en las almas nuestras de guardar, tener, e cumplir todas las cosas de suso ditas e cada una dellas. E de non controvenir o por ninguna manera, o razon contra ellos. E yo dito Comte por que so menor de veyente e quatro (xxiuj. interlineado) annos prometo por virtud de la dita jura; que por razon de menor edat non contraverne nin por qualquiera otro derecho o razon de que me podeis valer. E desto mandamos facer dos cartas de pergamino partidas por a b c, tal la una como la otra firmadas por mano de ffrances dezqual scrivano de nos dito Rey, e notario publico de iuso scripto. E en testimonio de aquesto mandamos nos el dito Rey, e yo dito Comte con nuestros siellos pendientes las ditas cartas siellar a mayor firmeza, e firmadas de nuestros nombres la una que finque en poder de nos dito Rey, e la otra en poder de mi dito Comte, las quales cosas dessuso ditas fueron fetas, firmadas, e juradas en el lugar de Pina, dia

Pina, 8 No- viembre 1356. martes a ocho dias andados del mes de No-

viembre en el anyo de la natividat de nuestro senyor mcccclvj- Rex P.—Signo— de nos don Pedro por la gracia de Dios Rey de Aragon, de Valencia, de Mallorques, de Cerdenya, e de Corcega, et Comte de Barcelona, de Rossello, e de Cerdenya. Que todas las cosas de suso ditas otorgamos, firmamos, e juramos la present femos con nuestro siello de magestat siellar.—Signo de mi don Enrich Comte de Trastamera, e de Lemos, e de Sarria, e senyor de Norenyo, e de Cabrera, e de Ribera. Que todas las cosas dessus ditas, otorgo, firmo e juro

Testigos, Ber- e homenage fago. Yo el Comte, F.—Testi- nardo de Ca- monios fueron a aquesto presentes, el no- brera, Mateo ble don Bernalt de Cabrera, e Matheo. Mer- Mercer, Alvar cer, Camarlengo, cavalleros, consellers Garcia de Al- del senyor, Alvar Garcia de Albornoz, ca- bornoz, Pedro vallero, e Pero Carriello, scudero, e ma- Carrillo y Die- yordomo de casa del dito Comte, e Diego go de Medina. Ferrandez de Medina, scrivano del dito Comte.—Signo de ffrances Dezqual scriva- no del dito senyor Rey e por autoridat re- yal, notario publico por toda la tierra et senyoria del dito senyor Rey qui a las co- sas de suso ditas present fue, e aquellas en aquesta present forma publica scrivio e cerro con letras radidas, e emendadas en el quinto reglon do es scripto albarrazin, e en el xvy. reglon do se dice otrosi quel

en el xx. region do se leye mas largament.

Donacio facta. por el senyor Rey al Conde de Traſtamera, de las villas de Recla e de Epila.

Pateat cunctis presentis seriem inspecturis. Quod nos Petrus Dei gratia Rex Aragonum etc. Si devociones sinceritatem quam nos nobiliss vir Henricus Illustris principis Alfonsi bone memorie Castelle Regis filius Comesque Trestamere miles erga nostra servitia, ostendistis liberaliter atque prompte videlicet quia deserendo per nostri honore negotia guerre ffrancie Regis per cuius eratis servitio pro factis guerre quam habemus cum Rege Castelle ad nos accessistis in qua nobis servivistis ut ab experto novimus utiliter atque bone nostri et vassallorum nostrorum personas in factis armorum mortis periculis exponendo diligenter atendimus dignum arbitramus et decens ut per huiusmodi serviciis nobis cum retributionis gratia compensemus hac igitur consideratione dicti conspicientes Castrum et villan de Alacant cum eius terminis hominibus et feminis Castris forta-

liciis et alcareis pertinenciis redditibus exitibus et proventibus et aliis juribus suis quod et quam Infans fferdinandus frater nr. habebat in Regno Valentie jure belli et alias nobis adquisitum et adquisita fuisse perspicientes etiam nos verbo permississe vobis et nostris dare Castrum et villam predictam de Alacant pro permissorum serviciorum retribucionem Quia tamen quibusdam pervilegiis nostris juramentis vallatis factis universitati dicte ville de Alacant intervenientibus quibus obstantibus dictum Castrum et villam a nostra Regia corona separare non possumus in compensacionem et esmendam dictorum Castri et ville de Alacant huius instrumenti publici perpetuis temporibus valituri tenore gratis et ex certa scientia et spontanea voluntate per nos et nostros heredes et successores perpetuo damus perfecta pura et irrevocabile donatione inter vivos sub retentionibus et condicionibus infrascriptis vobis dicto Enrico Comiti Trestamere presenti et recipienti et vris. successoribus Castrum et villam de Epila et Castrum et villam de Riela in Régno Aragonum consistentia et consistentis cum eorum et ipsarum fortalicies universis et singulis in dictis Castris et villis et terminis suis situatis et cum aldeis domibus turribus

masiis, et locis constitutis et constituendis et cum omnibus terminis et pertinentiis et apendicis dictarum villarum Castrorum atque locorum et cum hominibus et feminis cristianis et judeis et serracenis in predictis. Castris villis et locis et eorum terminis habitantibus et habitaturis et cum mero et mixto imperio et alia jurisdictione civili et criminali alta et baxa et cum piscacionibus et veneccionibus fluminibus nemoribus atque silvis redditibus exítibus et proventibus molendinis furnis peytis questiis coloniis subditis ademprinis serviciis servitutibus realibus et personalibus hostibus et cavalcatis et earum redemptione monetatico cenis albergiis et cum hominibus allis juribus in dictis castris villis et locis nobis pertinentibus et debentibus pertinere de jure foris juribus et consuetudinibus pro ut melius et plenius nos et nostri ea in predictis Castris villis et locis et ratione eorum habuimus et habemus et habere debemus ac consuevimus quoquomodo hanc autem donationem facimus vobis dicto Comiti et vestris heredibus et sucesoribus perpetuo subretentionibus et condicionibus infrascriptis sic. melius et plenius dici et intelligi potuerit ad nri. et nostrorum securitatem et salvamentum et sanum etiam intellectum. Et extrahentes predicta omnia

et singula que nobis supra damus de jure dominio et posse nostri et nostrorum eadem in jus domini et posse vestri et vestrorum posimus mitimus et transferrimus irrevocabiliter pleno jure inducentes nos de predictis omnibus et singulis in possessionem corporalem seu quasi ad habendum tenendum omnique tempore posidendum prout per nos vobis melius data sunt et superius at inferius continentur promittentes vobis quod trademus vobis vel cui volueritis loco vri. possessionem corporalem seu quasi omnium predictorum. Et nichilominus damus et concedimus vobis et vris. auctoritaten licentiam et plenum posse quod nos per nos seu alium nomine nro. seu nostrorum auctoritate nra. propria possitis possessionem seu quasi omnium predictorum et singulorum libere apprehendere et apprehensam licite retinere. Nos enim donec vobis dictam possessionem tradiderimus vel vos eam apprehenderitis constituimus vos interim predicta omnia et singula pro vobis et vestro nomine precario possidere seu quasi ex causa huiusmodi donationis cedimus per nos et nros. vobis et vestris perpetuo omnia jura omnesque actiones reales et personales mixtas utiles et directas et alias quascumque nobis competentes et competentia ac competere debent

tia in predictis omnibus et singulis contra quascumque personis et res ratione eorum. Quibus juribus et actionibus possitis vos et vestri uti et experiri agendo et deffendendo et aliquo modelibet in iudicio et extra quod ad modum nos possemus ante huiusmodi donationem et iurium cessionem mandantes huius instrumenti publici serie quod vice Epile gerere volumus in hac parte universis et singulis hominibus superius dictis que vos et vestros per dominios eorum habeant et teneant vobis que et vestris. pareant respondeant et obediant in et sicut omnibus et singulis in et sic quibus nobis ante presentem donationem debebant et tenebantur respondere parere ac etiam obedire ac per predictis vobis et vestris homagium faciant et fidelitatis etiam iuramentum Nos enim absolvimus de presenti omnes et singulos et homines supradictos ab omni homagio dominio et fidelitate quibus nobis astricti sint pro predictis quomodolibet obligati ipsis tamen vobis vel cui volveritis loco vestri presentibus homagium fidelitatis iuramentum predicta Retentiones. Retinemus tamen novis et nostris heredibus et succesoribus in predictis que vobis damus et sub tali conditione et pacto predictam donationem vobis facimus quod vos et vestri heredes et successores perpetuo

pro hiis que vobis damus sitis nri. et nostrorum vassalli perpetui et naturales et nos et nostros successores pro dominis vris. habeatis perpetuo nobisque et eis obediatis et fidelitatem et obedientiam observetis sicut ceteri comites barones et nobiles Regnii Aragonum sunt nostri vassalli et habent nos per dno. eorundem et tenent nobis et nris. fidelitatem et obedientiam observare. Et quod de nobis et nris. ac de dictis Castris villis et locis nobis et successoribus nris. et Regnis et terris nris. malum nullo unoquoque tempore eveniet sine dampnu quinimo et ipsis et eorum omnibus et singulis fortaliciis iratos et pacatos cum paucis et multis et cum quibus voluerimus recolligetis et recipietis nos et successores nostros et nostrum et eorum primogenitos absque contradictione et impedimento quocumque totiens quotiens et quando per nos et nros. successores et primogenitos predictos fueritis requisiti si quod autem contentio internos vel nostros successores in predictis que nobis damus ex parte una et aliquem seu aliquos baronum seu barones aut alios subditos nros. ex altera eveniret vos et vestri in eadem possitis vos ita habere et facere et eis usibus et juribus uti sint et quibus alii Comites et barones naturales Regni nri.

possunt se habere et uti retinemus etiam nobis et nris. quod vos et vri. successores predictorum qui vobis damus teneamini observare omnes foros et omnia privilegia usus et constitutiones ordinationes monetas et observantias Regni Aragoni ac prohibitiones generales et speciales per nos et heredes et successores nros. factas et fiendas si quibuscumque rebus teneamini etiam vos et vestri de hiis que vobis damus facere guerram illis personis quibusvis status seu conditionis seu legis sint cum quibus nos et nri. guerram habuerimus quovismodo et quivis etiam ratione et observare pacem nostram et treguam de foro Aragoni ordinatam et aliam quaslibet quam nos et nostri indicendam duxerimus et etiam observandam. Retinemus inque nobis et nris. quod si nos aut nros. successores in predictis que vobis damus quamdocumque ad regalem dignitatem perveniret ipso facto predicta omnia et singula que vobis damus sint nostra et nostrorum ac nobis et nostris successoribus integre revertantur sit quod predicta donata per nos vobis et vestris sint et heantur isto casu penitus quod non datis et presens donatio pro infecta virtute pacti seu legis commissorie in dicto casu hic apositi seu adiecti sint etiam nostri et nostrorum devolvantur

omnia supradicta ipso jure et facto perdictis nobis et nostris successoribus si quod deus avertat vos vel vros. successores predictorum inquamecumque etate absque filiis masculis de legitimo matrimonio precatiss mori contigerit quandomcumque quo casu vos vel vri. possitis filiam vel filias sique superent matrimoniali collocare et honorifice dotare de bonis predictis juxta decentia earundem et in utroque duorum proximi dictorum casuum nobis et nostris liceat premissorum omnium absque vestri et vestrorum aut ad licenciam autem requisitione voluntate et forii solemnitate et recognitione observata vel non potius possessionem corporalem seu quasi et dominium aprehendere et aprehensam ac aprehensum licite retinere et in utroque dictorum duorum casuum homines dictorum castrorum villarum adque locorum nobis et nostris successoribus juramentum fidelitatis et homagium teneantur et eis liceat penitus facere et prestare et ab omni homagio et fidelitatis juramento nobis vel nostris prestito et prestando sint absoluti et immunes predictas autem retenciones condiciones et modos aut eorum aliquem locum habere nolumus in casu quo successio regnorum et terrarum nostrarum ad infantes

fferdinandum et Johanem fratres nostros vel eorum alterum quod deus avertat quomodolibet perveniret. Et pro predictis que vobis et vris. damus et pro observandis effectualiter retentionibus et conditionibus supradictis vos et vri. successores predictorum que vobis damus teneamini nobis et nostris facere homagium et ffidelitatis etiam juramentum ad hec Ego Euricus dicti domini Regis Castelle eximie recordationes filius et Comesque Trestamere acceptans et recipiens cum gratia multiplici actione sub conditionibus et retentionibus omnibus et singulis supra dictis á vobis dicto domino Rege presente donationem predictam in compensationem et smendam dictorum Castri et ville de Alacant mench factam non vi dolo nec metu impulsos nec in aliquo circumvectus sed gratis et ex certa scientia et spontanea voluntate Confiteus me fore contentum hujus modi donationis preteritu de quacumque promissione per vos dictum dominum Regem nunch verbo vel scriptis facta videlicet de donatione mihi et meis fienda de dictis Castro et villa de Alacant renuncians quod expresse omni et quicumque juri michi vel meis pertinenti quomodolibet in eisdem dicte promissionis occasione aut alia ratione quacumque tactis per me sacrosantis quatuor evangeliiis coram

me positis juro per Deum et eadem sancta quatuor evangelia et virtute ac religione dicti juramenti per me et meos successores per firmam et solemnem stipulationem in hoc instrumento appositam promito in bona fide vobis dicto domino Regi presenti et recipienti et vestris. Quod ego et mei erimus vestri et vestrorum vassalli propi et naturales et vos et vestros successores pro dominis nostris habebimus perpetuo nobis que et eis fidelitatem et obedientiam servabimus sicut ceteri comites barones et nobiles regni Aragonum sunt vestri vasalli et habent vos pro domino et eorundem tenentur vobis et vestris fidelitatem et obedientiam observare et quod de vobis et vestris ac de dictis Castris et villis et locis vobis et sucesoribus vestris et regnis et terris vris. malum ullounque tempore eveniet sive damnum quin potius non ipsis et eorum omnibus et singulis fortaliciis iraticos et pactatos cum paucis et multis et cum quibus volueritis et recoligemus et recipiemus vos et successores vestros et etiam vestros et eorum primogenitos absque contradictione et impedimento quocumque totiens quotiens et quando per vos vel vestros successores et primogenitos predictos fuerimus requisiti retento mihi et meis quod si quisquam inter me seu meos successores ex una parte et

quoscumque baronum seu barones aut alios subditos nostros ex altera contentio eveniret in eadem Ego et mei nos habere possimus et facere atque uti prout per nos dictum dominum regem superius declaratio promitto etiam per me et meos vobis dicto domino regi et vestris. Quod ego et mei successores predictorum qui mi et meis datis observabimus omnes foros et omnia privilegia usus constitutiones ordinationes monetas et observantias regni de Aragonum ac prohibitiones generales et especiales per et heredes et successores vestros factas et fiendas sicut quibuscumque rebus promitto insuper per me et meos vobis dicto Domino Regi et vestris quod ego et meis successores in predictis que mei et eis datis de eisdem michi donatis faciemus guerram illis personis cujusvis status seu conditionis sint cum quibus vos vel vestri guerram habueritis quovismodo et quevis etiam ratione et observabimus pacem et treguam vestram de foro aragonum ordinata et allia qualibet quam vos et vestri indicendam duxeritis seu etiam observandam. Et pro predictis omnibus et singulis complendis et atendis ac firmiter observandis obligo me et meis succesoribus et mea ipsorum bona movilia et immovilia habita et habenda ubique et nichilominus facio vobis dicto domino Regi

de eisdem per nobis et nostris homagium hore et manibus comendatum nec minus omnes et singulos meos successores astringens et obligans de certa scientia cum hoc eodem instrumento vicem gerenti epile ad observandum complendum et attendendum predicta omnia et singula corunden. Et ad similia juramentum et homagium nobis et nostris successoribus per agendo promito in bona fide per me et meos vobis dicto domino Regi presenti et recipienti et vestris et notario subscripto tan quam publice persone hec a me stipulanti et recipienti pro illis omnibus et singulis quorum interest et intererit ac interesse potuerit et poterit in futurum omnia et singula superius dicta tenere firmiter et observare inviolabiliter observare et contra ipsa vel ipsorum aliqua non facere vel venire per me aut interposita persona ratione minoris etatis et restitutionis integram et omni alii juri foro legi rationi constitutioni et consuetudini contra hec repugnantibus. Et nos Rex predictus salvis nobis et nostris in omnibus et per omnia retentionibus supradictis recipientes á vobis dicti Comite juramentum homagium ac promissiones predictas per firmam et solempnem estipulationem in presenti instrumento apositam tacti per nos sacrosanttis quatuor evange-

liis coram nobis positis juramus in dicti virtute juramenti per nos et nostros successores promittimus vobis dicto Comiti et vestris ac subscripto notario tamquam publice persone hec a nobis pro illis quorum interest intererit aut interesse potest et poterit in futurum legitime estipulanti et recipienti quod vobis et vestris successoribus complentibus et observantibus omnia supra dicta et singula eorundem donationem predictam et omnia singula in presenti instrumento contenta tenebimus et observabimus et contra ipsa et ipsorum aliquam non faciemus vel veniemus per nos vel interposita persona aliqua ratione jure vel causa. Et nichilominus deffendemus et protegemus vos et vestros a quorum cumque injuriis et indebitis molestationibus seu offensis sicut bonus dominus suos noros (sic, ¿bonos?) et logales (sic, legales) vasallos et naturales protegere et defendere tenetur et debet. Et imponentes nostris et nostrorum successorum universalibus heredibus et successoribus et ipsos ad hec obligantes et astringentes eisdem injungimus quod premissam donationem et omnia singula supra contenta sub conditionibus et retentionibus supradictis teneant efficaciter et observent et contra eam in aliquo nec veniam nec aliquem con-

travenire permittat aliqua ratione. Et ad majorem vestri et vestrorum securitatem per reverendum Luppum Cesar Augustanum Archiepiscopum et Episcopos ac nobiles milites et alios consiliarios nostros inferius nominatos jurari facimus ad sancta Dei evangelia. Quod nunquam consulent procurabunt aut aliter dabunt opera per quam seu cujus preceptu donatio supra dicta valeat revocari minui seu quovismodo enarvari (sic, enervari) potius nobis et nostris complicibus et observantibus omnia et singula autedicta nobis et nostris successoribus consulent et supplicabunt ac erga nos et nostros instabunt et procurabunt pro pose quod dicta donatio efectualiter et inviolabiliter observetur. Et nos dictus Lupus divina miseratione Cesar Augustanus Archiepiscopus Petrus Oscensis Episcopus cancellarius ac Petrus Tirasone Episcopus Bernardus de Capraria et Blasius de Alagone milites et Petrus Ferdinandi dominus de Ixar ac Lupus de Gurrea Camarlengus Michaelis de Gurrea et Gondisalvus Ferdinandi de Heredia milites conciliari dicti domini Regis scilicet nos dicti Archiepiscopus et Episcopimore episcopali tenendo manum ad pectus positis coram vobis et vos alii superius nominati tactis per nos sacrosantis quatuor evangeliiis juramus de

ipsius domini Regis mandato et voluntate dicti juramento virtute omnes simul et quilibet nostrum insolidum promittimus inbone fide vobis dicto Comiti presenti et recipienti et vestris ac subscripto notario per omnibus illis quorum interest intererit aut interese poterit in futurum legitime estipulanti et recipienti quod nunquam consulemus procurabimus aut aliter faciemus seu opera dabimus per quam donatio supra dicta minui aut quomodolibet enervari possit quinimo nobis et nostris complentibus et observantibus omnia singula supradicta dicto domino Regi et ejusque successoribus consulemus supplicabimus et erga ipsum dominum Regem et suis instantibus propose quod dicta donatio efectualiter inviolabiliter observetur. Et in premissorum omnium testimonium nos dictus Rex hoc instrumentum publicum fieri jussimus bulla nostra plumbea in pendentem munitum.

Aljaferia, Zaragoza 20 Enero 1357.

Quod est datum et actum in Aljaffaria civitatis Cesar Auguste die vicesima januarii anno a nativitate domini millesimo trecentesimo quinquagesimo septimo nostri regni vicesimo secundo. Visa Ra.—Signum Petri Dei gratia Regis Aragonum etc. qui predicta omnia et singula firmamus concedimus et laudamus et juramus.—Signum Enrici Comitis Trestamere predicti qui hec

laudo concedo et firmo et juro et homagium
Luis, arzobis-
facio.—Signum Lupi Cesar Augustani Ar-
po de Zarago-
chiepiscopi.—Signum Petri Osonensis Epis-
za; Pedro, copi cancellari.—Signum Petri Tirasonen-
obispo Hues-
sis Episcopi.—Signum Bernardi de Capra-
ca; Pedro Ta-
ria.—Signum Blasii de Alagone.—Signum
razona; Ber-
Petri Ferninandi domini de Ixar.—Signum
nardo de Ca-
Lupi de Gurrea camarlengui.—Signum Mi-
brera; Blas de
chaelis de Gurrea. — Signum Gondisalvi
Alagon; Pedro
Ferdinandi de Heredia consiliariorum pre-
Fernandez, se-
dictorum qui laudamus promitimus conce-
ñor de Hajar; dimus et juramus.—Testes hujus rei sunt
Lope de Gu-
Petrus Jordani de Viries miles consiliarius
rrea; Miguel
majordomus domini Regis Berengarius de
de Gurrea; Palatio miles portarius maior domine Regi-
Gonzalo Fer-
ne et Jacobus de Faro juris peritus consi-
nandez de He-
liari ipsius domine Regis—Signum Mathei
redia.—Pedro
Adriani prothonotari sigilla tenentis dicti
Jordan de Vi-
domini Regis et autoritati Regia notari pu-
ries, Jacobo
blicii per totam terram et dominationem
de Faro. ejusdem qui predictis interfuit et scribi
fecit et clausit.

Donatio facta per dominum Regem Comiti
Trestamere de villis Tamariti de Lithera
Montisalbi Tairage et Villagrase ac villam
Castilionis de Burriana et ville Regalis.

Sit omnibus notum quod nos Petrus dei gratia Rex Aragonum etc. ad grata utiliaque servitia nobis prestita per vos nobilem virum Enricum illustris principis Alfonsi recordationis eximie Regis Castelle filium Comitemque Trestamere militem utiliter adque prompte «in guerra quam habemus cum Rege Castelle» in qua omiso servitio Regis ffrancie in eadem nobis servivistis liberaliter atque prompte vestri et vestrorum vassallorum personas mortis periculis exponendo merito habentes respectum per nos et nostros successores perpetuo presentis publici instrumenti tenore pura perfecta et irrevocabile donatione inter vivos damus et concedimus vobis dicto Comiti et vestri successoribus perpetuo villam Tamariti de Lithera in regno Aragonum situatam et villas Montisalbi Tairage et villegrase in Cathalonia consistentes et villam Castilionis Campi de burriane ac villam Vile-Regalis in Regno Valentie constitutas cum eorum Cas-

tris fortaliciis universis et singulis in dictis villis et terminis suis situatis in cum eorum domibus turribus mansis et locis constitutis et constituendis et cum omnibus terminis pertinenciis apendiciis dictarum villarum et locorum et cum hominibus et feminis xrisptianis et judeis et sarracedis in dictis villis et locis et eorum seu earum terminis habitantibus et habitaturis et cum mero et mixto imperio et alia juredictione civili et criminali alta et baja et cumpiscationibus et venationibus fluminibus nemoribus atque silvis retditibus exitibus et proventibus molendinis furnis peitis questes calonis subsidiis ademprinis servitiis servitutibus realibus et personalibus et cavalcatibus et earum redemptione monetatico cenis albergis et cum omnibus aliis juribus in dictis villis et locis nobis pertinentibus et debentibus pertinere de jure foris juribus et consuetudinibus constitutionibus et usaticis prout melius et plenius nos. et nostri ea in dictis villis et locis et ratione earum habuerimus et habemus et habere debemus et consuevimus quoquomodo hanc autem donationem facimus vobis dicto Comiti et vestris heredibus et successoribus sub retentionibus et condicionibus infra escriptis sicut melius et plenius dici et intelligi poterint ad vestri et vestrorum securitatem



et salvamentum et sanum etiam intellectum et extrahentes predicta omnia et singula que vobis damus de jure dominio et posse nostri nostrorum et eandem in jus dominium et posse vestri et vestrorum mittimus et transferrimus sus dictis conditionibus et retentionibus irrevocabiliter pleno jure inducentes nos depredictis omnibus et singulis in possessionem corporalem seu quasi ad habendum tenendum et pacifice (sic, pacifice) possidendum promelius pro nos vobis data sicut et superius at inferius continetur promittentes quod trademus vobis vel quivolueritis loco vestri possessionem corporalem seu quasi omnium predictorum. Et nichilominus damus et concedimus vobis et vestris auctoritatem et licentiam et plenum posse quod vos per vos seu alium nomine vestro seu vestrorum auctoritate vestra propria possitis possessionem seu quasi omnium predictorum et singulorum libere apprehendere et apprehensam licite retinere. Nos enim donec vobis dictam possessionem tradiderimus vel vos eam apprehenderitis constituimus vos interim predicta omnia et singula pro nobis et nostro nomine precario possidere seu quasi. Et ex causa hujusmodi donationis cedimus per nos et nostros vobis et vestris omnia jura omnes-

que actiones reales et personales utiles et directas et alias quasquamque nobis competentes et competentia et competere debentia in predictis omnibus et singulis et contra quasquamque personas et res ratione eorum. Quibus juribus et actionibus possitis vos et vestri uti ex experiri agendo et defendendo et aliquomodolibet in iudicio et extra quod ad modum nos possedimus ante hujusmodi donationem et iurium cessionem. Mandantes huius instrumenti publici serie quod vicem episcopi gerere volumus in hac parte universis et singulis hominibus superius dictis quod vos et vestros pro dominis eorum habeant et teneant nobisque et vestris pareant respondeant et obediant insuper omnibus et singulis in hec super quibus nobis ante presentem donationem debebant et tenebantur respondere parere ac etiam obedire ac pro predictis vobis et vestris homagium faciant et fidelitatis etiam iuramentum nos enim absolvimus de presenti omnes et singulos homines supra dictos ab omni homagio dominio et fidelitate quibus nobis astricta sint vel quomodolibet obligati ipsis tamen nobis vel qui volueritis loco nostri prestantibus homagium et fidelitatis iuramentum predicta.

Retentiones Retinemus tamen nobis et nostris heredibus et successoribus in predictis que vobis da-

mus et sub tali conditione et pacto predictam donationem vobis facimus quod vos et vestri heredes et successores pro hiis que vobis et vestris damus sitis nostri et nostrorum vassalli proprii et naturales et nos et nostros successores pro dominis vestris habeatis nobisque et eis obediatis et fidelitatem et obedientiam observetis sicut alii Comites et barones et nobiles regnorum Aragonum et Valentie et principatus Cathalonie sunt nostri vassalli et habent nos pro domino eorumdem et tenentur nobis et nostris fidelitatem et obedientiam observare. Et quod de nobis et nostris ac de dictis villis et locis nobis et successoribus nostris in regnis et terris nostris malum nulloumque tempore eveniet sive dampnum Quinimo in ipsis et earum omnibus et singulis fortalicis iraticos et pactatos cum paucis et multis et cum quibus volueritis recoligeritis et recipietis nos et nostros successores et etiam nostrum et eorum primogenitos absque contradictione et impedimento quicumque totiens quotiens et quando per nos et nostros successores et primogenitos predictos fueritis requisiti si qua aut contentio inter vos vel nostros successores in predictis quod vobis damus ex parte una et aliquem seu aliquos baronum seu barones aut alios subditos nostros ex altera

eveniret vos et vestri in eadem positus vos ita habere et facere et eis usibus et juribus uti sicut et quibus ali comites et barones naturales Regnorum et terrarum nostrarum possunt se habere et uti. Retinemus etiam quod nos et nostris successores predictorum quod vobis damus teneamini omnes foros et privilegia usus ordinationes monetas et observantias constitutiones et usaticos barchinonenses et regnorum aragonum et Valentie ac principatus Cathalonie ac prohibitiones generales et especiales per nos et heredes et successoros nostros factas et fiendas super quibuscumque rebus teneamini vos et vestri de his que vobis damus facere guerram illis personis cujusvis status seu conditionis fuerint cum quibus nos vel nostri guerram habuerimus quovis modo et quacumque etiam ratione et observare etiam pacem nostram et treugam ac paces et treugas de foris aragonum et Valentie ac de constitutionibus et usibus ac usaticis barchinonensis et cathalonie ordinatam seu ordinatas et quam seu quas nos et nostri indicendam seu indicendas duxerimus seu etiam observandas. Retinemus inque nobis et nostris quod si nos aut nostros successores in predictis que vobis damus quancumque ad regalem dignitatem provenire contigerit ipso facto

predicta omnia et singula que vobis damus sint nostra et nostrorum ac nobis et nostris successoribus integre revertantur sic quod predicta vobis donata sint et habeantur isto casu penitus pro non date et presens donatio quod inficta virtute pacti seu legis commissorie in dicto casu hic apositi seu adiecti sint etiam nostra et nostrorum et devolvantur etiam omnia supradicta ipso jure seu modo predictis nobis et nostris successoribus si quid Deus avertat vos vel vestros successores in quacumque etate absque filiis masculinis de legitimis matrimonii procreatis mori contigerit quancumque quo casu vos vel vestri positis filiam vel filias si quod supererent matrimonialiter collocare et honorifice dotare de bonis predictis juxta decentiam earundem. Et in utroque duorum casuum predictorum nobis et nostris liceat premisorum omnium absque vestri vel vestrorum aut alias licentiam autoritate requisitione voluntate et fori constitutioni aut usatici solemnitate et conditione servata vel non et possimus possessionem corporalem seu quasi et dominium apprehendere et apprehensam ac apprehensum licite retinere et in utroque dictorum duorum casu hominis dictarum villarum et locorum predictorum nobis et nostris successoribus juramentum fidelita-

tis et homagium teneantur facere et prestare ab omni homagio et fidelitatis juramento nobis et nostris prestito et prestando sint absoluti totaliter et immunes predictas autem retentiones conditiones et modos aut eorum aliquem locum habere volumus in casu quo successio regnorum et terrarum nostrarum ad infantes fferdinandum et Johanem fratres nostros vel eorum alterum quod deus avertat quomodolibet perveniret et quod predictis omnibus et singulis complendis attendendis et effectualiter observandis sub conditionibus et retentionibus supradictis vos et vestri successores predictorum quod vobis et vestris damus teneamini nobis et nostris homagium et fidelitatis juramentum facere et prestare ad hec. Ego Enricus dicti domini Regis Castelle alte recordationis filius comesque Trestamere recipiens et acceptans cum gratiarum actione sub retentionibus et conditionibus omnibus et singulis supradictis a nobis dicto Domino Rege presentem donationem predictam tactis perme sacrosanctis quatuor Dei evangelii coram me positis juro per deum et ipsa eadem quatuor evangelia et virtute dicti juramenti per me et meos per firmam et solemnem estipulationem in hoc instrumento appositam promito et bona fide a vobis dicto

domino Regi presenti et recipienti et vestris. Quod Ego et mei erimus vestri et vestrorum vasalli proprii et naturales et vos et vestros successores pro dominis nostris habebimus proprio vobisque et eis obediemus et fidelitatem et obedientiam servabimus sicut ceteri Comites et barones et nobiles regnorum Aragonum et Valentie et principatus Cathalonie sicut vestri vasalli et habent vos pro domino eorundem et tenentur vobis et vestris fidelitatem et obedientiam observare ac que de nobis et nostris ac de dictis villis mi donatis nobis et successoribus et Regnis et terris vestris malum nullo unque tempore eveniret sive dampnum Quinimo in ipsis et earum omnibus et singulis fortaliciis iratos et pactatos cum gaucis et multis cum quibus volueritis recoligemus et recipiemus vos et vestros successores et etiam vestrum et eorum primogenitos absque contradictione et impedimento quocumque toties quoties et quando per vos vel vestros successores et primogenitos predictos fuerimus requisiti. Retinente mi et meis quod si quis inter me et meos successores ex una parte et quoscumque baronem seu barones aut alios subitos vestros ex altera contentio eveniret in eadem ego et mei nos habere posimus et facere atque uti pront per vos dictum

dominum Regem superius declaratum existit. Promitto etiam per me et meos vobis dicto domino Regi et vestris quod ego et meis successores observabimus omnes foros et omnia privilegia usus ordinationes monetas et observantias constitutiones usaticas barchinone et observantias regnorum Aragonum et Valentie ac principatus Cathalonie ac prohibitiones generales et especiales per nos et heredes ac successores nostros factas et fiendas super quibuscumque rebus promitto insuper per me et meos successores vobis dicto domino Regi et vestris quod ego et meis successores predictorum michi dictorum de eisdem faciemus guerram illis personis cujusvis status seu conditiones sint cum quibus vos vel vestri guerram habueritis quovis modo et quam vis etiam ratione et observabimus pacem vestram et Arenga de foris aragonum et Valentie ac constitutiones Cathalonie et usaticis Barchinone ordinatas et aliam quam libet quam vos et vestri indicendam duxeritis seu etiam observandum et quod predictis omnibus et singulis complendis et atendendis obligo me et meos successores et mea et ipsorum bona movilia et immovilia habita et habenda ubique et nichilominus facio vobis dicto domino Regi de isdem quod vobis et ves-

tris homagium ore et manibus comendatum nechminus omnes et singulos meos successores et astringens et obligans de certa scientia cum eodem instrumento vice gerenti epile ad observandum complendum et attendendum omnia et singula eorundem et ad similia juramentum et homagium vobis et vestris successoribus faciendam Promito in bona fide per me et meos vobis dicto domino Regi presenti et recipienti et vestris et notario subscripto tamquam publice persone hec a me legitime estipulanti et recipienti per illis omnibus et singulis quorum interest et intererit et interere potest et poterit in futurum omnia et singula superius dicta tenere firmiter et inviolabiliter observare et contra ipsa et ipsorum aliqua non facere vel venire per me aut persona interposita ratione minoris etatis vel alio jure casu vel etiam ratione renuntians quantum ad hec beneficio minoris etatis et restitutionis in integrum et omnia alii juri foro legi constitutioni consuetudini contra hec repugnantibus. Et nos Rex predictus salvis nobis et nostris in omnibus et per omnia retentionibus et conditionibus supra dictis recipientis a vobis dicto Comite juramentum et homagium ac permissionem predictam per firmam et solemnem estipulationem in presenti instrumento aposi-

ta tactis per nos sacro sanctis quatuor evangeliiis coram nobis positis juramus in dicti virtute juramenti per nos et nostros successores promittimus vobis dicto Comiti et vestris et subscripto notario tamquam publice persone hec a nobis pro illis quanto interest intererit aut interere potest et poterit in futurum legitime estipulanti et recipienti quod nobis et nostris successoribus complentibus et observantibus omnia supra dicta et singula eorundem dictam donationem et omnia et singula in presenti instrumento contenta tenebimus et observabimus et contra ipsa vel ipsorum aliqua non faciemus vel veniemus per nos vel interpositam personam aliqua ratione jure vel causa et nichilominus defendemus et protegimus vos et vestros a quorum cumque injuris et indebitis molestationibus seu offensis sicut bonus dominus suos veros et legales vassallos et naturales protegere et deffendere tenetur et debet. Et imponentes nostris et nostrorum successorum universalibus heredibus ipsos ad hec obligantes et astringentes eisdem injungimus quod premisam donationem et omnia et singula supra contenta sub conditionibus et retentionibus supra dictis teneant efficaciter et observent et contra ea vel aliquo non veniant neque aliquem contravenire permitant

aliqua ratione. Et ad majorem nostri et nostrorum securitatem per reverendum Luppum Cesar Augustanum archiepiscopum et episcopos ac nobiles milites et alios consiliarios nostros inferius nominatos jurari fecimus ad sancta Dei evangelia quod nunquam consulent procurabunt aut aliter dabant opera per quam seu cujus pretextu donatio supra dicta valeat revocari minui seu quavis modo enervari quin potius vobis et vestris complementibus et observantibus omnia et singula ante dicta nobis et nostris successoribus consulent et supplicabunt ac erga nos et nostros instabunt procurabunt propose quod dicta donatio effectualiter et inviolabiliter observetur. Et nos dictus Luppus divina miseratione Cesar Augustanus archiepiscopus et Petrus Oscensis Episcopus cancelarius ac Petrus Tirasone Episcopus Bernardus de Capraria Blasius de Alagone milites et Petrus Ferdinandi dominus de Ixar ac Luppus de Gurrea camarlengus Michael de Gurrea et Gondisalvus Ferdinandi Heredia milites scilicet nos dicti archiepiscopus et Episcopi more Episcopali tenendo manum ad pectus positam coram nobis et nos alii superius nominati tactis per nos sacrosanctis quatuor evangeliiis juramus de ipsius domini Regis mandato voluntate et dicti juramenti

virtute omnes simul et quolibet nostrum insolidum promittimus in bona fide vobis dicto comiti presenti et recipienti et vestris et subscripto notario pro omnibus illis quorum interest intererit aut interesse potest et poterit in futurum legitime estipulanti et recipienti quod nunquam consulemus procurabimus aut aliter faciemus seu opera dabimus perque donatio supradicta revocari minui aut quomodolibet enervari posit quinimo vobis et vestris complementibus et observantibus omnia et singula supra dicta dicto domino Regi ejusque successoribus consulemus et suplicantibus et erga ipsum dominum Regem et suos instabimus propose quod dicta donatio efectualiter et irrevocabiliter observetur. Et in premisorum omnium testimonium nos Rex predictus hoc instrumentum fieri jussimus nostra bulla plumbea impendenti munitum datum et actum fuit in Aljaffaria civitatis Cesar

Zaragoza 20 Auguste die xx. januarii anno á nativitate
Enero 1357. domini M.º CCC.º L.º septimo nostrique regni vicessimo secundo. Visa registrata—Signum Petri Dei gratia Regis aragonum etc. Qui predicta omnia et singula firmamus concedimus laudamus et juramus—Signum Enrici Comitis Trestamere ante dicti quicheck laudo concedo et firmo et juro et homagium facio.—Signum Luppi Cesar Augustani Ar-

chiepiscopi.—Signum Potri Oscensis Episcopi cancellario.—Signum Petri Tirasone Episcopi.—Signum Bernardi de Capraria.—Signum Blasii de Alagone.—Signum Petri domini de Ixar.—Signum Luppi de Gurrea Camarlengui.—Signum Michaelis de Gurrea.—Signum Gondisalvi Ferdinandi de Heredia Consiliariorum predictorum Qui hec laudamus promitimus concedimus et juramus.—Testes huius rei sunt Petrus Jordani Duiries miles consiliarius maior domus domini Regis ac Berengarius de Palacio miles portarius maior domine Regine et Jacobus de Faro jurisperitus consiliarii ipsius domini Regis.

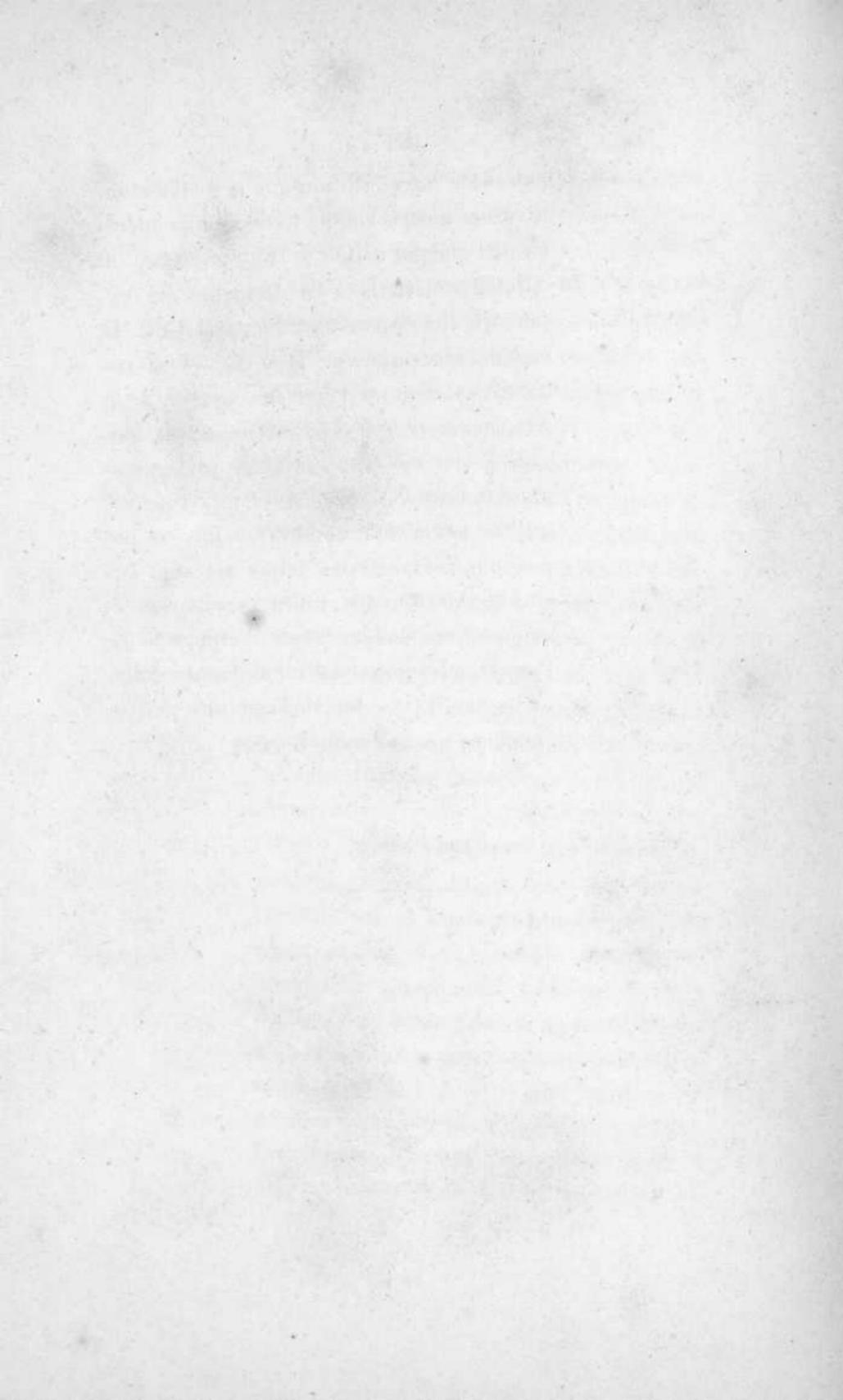
Convencio facta inter dominu Regem et Comitem Trestamere.

Ratificacion. Noverint universi. Quod nos Petrus Dei gratia etc. Et ego Enricus Illustrissimi Domini Alfonsi recordationis inclite Regis Castellæ filius Comesque Trestamere respicientes in quibusdam conventionibus sive pactis inter nos et ad invicem initis et factis predictum apud locum de Pina prout de ipsis constat per duo consimilia publica instrumenta per alfabetum divisa nostri dicti Re-

gis sigillo magestatis et mei dicti Comitis sigillo impendenti munitas acta et clausa per fidelem escriptorem nostti dicti Regis ffranciscum Dezgrau regia auctoritate notarium publicum per totam terram et do-
Mártres 8 No- minationem nostram die martis die octava
viembre 1356. novembris anno a nativitate domini M. CCC. L. sexto inter alia fore expressum quodam capitulum cujus tenor sequitur sub hiis verbis. Otrosi que se fagan seguranças muy buenas con sacramento pleito et homenage quel dito senyor Rey de Aragon no faga paz ni avenencia ni tregua con el Rey de Castiella sin volundat del dito Comte ni el dito Comte non faga paz avenencia nin tregua sin volundat del dito senyor Rey de Aragon. Y dicto nos Rex et Comes predicti de certa scientia et consulte huius modi capitulum et omnia et singula in ipso contenta laudantes affirmantes et etiam aprobantes tactis per nos sacrosanctis quatuor evangeliis coram nobis positis juramus et dicti juramenti virtute promittimus per firmam et solemnem stipulationem in hoc contractu apositam alter alteri adiungentes quod dictum capitulum et omnia et singula in eo contenta inconcusse tenebimus et observabimus et contra illis vel aliquot ex contentis perpetuo non veniemus vel faciemus aliqua ratione jure vel

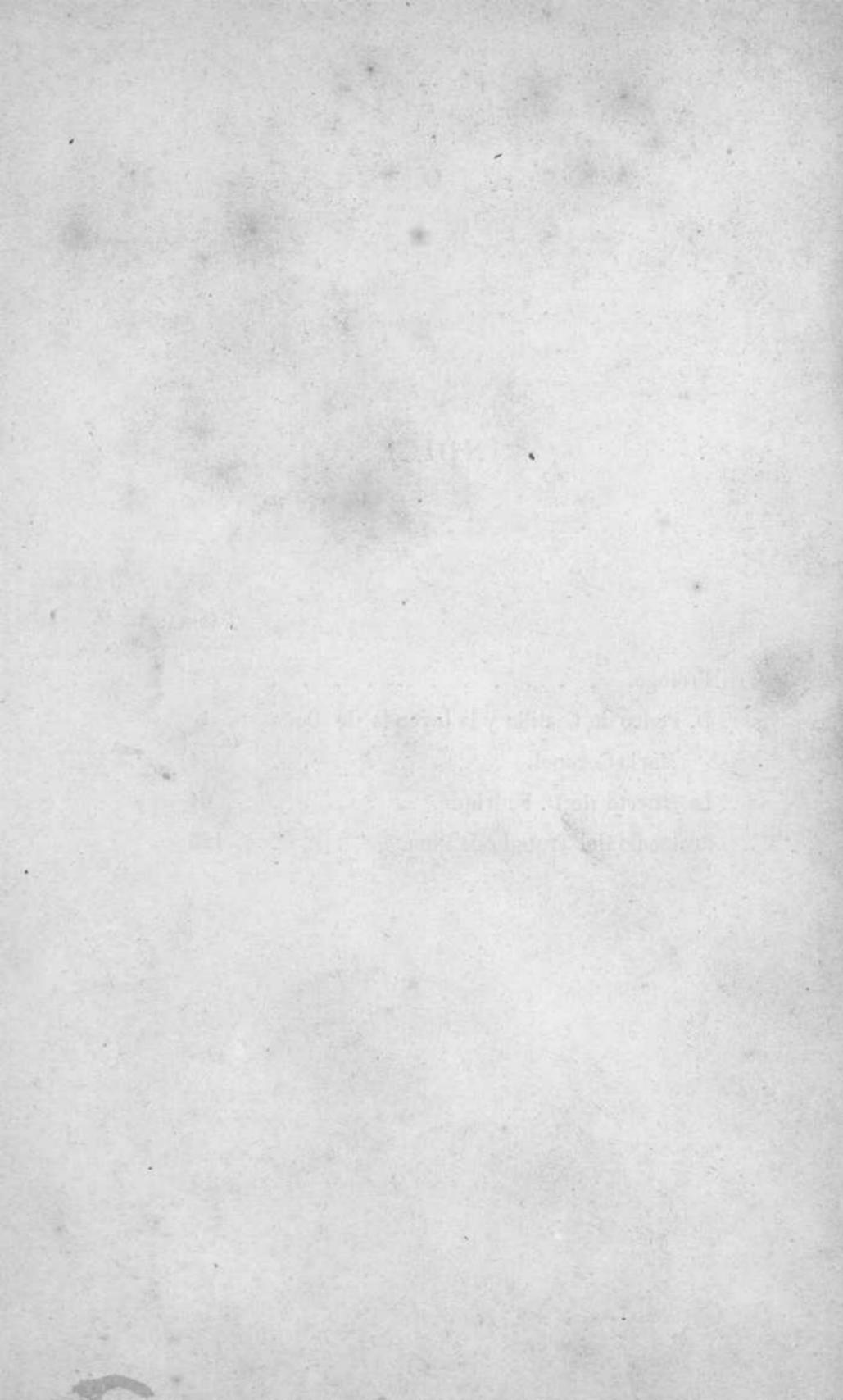
causa. Et nichilominus ego dictus Comes ipsius juramenti religione promito in bona fide vobis dicto domino Regi presenti et recipienti et vestris quod ego nullo unquam tempore ero vassallus vel subditus Regis Castelle absque vestri vel vestrorum voluntate et permisu ac licentia speciali. Et demens seu auferens huius serie super hiis mei omnimodam potestatem promito vobis dicto domino Regi presenti et recipienti et vestris et notario infrascripto tamquam publice persone hec a me estipulanti et recipienti quod illis omnibus et singulis quorum interest intererit et interesse potest et poterit in futurum predicta omnia et singula tenere ac observare inviolabiliter et contra ipsa vel ipsorum aliquid non facere vel venire ratione minoris etatis vel aliquid aliqua ratione renuntians quantum ad hec beneficio minoris etatis et restitutionis in integrum et omni alii juri foro lege rationi constitutioni et consuetudini contra hec repugnantibus et per eisdem tenendis et efectualiter observandis facio vobis dicto domino Regi homagium ore et manibus commendatum. Et in premisorum omnium testimonium Nos Rex et Comes predicti de easdem fieri fecimus duo consimilia publica instrumenta alterum vobis dicto Regi et alterum michi dicto Comiti tradenda per

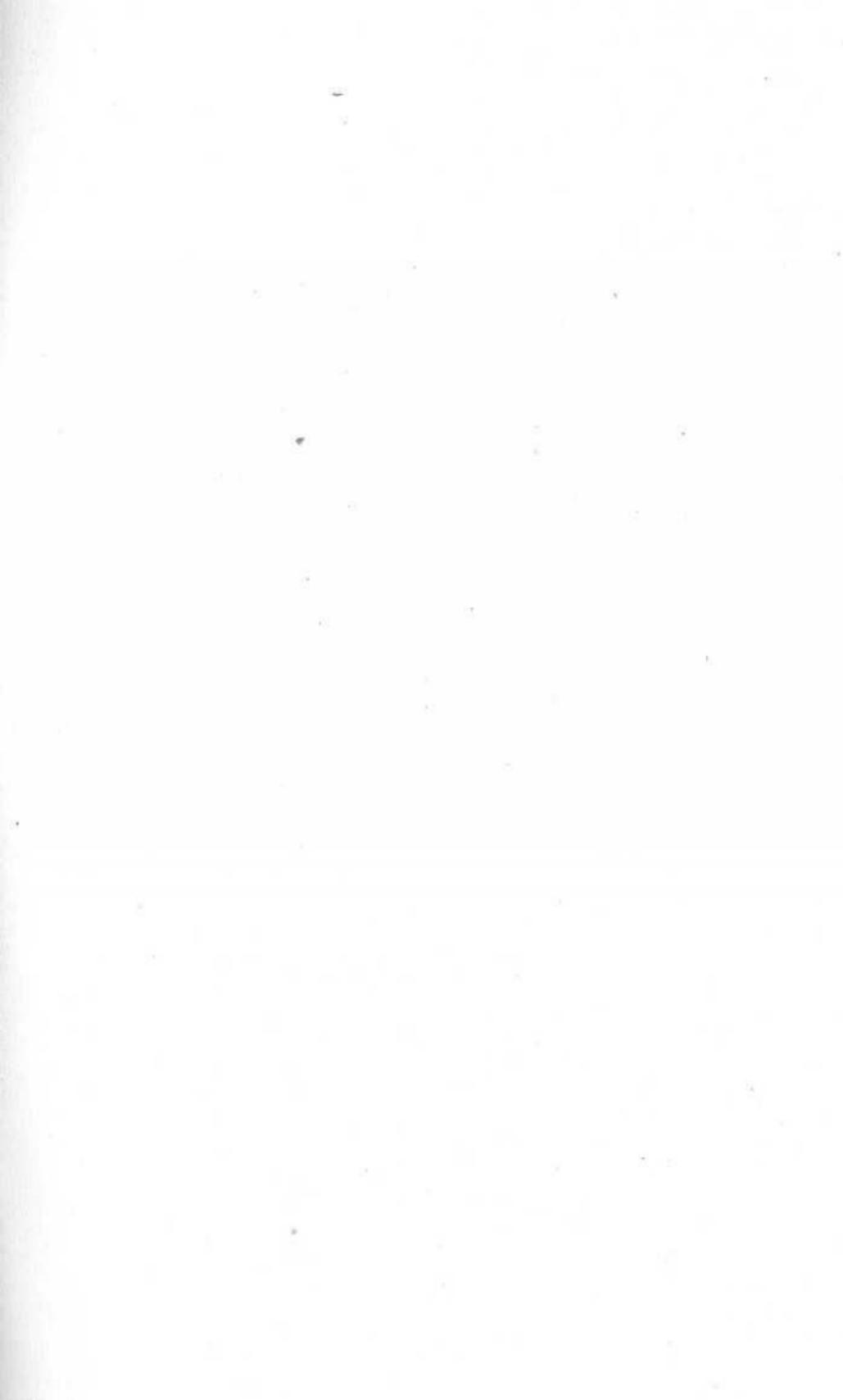
notarium infrascriptum que per alfabetum
dividi et nostris sigillis fecimus impendenti
muniri queque datum et actum fuerint in
Zaragoza 20 Aljaffaria civitatis Cesar Augustœ die xx.
Enero 1357. januarii anno a nativitate domini M. CCC.º L.
septimo nostrique xx.º secundo.—Visa re-
gistrata.—Signum Petri Dei gratia Regis
Aragonum etc. qui predicta omnia et sin-
gula firmamus concedimus et juramus.—
Signum Enrici Comitis Trestamere antedicti
qui hec laudo concedo et firmo juro et ho-
magium facio.—Testes hujus rei sunt Pe-
trus Jordani Durries miles consiliarius et
majordomus domini Regis Berengario de
Palacio miles portarius majordomus domi-
ne Regine. Et Jacobus de Faro jure peritus
consiliari ipsius domini Regis.»



ÍNDICE.

	<u>PÁGINA.</u>
Prólogo.	V
D. Pedro de Castilla y la leyenda de Doña Maria Coronel.	4
La Muerte de D. Fadrique.	61
Protocolo del Tratado de Pina.	125







F. M. TUBINI

—
PEDRO
DE
CASTILLA

G 31671